CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916 Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera

publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley Nº 11.723-108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.

Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. Fernando Esteban Conca

AÑO CV

SAN JUAN. MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 2021

26.573

"Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL Ministro de Gobierno Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO Ministra de Educación Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ Ministro de Hacienda y Finanzas Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR

Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSZPAN Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar www.sanjuan.gov.ar PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



LEYES

Cámara de Diputados SAN JUAN LEY Nº 2342-1

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I Disposiciones generales Del presupuesto de gastos y recursos de la Administración pública provincial

ARTÍCULO 1°.- Se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$243.727.336.000) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Descentralizados y Fondos Fiduciarios) y en PESOS TRES MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$3.047.965.000), las Aplicaciones Financieras para el Ejercicio Fiscal Año 2022, con destino a las finalidades que se indican a continuación, detalladas analíticamente en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	APLICACIONE S FINANCIERAS	TOTAL
Administración Gubernamental Seguridad Servicios Sociales Servicios Económicos Deuda Pública	44.441.645.000 16.032.803.000 92.163.275.000 12.900.111.000 2.009.834.000	5.677.210.000 2.896.488.000 54.611.802.000 12.994.168.000	9.000.000 3.038.965.000	50.118.855.000 18.929.291.000 146.775.077.000 25.894.279.000 5.048.799.000
Erogaciones Administración Pública Provincial	167.547.668.00 0	76.179.668.000		243.727.336.000
Aplicaciones Financieras			3.047.965.000	3.047.965.000
TOTALES	167.547.668.00 0	76.179.668.000	3.047.965.000	246.775,301.000

ARTÍCULO 2°.- Se estima en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL (\$243.747.053.000), el Cálculo de Ingresos Corrientes y Recursos de Capital de la Administración Pública Provincial y en TRES MIL VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$3.028.248.000) las Fuentes Financieras para el Ejercicio 2022, destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.



Ingresos Corrientes 200.695.135.000 Recursos de Capital 43.051.918.000



SUBTOTAL 243.747.053.000 Fuentes Financieras 3.028.248.000 TOTAL 246.775.301.000

ARTÍCULO 3º.- Se fija en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$41.801.774.000) los importes correspondientes a Erogaciones Figurativas (que se incluyen en Planillas Anexas), las que constituyen autorizaciones legales para imputar erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los Aportes y Contribuciones para Administración Central, Organismos Descentralizados, Poderes Legislativo y Judicial y Fondos Fiduciarios, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos.

ARTÍCULO 4°.- Se estima el siguiente Resultado Financiero sin Erogaciones Figurativas, cuyo detalle figura en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE	
Erogaciones Corrientes y de Capital (Artículo 1º)	243,727.336.000	
Recursos Corrientes y de Capital (Artículo 2º)	243.747.053.000	
RESULTADO FINANCIERO SIN FIGURATIVOS	19.717.000	

Asimismo se indica a continuación el Financiamiento Neto, según el siguiente detalle:

FUENTES FINANCIERAS 3.028.248.000

Disminución de la Inversión Financiera 583.771.000 Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos 2.444.477.000

APLICACIONES FINANCIERAS 3.047.965.000

Inversión Fínanciera 9.000.000 Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos 3.038.965.000

FINANCIAMIENTO NETO 19.717.000

ARTÍCULO 5º.- Podrán contraerse obligaciones, susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a aprobarse para ejercicios posteriores. En estos casos se autoriza a comprometer en cada Ejercicio los créditos necesarios para atender la obligación de pago de cada año.

ARTÍCULO 6°.- La cantidad de cargos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Poderes Legislativo y Judicial, es la que se establece en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.



ARTÍCULO 7°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar el total de Erogaciones fijadas en el artículo 1°.

Asimismo, cuando los Recursos Corrientes y de Capital y/o las Fuentes Financieras efectivamente recaudados superen los montos previstos por la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos, las Fuentes Financieras y el Presupuesto de Gastos sin modificar el Equilibrio Presupuestario.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar transferencias y modificaciones de categorías dentro de una misma Planta o entre ellas con la sola limitación de no incrementar la suma total de las categorías fijadas en los artículos 6°, 31 y 32 en su conjunto.

ARTÍCULO 8º.- Los fondos provenientes de la Venta de Bienes del Estado, Reembolso de Préstamos de la Administración Central y los Remanentes de Ejercicios Anteriores del Sector Público Provincial, ingresarán al Tesoro Provincial durante el Ejercicio Fiscal Año 2022, con destino al financiamiento de Erogaciones a cargo del Estado, cuando el Poder Ejecutivo así lo determine.

Quedan excluidos de esta facultad:

- 1°) Los fondos destinados al Programa de la Dirección de Sanidad Vegetal, denominado "Mosca de los Frutos".
- 2°) Los recursos previstos por la Ley Nº 568-I; de Promoción Agrícola e Industrial.
- 3°) Los Fondos Nacionales afectados a políticas sociales comunitarias y asistencia a la población con necesidades básicas insatisfechas.

ARTÍCULO 9º.- Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban con la retribución de los servicios prestados.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las Partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones originadas en leyes, decretos, resoluciones o convenios, tanto con la Nación o Entes del Gobierno Nacional y Provincial, como con los organismos financieros internacionales, con vigencia en el ámbito provincial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan, no pudiéndose modificar el Equilibrio Presupuestario.

ARTÍCULO 11.- Las Erogaciones a atender con Recursos y/o Fuentes Financieras con Afectación Específica (cuyo destino presupuestario no podrá transferirse), deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a la cifra recaudada de aquellos, salvo que el ingreso de Recursos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- En caso de que existan mayores ingresos que los calculados en los rubros en que corresponda asignar participación, se autoriza al Poder Ejecutivo a reajustar los créditos que excedan los originariamente previstos.

ARTÍCULO 13.- Los Organismos que perciban Recursos Figurativos autorizados por la presente ley, sólo utilizarán tal Contribución Figurativa del Tesoro Provincial cuando no existan disponibilidades provenientes de recursos propios en cantidad suficiente. La excepción a esta norma podrá ser establecida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. No se considerarán incluidos en el concepto anterior los recursos afectados.

ARTÍCULO 14.- Se autoriza a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a adecuar las remuneraciones en sus respectivos ámbitos.





Se Faculta al Poder Ejecutivo, a otorgar Beneficios Sociales y Prestaciones No Remunerativas, en forma compatible con la Legislación Nacional Laboral y Previsional vigente, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a adecuar las partidas presupuestarias necesarias.

Deberá tenerse presente lo establecido en las leyes de Emergencia Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 15.- Se dispone el ingreso como Contribución al Tesoro Provincial, con destino a la atención de Gastos a cargo del Estado Provincial, los importes que se indican a continuación:

CONTRIBUCIONES AL TESORO PROVINCIAL	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Fondos Propios Boletín Oficial Ley N.º 399-I	358.000
MINISTERIO DE MINERÍA Regalías Mineras	1.242.343.000
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
MINISTERIO DE PRODUCC. Y DESARR. ECONÓMICO Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	100.000.000
IPV (Instituto Provincial de la Vivienda)	6.000.000
DPV (Recupero de Préstamos de Organismos Nacionales)	200.000.000
MINISTERIO DE MINERÍA IPEEM (Instituto Prov. de Exploraciones y Explot. Mineras)	40.000.000

El Poder Ejecutivo podrá modificar los importes determinados en razón de las mayores recaudaciones y/o Economías de Ejecución que se produzcan, respecto del Presupuesto año 2022.

El Poder Ejecutivo determinará los plazos y condiciones de pago de la contribución dispuesta por el presente artículo, facultándose a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a debitar, de las Cuentas Bancarias respectivas, los importes no ingresados oportunamente.

ARTÍCULO 16.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a tramitar aportes provenientes del Tesoro Nacional y contraer obligaciones con el Gobierno de la Nación o acudir a fuentes alternativas de fondos, y otorgar avales o garantías, con las limitaciones dispuestas por los Programas de Asistencia Financiera, u otros que los sustituyan o reemplacen, aprobados por leyes provinciales, conforme a las condiciones del mercado, con personas físicas o jurídicas que operen legalmente en la República Argentina o en el exterior, cuyo objeto social sea posible de concretar, pudiendo garantizar las operaciones con los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional № 23548) o cualquier otro régimen que lo modifique o sustituya, o ceder en pago los fondos antes indicados. Cuando el monto del Financiamiento supere el veinte por ciento (20%) del Presupuesto Total de Gastos, el Poder Ejecutivo deberá sancionar una Ley conforme al Artículo 189, Inciso 18), de la Constitución Provincial.

Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a ejecutar operaciones de crédito público para reestructurar y/o canjear la deuda pública mediante su consolidación, conversión o





renegociación en la medida que ello implique su regularización o un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

ARTÍCULO 17.- Se autoriza, durante el Ejercicio Fiscal 2022, al Poder Ejecutivo, a pedido fundado del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a utilizar financiera y transitoriamente, hasta el ochenta por ciento (80%) de los fondos, afectados o no, de todas las cuentas oficiales existentes en el ámbito de la Sector Público Provincial, debiendo informar a la Cámara de Diputados cada vez que haga uso de esta facultad, dentro del plazo de treinta (30) días de ejercida, rindiendo cuenta documentada, en los términos del artículo 44 de la Constitución Provincial.

Esta autorización no comprende:

- Los fondos provenientes de la Venta de Tierras Fiscales.
- 2°) Los fondos destinados al programa de la Dirección de Sanidad Vegetal, denominado "Mosca de los Frutos".
- 3°) Los recursos previstos por la Ley Provincial Nº 568-I, de Promoción Agrícola e Industrial.
- 4°) Los Fondos Nacionales afectados a políticas sociales comunitarias y asistencia a la población con necesidades básicas insatisfechas.

ARTÍCULO 18.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial (Administración Pública Provincial), al pago de una suma de dinero, o cuando sin pronunciamiento judicial, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos con el crédito que para el Ejercicio Año 2022 se establece como límite máximo en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES (\$420.000.000) en Obligaciones a Cargo del Tesoro, monto que no podrá ser modificado, salvo que el pago corresponda a personas con setenta (70) o más años de edad, que sea el titular originario del crédito y que la causa sea salarial o previsional. También se podrá ampliar cuando las finanzas públicas lo permitieran.

Para el caso en el que la Partida establecida en el párrafo anterior careciera de saldo suficiente, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el Ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Hacienda y Finanzas deberá tomar conocimiento fehaciente de la obligación antes del 31 de marzo del año correspondiente al envío del Proyecto.

Los Recursos asignados por la Cámara de Diputados se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial o ingreso a Tesorería en el resto de los casos y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente Ejercicio Fiscal.

Las Deudas Consolidadas se regirán por la legislación correspondiente.

Deberá tenerse presente lo establecido en la Leyes de Emergencia Administrativa o Financiera que existieren.

ARTÍCULO 19.- Se prorroga, por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de Enero de 2022, las suspensiones previstas en el artículo 5º de la Ley Nº 531-P, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 20.- Se Autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la Ley Nº 603-I, de Administración Financiera, o la que lo sustituya en el futuro. Para tales efectos y en cumplimiento de los fines consignados en el presente, se

Para tales efectos y en cumplimiento de los fines consignados en el presente, se exceptúa a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de las previsiones contenidas en las hormativas de contención del Gasto Público y de Emergencia Pública en vigencia y que en consecuencia se dicten, en lo referido a la readecuación, reubicación o designación del personal que se considere necesario.



ARTÍCULO 21.- Si como consecuencia de la Ejecución de Erogaciones y Recursos previstos en la estructura proyectada en el presente Presupuesto, las normas o procedimientos actuales dificultaran su concreción, por oponerse a lo prescripto por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal o a la aplicación de herramientas del Sistema Integrado de Información Financiera, el Poder Ejecutivo podrá adecuar dichas

ARTÍCULO 22.- Se fija en el UNO POR CIENTO (1%) del total del Presupuesto, el porcentaje previsto en los Incisos 3) y 4), del artículo 37 de la Ley Nº 603-l, por cada modificación.

ARTÍCULO 23.- Se suspende, por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de Enero de 2022, la Ley Nº 457-J.

TÍTULO II Del Presupuesto de Gastos y Recursos De la Administración Central

ARTÍCULO 24.- Se detalla en Planillas Anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

TÍTULO III Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados y **Fondos Fiduciarios**

ARTÍCULO 25.- Se detalla en Planillas Anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

TÍTULO IV Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Poderes Legislativo y Judicial

ARTÍCULO 26.- A los fines de la determinación de los porcentajes fijados por las Leyes N° 401-I y 413-E, se deducirá de las Erogaciones Corrientes los siguientes conceptos: 1)

Transferencia por coparticipación a municipios, según Ley Nº 1811-P.

2) Obligaciones derivadas de Jubilaciones y Pensiones.

Las Erogaciones Provenientes de Fondos Provinciales y/o Nacionales con Afectación Específica y las Erogaciones de los organismos pertenecientes al Artículo 11 de la Ley de Presupuesto Provincial Año 2005 y anteriores.

Los mayores egresos que incurra la provincia como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del Gobierno Nacional.

Para cada uno de los Poderes Legislativo y Judicial, el importe que le corresponde al otro.

ARTÍCULO 27.- Se fija en PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$8.746.536.000), el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial, para la fuente de Financiamiento Tesoro Provincial (sin incluir Cuentas Especiales), el que se establece en Planillas Anexas, equivalente al SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMAS por ciento (7,78%).

ARTÍCULO 28.- Se fija en PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$2.157.725.000), el Presupuesto del Poder Legislativo, para la fuente de Financiamiento Tesoro Provincial (sin incluir





Cuentas Especiales), el que se establece en Planillas Anexas, equivalente al DOS CON CUATRO CENTÉSIMAS por ciento (2,04%).

ARTÍCULO 29.- Las Transferencias referidas a los artículos 27 y 28, se realizarán en forma semanal y automática, garantizando específicamente el gasto presupuestado para los Poderes Legislativo y Judicial según lo establecido en la Constitución Provincial, y hasta el monto fijado en los artículos citados anteriormente.

ARTÍCULO 30.- Autorizase a los Poderes Legislativo y Judicial a modificar las Planillas Anexas, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la presente Ley.

Así mismo, se autoriza al Poder Legislativo a disponer, mediante decreto, un adicional no remunerativo y no bonificable en concepto de gastos de representación, al Presidente Nato, Diputados, Secretario Administrativo y Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, Secretario de Bloque y Directores de Bloque. La partida correspondiente a este adicional no está comprendida en el presupuesto asignado al Poder Legislativo por el artículo 28, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, deberá realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO V Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Obras Sociales

ARTÍCULO 31.- Se fija en la suma que para cada caso se indíca, los Presupuestos de Operación para el Año 2022 de los siguientes organismos, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

OBRAS SOCIALES	IMPORTES	
TOTAL OBRAS SOCIALES	21.043.817.000	
Dirección de Obra Social de la Provincia	20.350.000.000	
Dirección del Programa Federal de Salud (PRO.FE.)	693.817.000	

En caso que aún no hayan superado sus Recursos Específicos y deba hacerse frente a incrementos en las Partidas Personal, Bienes y Servicios No Personales, Transferencias y otros gastos operativos de obras sociales, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos (cuando sean de estimación cierta) y el Presupuesto de Gastos en aquel monto necesario pura y exclusivamente para hacer frente a esas erogaciones,

La cantidad de cargos para cada organismo es la establecida en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

TÍTULO VI Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Otros Entes



ARTICULO 32.- Se fija en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de operación para el Año 2022 de los siguientes Organismos, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.



OTROS ENTES	IMPORTES
TOTAL OTROS ENTES	6.021.062.000
Caja de Acción Social de la Provincia	2.803.216.000
Caja Mutual de la Provincia	3.217.846.000

En caso que aún no hayan superado sus Recursos Específicos y deba hacerse frente a incrementos en las Partidas Personal, Bienes y Servicios No Personales, Transferencias y Otros Gastos, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos (cuando sean de estimación cierta) y el Presupuesto de Gastos en aquel monto necesario pura y exclusivamente para hacer frente a esas erogaciones. La cantidad de cargos para cada Organismo es la establecida en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

TÍTULO VII Del Presupuesto de Gastos y Recursos De Empresas del Estado

ARTÍCULO 33.- Se fija en la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL (\$16.095.612.000) el Presupuesto de operación para el Año 2022, de Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado y Obras Sanitarias Sociedad del Estado, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

EMPRESAS DEL ESTADO	IMPORTES
TOTAL EMPRESAS DEL ESTADO	16.095.612.000
Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado	150,117,000
Obras Sanitarias Sociedad del Estado	15.945.495.000

TÍTULO VIII Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 34.- Se deberá presentar ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, durante el Ejercicio 2022, un cronograma de actividades que contemple las adecuaciones necesarias que estuvieran pendientes, para la inclusión de la totalidad de los organismos o fondos existentes que no consoliden en el Presupuesto General y la finalización de dicho proceso de inclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nacional Nº 25917(según texto sustituido por el artículo 2º de la Ley Nacional Nº 27428), del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 35.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a limitar los compromisos en función de lo efectivamente recaudado durante el ejercicio, o proveniente de ejercicios anteriores.

Asimismo, si se produjeran mayores recaudaciones durante el ejercicio, con relación al cronograma de recaudación mensual prevista, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos, en la medida de los incrementos producidos, sin modificar el Equilíbrio Presupuestario.

SOUTH STORY OF STORY

ARTÍCULO 36.- Se fija el valor del índice uno (1) en PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000), que regirá para el régimen de contrataciones, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley que lo estipula



ARTÍCULO 37.- En el marco del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal para Municipios, a los efectos del cumplimiento de las Reglas Fiscales, los gastos corrientes originados en el Estado de Emergencia Sanitaria COVID-19, pueden ser deducidos del Gasto Público Corriente Primario, establecidos en el artículo 3º, Inciso A), punto 1 de la Ley Nº 1812-I, para los ejercicios 2021 y 2022. Respecto de la regla establecida en el art.3º, Inciso B) de la referida norma, no se consideran los incrementos relacionados al Estado de Emergencia Sanitaria COVID-19 para los ejercicios 2021 y 2022.

ARTÍCULO 38.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de diciembre

del año dos mil veintiuno.

Dr. Nicolás E. Alvo López Secretario Legislativo Camara de Diputados E Presi

Dr. Roberto Gattoni
Vicego emador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados

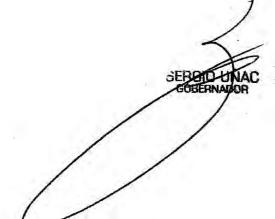


POR TANTO:

Téngase por Ley N° 2342 -I, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuniquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-

SAN JUAN, 22 de Diciembre del 2021.

MARISAS, LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas





Cámara de Diputados

LEY Nº 2343-I

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Se sustituye de la Ley Nº 151-I, Código Tributario Provincial, el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2".- Es competencia de la Dirección General de Rentas la aplicación del presente Código y leyes tributarias sin perjuicio de las facultades que la Constitución y las leyes atribuyan a otros órganos del Estado.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Dirección General de Rentas tiene los siguientes deberes y atribuciones específicas:

Inciso 1º) Formar y actualizar los registros y padrones correspondientes a los distintos conceptos de los recursos tributarios.

Inciso 2º) Efectuar la determinación, verificación, recaudación, fiscalización y contabilización de las obligaciones fiscales.

Inciso 3º) Aplicar las sanciones, dispuestas por este Código o leyes impositivas.

Inciso 4°) Disponer la compensación entre débitos y créditos tributarios. Inciso 5°) Acreditar a pedido del interesado o de oficio, los saldos que resulten a

favor de los contribuyentes por pagos indebidos, excesivos o erróneos.

Inciso 6º) Disponer por acción de repetición de los contribuyentes, la devolución de los impuestos pagados indebidamente.

Inciso 7º) Modificar las determinaciones tributarias cuando se advierta error, omisión, dolo o cualquier maquinación fraudulenta en la exhibición o consideración de los antecedentes tomados como base de aquélla.

Inciso 8º) Pronunciarse en las consultas sobre la forma de aplicar la ley tributaria, dentro de los treinta (30) días de recibidas.

Inciso 9°) Disponer la percepción de los impuestos y otras obligaciones fiscales a través de agentes de retención, percepción, recaudación, información, Municipios, Bancos y otras Instituciones de Crédito, comprendidas en el régimen legal del Banco Central de la República Argentina, cuando lo considere conveniente a los intereses fiscales.

Inciso 10°) Disponer las formas y modos de registro de operaciones, obligación de emitir facturas, comprobantes o documentos equivalentes y los requisitos mínimos de los mismos.

Inciso 11º) Ordenar la clausura de establecimientos, según los procedimientos, plazos y condiciones que establezca la reglamentación.

Inciso 12º) Instrumentar un sistema de denuncias por evasión fiscal.

Inciso 13°) Establecer sistemas de sorteos, según las modalidades, montos y procedimientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Inciso 14°) Disponer directa o conjuntamente con la Policia de San Juan, controles fronterizos destinados al control de mercaderia, remitentes y/o destinatarios de productos que ingresen o egresen de la Provincia.

Inciso 15°) Convenir con la Policía de la Provincia y/u otros organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, todo lo relativo a la fiscalización y control de los tributos legislados en esta Ley.

Inciso 16°) Proceder a requerir la documentación respaldatoria de los bienes transportados en vehículos automotores que circulen dentro del territorio de la provincia.





A efectos de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior la Dirección General de Rentas podrá requerir el auxilio de la fuerza pública."

ARTÍCULO 2º.- Se sustituye de la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, el artículo 26 Bis por el siguiente:

"ARTÍCULO 26 Bis.- Se considerará domicilio fiscal electrónico el sitio informático, seguro, personalizado y válido registrado por los contribuyentes y demás responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a la forma, requisitos y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituído, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía."

ARTÍCULO 3º.- Se sustituye de la Ley Nº 151-I, Código Tributario Provincial, el artículo 30 por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- Todos los funcionarios, responsables, agentes de la Administración Pública están obligados a suministrar informes a requerimiento de la Dirección General de Rentas acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos imponibles.

Igual obligación tienen, los Escribanos, Abogados, Contadores Públicos y todo profesional que con motivo del ejercicio de su profesión deban tener conocimiento de hechos que puedan constituir o modificar hechos imponibles.

Asimismo, son agentes de información los sujetos que designe la Dirección General de Rentas, las entidades autárquicas, centralizadas, descentralizadas y mixtas, de la Provincia."

ARTÍCULO 4º.- Se sustituye de la Ley Nº 151-I, Código Tributario Provincial, el artículo 114 por el siguiente:

"ARTÍCULO 114.- No constituyen ingresos gravados con este impuesto los correspondientes a:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable;
- b) (Derogado)
- c) El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuados por empresas constituidas en el exterior, en estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja, a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas.
- d) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías además de la prestación de servicios efectuadas por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslindaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.
- e) Derogado por Art. 2º Ley Nº 417-I.
- f) Honorarios de directorios, consejos de vigilancia, otros de similar naturaleza, los ingresos originados en operaciones sobre acciones y la percepción de dividendos y revalúos. Esta disposición no alcanza a los ingresos en concepto de sindicaturas.
- Jubilaciones y otras pasividades, en general.





h) (Derogado)".

ARTÍCULO 5°.- Se sustituye de la Ley Nº 151-I, Côdigo Tributario Provincial, el articulo 131 Bis, por el siguiente:

"ARTÍCULO 131 Bis.- Se establece un Régimen Simplificado Provincial para contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se regirá conforme a las normas siguientes:

INCISO 1) Alcance:

El Régimen Simplificado Provincial estará integrado por los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren inscriptos en las categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley Nº 24977 y sus modificatorias) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), quienes estarán obligados a ingresar en el presente régimen.

Están excluidos de este régimen los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

INCISO 2) Impuesto mensual a ingresar - Categorías.

Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado Provincial quedan obligados a tributar el impuesto fijo mensual, que surge del siguiente cuadro, según la categoría en que encuadren en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos:

Categoría Régimen Simplificado A.F.I.P. (Monotributo)	Impuesto Fijo Mensual
A	\$ 220,00
В	\$ 350,00
C	\$ 460,00
D	\$ 690,00
E	\$ 910,00
F	\$1140,00
G	\$1370,00
H	\$1900.00
14	\$2230,00
J	\$2570,00
K	\$2860,00

Se faculta a la Dirección General de Rentas para actualizar los montos de impuesto fijo mensual establecidos en el cuadro anterior, considerando las modificaciones que a tal fin determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Los contribuyentes del Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos que desarrollen, en forma concomitante, actividades gravadas por los Artículos 111 y siguientes y alcanzadas por las exenciones del Artículo 130, ingresarán el impuesto fijo mensual dispuesto por la Dirección General de Rentas, correspondiente a la categoría de revista en el mencionado Régimen.

INCISO 3) Ingreso del impuesto.

El presente impuesto deberá ser ingresado hasta el mes en que el contribuyente perfeccione la renuncia al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, o hasta el mes en que el





mismo sea excluido del citado Régimen, o hasta el mes del cese definitivo de sus actividades.

INCISO 4) Fecha y forma de pago.

El pago del impuesto fijo mensual a cargo de los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado Provincial, vencerá en la fecha, forma y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas. La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento.

INCISO 5) Inclusión en el Régimen Simplificado Provincial.

La inclusión de los contribuyentes en el Régimen Simplificado Provincial se producirá a partir del día de su incorporación en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, computándose a los fines del pago, el mes entero. La inclusión reviste el carácter de definitiva, debiendo permanecer en este Régimen hasta que se produzca alguna de las situaciones previstas en el Inciso 3).

Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen ya estén incorporados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos serán incluidos en el Régimen Simplificado Provincial a partir del primer día hábil del mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley.

INCISO 6) Comunicaciones - Obligatoriedad.

Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos estarán obligados a comunicar a la Dirección General de Rentas, en los plazos, tiempo y condiciones que esta establezca, su inclusión en dicho régimen como así también cualquier cambio que se produzca en el mismo como categorizaciones, recategorizaciones o bajas.

Se faculta a la Dirección General de Rentas a modificar las categorías que revistan los contribuyentes del Régimen Simplificado Provincial, de acuerdo a las categorías que los mismos tengan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

A tal fin, la Dirección General de Rentas deberá cotejar en el mes en que se realicen las recategorizaciones ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, los cambios producidos en las categorías de los contribuyentes de dicho Régimen. Las modificaciones de categorías detectadas, serán exigibles para los contribuyentes del Régimen Simplificado Provincial a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se realicen las recategorizaciones.

Asimismo, se faculta a la Dirección General de Rentas a dar de alta de oficio a las actividades declaradas por los contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos y que no se encuentren declaradas por los contribuyentes del Régimen Simplificado Provincial ante la Dirección General de Rentas.

INCISO 7) Exclusiones.

Los contribuyentes de este Régimen serán excluidos del mismo a partir del momento en que sean dados de baja del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

A partir de la exclusión del Régimen Simplificado Provincial, los contribuyentes deberán dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen General o Convenio Multilateral, en su caso.

INCISO 8) Comprobantes de las operaciones realizadas.

El contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado Provincial está obligado a emitir comprobantes de ventas por todas las operaciones que realice y conservar las facturas de compras.

INCISO 9) Fiscalización.

Para los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado Provincial, la fiscalización de la Dirección General de Rentas, se limitará hasta el último año calendario inmediato anterior a aquel en que la misma se efectúe.





Cuando la Dirección General de Rentas, detecte operaciones de contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado Provincial, que no se encuentren respaldadas por los comprobantes respectivos (ventas, compras, obras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad) o bien cuando los ingresos declarados no coincidan con los comprobantes, se presumirá que los contribuyentes tienen ingresos brutos anuales superiores a los declarados en oportunidad de su categorización, lo que dará lugar a que la Dirección General de Rentas denuncie tal hecho a la Administración Federal de Ingresos Públicos y recategorice o excluya de oficio a dichos contribuyentes efectuando, además, la determinación impositiva correspondiente, debiendo los contribuyentes en infracción comenzar a tributar en la categoría en la que sean incluidos por la Dirección General de Rentas o, en caso de exclusión, deberá procederse como se dispone en el Inciso 7) de la presente.

Lo establecido precedentemente se aplicará con independencia de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de lo dispuesto en el Título Noveno, Libro Primero de la Ley Nº 151-I y sus modificatorias.

INCISO 10) Validez de lo pagado - Impugnaciones.

Para los contribuyentes que se categoricen en forma correcta y cumplan en tiempo y forma con las obligaciones fiscales, tanto formales como sustanciales, los importes abonados serán considerados impuesto definitivo.

Se presumirá, sin admitir prueba en contrario, la exactitud de los pagos realizados por los períodos anteriores a los señalados en el primer párrafo del Inciso 9), salvo que la Dirección General de Rentas proceda a impugnar los pagos realizados en el período mencionado en el Inciso 9), y practique la pertinente recategorización o exclusión, en su caso.

Si de la impugnación indicada en el párrafo anterior resultare un saldo de impuesto a favor del Fisco, la Dirección General de Rentas procederá a extender la fiscalización a los períodos no prescriptos.

INCISO 11) Agentes de Percepción o de Retención.

Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado Provincial quedan exceptuados de actuar como agentes de retención o de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Adicional Lote Hogar.

Los citados contribuyentes no serán sujetos pasibles de retenciones, percepciones y/o recaudaciones.

INCISO 12) Sanciones.

Los sujetos comprendidos en el presente Régimen, que incurran en las causales detalladas en el presente artículo, serán pasibles por cada infracción, de las siguientes multas:

- a) Los contribuyentes que falseen, omitan u oculten operaciones o informaciones que sirvieron de base para su categorización o recategorización, serán pasibles de una multa de Quinientas Unidades Tributarias (U.T. 500).
- b) Todo incumplimiento formal será pasible de una multa de Ciento Sesenta Unidades Tributarias (U.T. 160).
- Si el ingreso de la multa se efectúa dentro de los quínce (15) días de su notificación, corresponderá aplicar un descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto aplicado. Se faculta a la Dirección General de Rentas a modificar los montos previstos en este inciso.

INCISO 13) Adicional Lote Hogar.

Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado Provincial estarán exceptuados del Adicional Lote Hogar previsto en la Ley Nº 833-P. INCISO 14) Reglamentación.

La Dirección General de Rentas, órgano competente para aplicar las disposiciones del presente régimen, está facultada para dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para su implementación.





Se faculta a la Dirección General de Rentas a prorrogar la fecha establecida en el último párrafo del Inciso 5), del presente artículo y a prorrogar la entrada en vigencia de este régimen."

ARTÍCULO 6°.- Se sustituye de la Ley Nº 151-I, Código Tributario Provincial, el artículo 203 por el siguiente:

ARTÍCULO 203.- En los casos que a continuación se expresan quedarán exentos, además de los casos previstos por otras leyes tributarias, los siguientes actos, contratos y operaciones:

a) Divisiones y subdivisiones de hipotecas, refuerzos de garantía hipotecaria y las modificaciones en la forma de pago del capital o capital e intereses, siempre que no se modifique los plazos contratados.

La constitución del derecho real de hipoteca en favor del Instituto Provincial de la Vivienda, realizada por las entidades promotoras, encuadradas en los regímenes de operatorias de asistencia financiera, instituidos por dicho Instituto.

- b) Fianzas que se otorguen a favor del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, en razón del ejercicio de las funciones de los empleados públicos.
- Actos, contratos y obligaciones que se otorguen bajo el régimen de la Ley Orgánica de Colonización.
- d) Contratos de prenda agraria, de arrendamiento y de constitución, transmisión, modificación y extinción de cualquier derecho real, sobre bienes situados fuera de la Provincia.
- e) Actas, estatutos y otros documentos habilitantes no gravados expresamente, que se inserten o transcriban en las escrituras públicas, así como escrituras públicas en que, exclusivamente se inserten tales documentos.
- f) Contratos de prenda agraria que garanticen préstamos de o para compra de semillas, acordados a los agricultores de la Provincia.
- g) Operaciones que realice el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de lo dispuesto por los incisos a), b), d) y e) del artículo 2º de la Ley Nacional Nº 11.684 y sus modificaciones.
- Toda solicitud, gestión o acción administrativa o contenciosa, que se origine en la aplicación de las leyes que reglan los arrendamientos rurales y aparcerías.
- i)Actos, contratos y operaciones, realizados con motivo de la exportación de frutos y productos agrícolas, ganaderos, forestales y mineros; en bruto, elaborados o semielaborados en jurisdicción de la Provincia.
- j)Cartas-poderes o autorizaciones para intervenir en las actuaciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, otorgadas por empleados u obreros o sus causa-habientes.
- k) Contratos de constitución, modificación y disolución de sociedades constituidas fuera de la Provincia, siempre que no se transmita, grave o modifique el dominio de bienes que se hallen en su jurisdicción.
- I)Actos y contratos otorgados por sociedades mutuales con personería jurídica o mutual;
- II) Los contratos de seguro referentes a riesgos agrícolas ganaderos, mientras los productos asegurados no salgan del poder del productor.
- m) Las inhibiciones voluntarias cuando sean garantías de deudas fiscales.
- n) Los recibos que entreguen o firmen los escribanos de registros con respecto a sumas destinadas al pago de impuestos, contribuciones y tasas.
- ñ) Los actos, contratos y operaciones, realizados por las Emisoras de Radiodifusión y Televisión, siempre que los mismos se efectúen en razón o como consecuencia de su actividad específica.
- o) Los actos, contratos y operaciones referentes a la constitución, otorgamiento, amortización, renovación, inscripción o cancelación de préstamos realizados con el Banco Nacional de Desarrollo hasta un máximo que fije la Ley Impositiva Anual para el monto de las operaciones.





- p) La emisión y percepción de acciones liberadas, o cuotas sociales, provenientes de la capitalización del saldo del Revalúo Contable, efectuado de acuerdo con leyes que legislan sobre la materia. Asimismo las modificaciones de contratos y estatutos sociales, que se realicen por la misma causa.
- q) Los actos, contratos y operaciones referidos a préstamos con garantía hipotecaria, otorgados por instituciones bancarias u organismos del Estado Provincial para la adquisición, construcción, ampliación, refacción y/o terminación de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

En el caso de construcción, gozará de igual exención la adquisición del terreno destinado a dicho fin.

Asimismo, gozará de la exención del presente inciso la adquisición con dicho tipo de préstamo de la vivienda destinada a tal fin.

A los efectos de la aplicación de la presente exención, el notario otorgante de la escritura pública correspondiente deberá certificar en la misma el carácter de vivienda única, familiar y de ocupación permanente del titular del préstamo.

- Discernimiento de Tutelas y Curatelas de menores y mayores indigentes.
- s) Los actos, contratos y operaciones, incluida la constitución de garantías reales, realizados con motivo de operaciones financieras y de seguros institucionalizadas, destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero, de la construcción y de servicios turísticos.
- t) Los contratos de comercialización de vinos, mostos, frutas, hortalizas y demás productos agropecuarios en estado natural, elaborado y/o semielaborado. También queda comprendido en el presente Inciso el contrato denominado a maquila.
- u) Derogar
- v) Los documentos de emisión y aceptación obligatoria de las Facturas de Crédito, comprendidos en la Ley Nacional Nº 24.760, incluidas la primera transmisión o cesión y las facturas de crédito electrónicas (MIPyMES) establecidas por la Ley Nacional Nº 27.440, sus modificaciones y disposiciones complementarias y sus endosos.
- w) Los actos, contratos y operaciones referidos a la prospección, exploración y explotación de sustancias minerales.
- x) Los actos, contratos y operaciones, realizados por las Uniones Vecinales con personería jurídica, siempre que los mismos se efectúen en razón o como consecuencia de sus actividades deportivas, sociales y culturales.
- y) Los instrumentos de transferencias de vehículos usados destinados a su posterior venta, celebrados a favor de agencias o concesionarios que se inscriban como comerciantes habitualistas, siempre que se cumplan las condiciones que establezca la Dirección General de Rentas en cuanto a tal inscripción y a la operación.
- El beneficio establecido en el párrafo anterior no alcanza a los instrumentos celebrados fuera de la Provincia de San Juan.
- Los actos, contratos y operaciones, celebrados por la Dirección de Obra Social Provincia.
- aa) Los actos, contratos y operaciones, incluida la constitución de garantías reales, realizados con motivo de la adquisición de bienes de Activo Fijo que tengan como fin la instalación o el aumento de las capacidades productivas o de trabajo destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero, de la construcción y de servicios turísticos.
- ab) Los instrumentos que se emitan en el marco del Programa de Incentivos Fiscales a la Inversión Productiva en la Provincia de San Juan, creado por la Ley Nº 1744-I.
- ac) Constitución de sociedades civiles y comerciales, constitución de agrupaciones de colaboración y constitución de Uniones Transitorias. La Regularización de Sociedades, la transferencia de Fondos de Comercio y la transmisión de establecimientos comerciales, industriales y/o agrícola-





ganaderos. La cesión de cuotas de capital, acciones y otras participaciones sociales.

- ad) Aumento de capital, Aumento de las Contribuciones destinadas al fondo común operativo en las Agrupaciones de Colaboración y en las Uniones Transitorias y las Primas de Emisión.
- ae) Aportes irrevocables de capital o aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital.
- af) Fusión, Escisión, Transformación, Disolución y Liquidación o Resolución parcial de Sociedades, Prórroga de su duración y Reconducción Societaria.
- ag) Los instrumentos que se emitan en el marco del Programa de Apoyo a la Inversión Privada en la Provincia de San Juan, creado por la Ley Nº 2270-J. La exención dispuesta en los incisos ac), ad), ae) y af) procederá siempre que se constate el cumplimiento, a la fecha de emisión u otorgamiento de los instrumentos correspondientes, de las obligaciones materiales y formales de los impuestos provinciales legislados en el Código Tributario, correspondiente a las partes intervinientes."

ARTÍCULO 7°.- Se sustituye de la Ley Nº 151-I, Código Tributario Provincial, el artículo 213 por el siguiente:

"ARTÍCULO 213.- En los contratos de constitución de sociedades, sus prórrogas, reconducciones y regularizaciones, cuando no estén encuadrados en el último párrafo del artículo 203, de la Ley N° 151-l, la base imponible será el capital social, cualquiera sea la forma y términos estipulados para aportarlo y la naturaleza y la ubicación de los bienes.

Si el aporte de uno de los socios consistiera en bienes inmuebles, su valor será el que se le atribuya en el contrato o la base imponible del impuesto inmobiliario, el que fuere mayor.

En todos los casos, salvo en el de constitución de sociedades, deberá acompañarse copia certificada de los Estados Contables correspondientes al último ejercicio contable cerrado con anterioridad a la fecha del instrumento, los que deberán estar firmados por Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente. La copia certificada de los Estados Contables se agregará al instrumento como parte integrante del mismo.

En los contratos de constitución de Agrupaciones de Colaboración o de constitución de Uniones Transitorias de Empresas, la base imponible será el monto de las contribuciones destinadas al fondo común operativo.

En todos los casos contemplados en el presente artículo, la alícuota aplicable para la determinación del impuesto será la establecida a tales efectos por la Ley Impositiva Anual."

ARTÍCULO 8º.- Se sustituye de la Ley Nº 151-I, Código Tributario Provincial, el artículo 214 por el siguiente:

"ARTÍCULO 214.- La base imponible para los contratos y operaciones que a continuación se detallan, cuando no estén encuadrados en el último párrafo del Artículo 203, de la Ley N° 151-l, será:

- a) En la cesión de cuotas de capital, acciones y otras participaciones sociales, la base imponible será el importe de la cesión o el valor nominal de las cuotas, acciones o participaciones cedidas, el que fuere mayor, según los estados contables correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior a la fecha de la cesión, los que deberán estar firmados por Contador Público y su firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente. Deberá acompañarse copia certificada de los citados Estados Contables.
- En caso de aumento de capital, la base imponible será el monto del capital social correspondiente al aumento. Tratándose de sociedades de





capital, el instrumento gravado será el acta de asamblea que disponga el aumento de capital.

- En caso de fusión, la base imponible será el capital social de la entidad o entidades absorbidas, según balances especiales de fusión.
- d) En caso de escisión, la base imponible será el capital social de la entidad escindente, según balance especial de escisión.
- En caso de transformación, la base imponible será el capital social de la entidad que será transformada, según balance especial de transformación.
- f) En caso de resolución parcial, la base imponible será la participación que le corresponde al o a los socios excluidos a la fecha de exclusión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de este Código."

ARTÍCULO 9º.- Se sustituye de la Ley № 151-I, Código Tributario Provincial, el artículo 215 por el siguiente:

"ARTÍCULO 215.- Cuando para la formación de las sociedades anónimas se adopte la forma de constitución provisional y no estén encuadrados en el último párrafo del artículo 203, de la Ley N° 151-l, el impuesto se pagará en el acto de la constitución definitiva, debiendo abonarse en el acto de la constitución provisional el impuesto fijo que establezca la Ley Impositiva Anual.

A efectos de aplicar las disposiciones del presente capítulo, deberá entenderse como capital social la sumatoria del capital suscripto, de los aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones y de los ajustes al capital.

Para el cómputo del capital social deberá emplearse los valores que surjan de estados contables intervenidos por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas."

ARTÍCULO 10.- Se sustituye de la Ley Nº 151-l, Código Tributario Provincial, el artículo 216 por el siguiente:

"ARTÍCULO 216.- En las disoluciones y líquidaciones de sociedades, la determinación de la base imponible estará sujeta a las siguientes reglas, en la medida que no estén encuadrados en el último párrafo del artículo 203, de la Ley N° 151-l:

- a) Si la disolución fuera total, el impuesto se aplicará sobre el monto de todos los bienes, deducido el pasívo.
- b) Si la disolución fuera parcial, el impuesto se aplicará solamente sobre la parte que le corresponda al socio o socios salientes.
- c) Si la parte adjudicada al socio o socios salientes consiste en un bien inmueble, la base imponible estará constituida por la correspondiente al impuesto inmobiliario o el importe de la adjudicación si este fuera mayor y se le reputará una transmisión de dominio a título oneroso, incluso cuando medie también adjudicación de dinero u otros bienes y aunque la sociedad tuviera pérdidas de capital.
- d) Si la parte adjudicada al socio o socios salientes consiste en otros bienes, la base imponible estará dada por el importe de adjudicación. En todos los casos contemplados en el presente artículo las alicuotas aplicables para la determinación del impuesto serán las establecidas por la ley impositiva según la naturaleza de los bienes transferidos."

ARTÍCULO 11.- Se sustituye de la Ley Nº 151-I, Código Tributario Provincial, el artículo 297 por el siguiente:

"ARTÍCULO 297.- La radicación de vehículos en la Provincia de San Juan, está constituída por su inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en esta Jurisdicción.

También constituye radicación en la Provincia de San Juan cuando el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios consigna en el título de propiedad que el vehículo se guarda habitualmente en esta jurisdicción.





Sin perjuicio de la radicación de un vehículo fuera de la jurisdicción de la Provincia de San Juan que conste en los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, se presume que el vehículo se encuentra radicado en esta Provincia y sujeto su titular o poseedor a título de dueño al pago del tributo en esta jurisdicción, cuando se den al menos dos de las siguientes situaciones:

- a) Que el titular dominial o poseedor a título de dueño tenga su domicilio fiscal o real en la Provincia de San Juan y que el vehículo se encuentre radicado en otra jurisdicción.
- b) Que se verifique la existencia de un espacio de guarda habitual o estacionamiento en esta Provincia.
- Que el titular o poseedor desarrolle sus actividades en esta jurisdicción.
- d) Que cualquier tipo de documentación habilitante para la circulación del vehículo sea recibida en un domicilio de la Provincia de San Juan.
- e) Cuando el titular dominial o poseedor a titulo de dueño sea titular registral de inmuebles u otros vehículos registrados en la Provincia
- f) Cualquier otro elemento o situación que, a juicio de la Dirección General de Rentas, permita inferir la efectiva guarda habitual del vehículo en la Provincia.

El pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción será considerado como pago a cuenta de la suma que deba abonar en esta jurisdicción.

Los propietarios de vehículos automotores con domicilio real en jurisdicción provincial que tengan radicados los mismos en otras jurisdicciones en las cuales no desarrollen actividades, deberán proceder a su radicación en la Provincia en un plazo máximo de noventa (90) días,

El incumplimiento de esta disposición conllevará la aplicación de una multa equivalente al Doscientos por Ciento (200%) del tributo anual que se deje de ingresar a la Provincia por el vehículo en cuestión, vigente al momento de detectarse la infracción, debiendo seguirse el procedimiento dispuesto por el Artículo 53 del presente Código."

ARTÍCULO 12.- La vigencia de la presente ley será a partir del 1 de enero de 2022.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintíuno.

Dr. Nicolas E. Alvo López Secretario Legislativo Cáprara de Diputados A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR

Dr. Roberto Gattoni
Vicegoberrador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados



POR TANTO:

Téngase por Ley N° 2343-I, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuniquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-

SAN JUAN, 22 de Diciembre del 2021.

MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



CÁMARA DE DIPUTADOS SAN JUAN

LEY Nº 2344-I

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- La determinación, liquidación y percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Tributario de la Provincia, Ley Nº 151-I, correspondientes al Año Fiscal 2022, se efectuará conforme a las disposiciones de los artículos siguientes.

TÍTULO I IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I ACTOS EN GENERAL

SECCIÓN I ALÍCUOTAS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 2º.- Todos los actos, contratos y operaciones que no tengan otro tratamiento en este título, se gravarán con una alícuota del Uno con Setenta y Cuatro centésimos por Ciento (1,74%).

ARTÍCULO 3º.- Los actos, contratos y operaciones que se mencionan a continuación se gravarán con las siguientes alicuotas:

Inciso A: Del Uno con Treinta y Un centésimo por Ciento (1,31%).

 Toda concesión otorgada por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal.

Inciso B: Del Dos por Ciento (2%).

- La transmisión de dominio de bienes inmuebles adquiridos en remate judicial, debiendo acreditar su pago en sede judicial.
- La readquisición del domínio como consecuencia de pactos de retroventa.

 Inciso C:
 - 1.- Todo negocio jurídico sobre transferencias de inmuebles que se instrumente por escritura pública que no esté especificamente gravada con otra alicuota, el impuesto se liquidará conforme a la siguiente escala progresiva de alicuotas y sobre la base del precio convenido o el último avalúo fiscal fijado por la Dirección de Geodesia y Catastro, el que fuera mayor.



Desde \$	Hasta \$ A	lícuota en %
0,00	10.000,00	0,10
10.000,01	20.000,00	0,10
20.000,01	30.000,00	0.11
30.000,01	40.000,00	0,12
40.000,01	50,000,00	0,17
50.000,01	60.000,00	0,23



60.000,01	70.000,00	0,42
70.000,01	80.000,00	0,48
80.000,01	90.000,00	0,88
90.000,01	100.000,00	0,94
100.000.01	en adelante	1.22

Inciso D: Del Uno con Treinta y Un centésimos por Ciento (1,31%).

- Cesión de cuotas de capital, acciones y otras participaciones sociales, cuando no estén encuadradas en el último parrafo del artículo 203, de La Ley Nº 151-I.
- La cesión de derechos y acciones sobre inmuebles y derechos hereditarios.
- Las prendas, uso y habitación, declaración o constitución de derechos de usufructo, anticresis y servidumbre.
- 4.- Contrato de Seguro, sobre el monto del premio.
- 5.- En las protocolizaciones de títulos de inmuebles adquiridos en juicio.
- 6.- Transferencia de fondos de comercio, transmisión de establecimientos comerciales, industriales o agrícola-ganaderos, cuando no estén encuadradas en el último párrafo del artículo 203, de La Ley Nº 151-I.
- Por la constitución de fideicomisos, sobre la retribución pactada a favor del fiduciario multiplicada por el tiempo total estipulado.

Inciso E: La constitución, prórroga y ampliación de hipotecas tributarán conforme a la siguiente escala:

Desde \$	Hasta \$	Alīcuota en %
0,00	10.000,00	0,09
10.000,01	20.000,00	0,10
20.000,01	30.000,00	0,10
30.000,01	40.000,00	0,11
40.000,01	50.000,00	0,16
50.000,01	60.000,00	0,23
60.000,01	70.000,00	0,42
70.000,01	80.000,00	0,48
80.000,01	90.000,00	0,87
90.000,01	100,000,00	0,92
100.000,01	en adelante	1,20

Inciso F: Del Cero con Cuarenta y Cuatro centésimos por Ciento (0,44%).

- Los contratos de compraventa de semovientes y transferencias de marcas y señales relativas a ellos.
- De fianzas, aval y demás garantías personales.
- De locación y de mutuo.

Los contratos de leasing tributarán en la forma siguiente:

- I- Leasing de bienes no registrables:
 - a) Primera etapa: Sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo establecido en el contrato.
- b) Segunda etapa: Sobre el valor de la opción de compra de los bienes.
- Il- Leasing de bienes registrables:
 - a) Primera etapa: Sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo establecido en el contrato.





- b) Segunda etapa: En el caso de transferencia de dominio de este tipo de bienes como consecuencia del contrato de leasing, la base imponible al momento de formalizarse el instrumento de la transferencia, estará constituida por el valor total adjudicado al bien (canon de la locación por el plazo de duración del contrato más el valor residual del bien arrendado) o el valor fiscal asignado por la D.G.R. a los bienes transferidos, el que fuere mayor. A este valor deberá aplicársele la alicuota que corresponda teniendo en cuenta el tipo de bien transferido.
 - Al impuesto calculado según lo establecido en el párrafo anterior, se le detraerá el impuesto pagado en concepto de canon durante la vigencia del contrato de leasing.
- 4.- De novación.
- 5.- De suministro de energía eléctrica.
- 6.- Los contratos de capitalización y ahorro efectuados por el sistema denominado circulo cerrado sobre la base del ahorro total y los de cualquier clase otorgados o colocados en la Provincia.
- 7.- El otorgamiento de créditos realizados por compañías financieras para la compra de mercaderías, especialmente instrumentado mediante la entrega de bonos y otros tipos de títulos, cuyo pago debe efectuarse en cuotas mensuales y consecutivas.
- 8.- El otorgamiento de créditos bancarios mediante el descuento de pagarés y otros títulos de crédito suscriptos directamente por el beneficiario del prodito.
- 9.- El descuento de pagarés de terceros y facturas conformadas realizados por entidades bancarias o financieras. En las condiciones del presente apartado y del apartado inmediato anterior, el último endoso no estará sujeto al presente gravamen.
- La compra de giros o cheques por parte de instituciones bancarias sobre el importe nominal del cheque o giro.
- 11.-Los préstamos personales ya sean en efectivo o especialmente instrumentados mediante la entrega de bonos y otros tipos de títulos y en forma independiente de los plazos en que se reintegrarán dichos préstamos.
- 12 Operaciones de pase y aceptaciones bancarias.
- Transferencias de créditos y por cada endoso de títulos de créditos.
- 14.- Las transferencias de dominio a título oneroso inscriptas en jurisdicción de la Provincia de San Juan, de vehículos usados adquiridos en esta jurisdicción. La base del gravamen será el precio estipulado entre las partes o el valor fijado por la tabla que elabore la Dirección General de Rentas, el que sea mayor.
 - Contratos de compraventa de automotores: El impuesto que se pague por dichos contratos será tomado como pago a cuenta del impuesto correspondiente a la transferencia de dominio del mismo vehículo, de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 7º de la presente ley.
- 15.-Las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras de tarjetas de crédito y compras realicen a cada usuario.

En las liquidaciones que las entidades emisoras produzcan en función de la utilización realizada por cada usuario, la base imponible estará constituida por los débitos o cargos del periodo, netos de los ajustes provenientes de saldos anteriores. Los cargos o débitos a considerar son: compras, cargos financieros, intereses punitorios, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes de liquidaciones correspondientes a periodos anteriores.





No estarán alcanzadas con el Impuesto de Sellos, las liquidaciones que las entidades emisoras produzcan a los comercios adheridos.

No se aplicarán para este apartado las disposiciones del artículo 4° de la presente lev.

- 16.-Los giros (postales, telegráficos, bancarios y comerciales) y las transferencias de fondos efectuados por cualquier medio, inclusive los electrónicos por sucursales, filiales, agencias, representaciones, oficinas y similares, desde esta Jurisdicción Provincial hacia su sede, casa central o casa matriz ubicada en otra jurisdicción. No se aplicará para este Apartado las disposiciones del artículo 5°, Inciso f), Apartado 1, de la presente lev.
- 17.-Los codeudores.

Inciso G: Del Cero con Treinta por Ciento (0,30%), cuando no estén encuadradas en el último párrafo del artículo 203, de La Ley № 151-I.

- Constitución de sociedades civiles y comerciales, constitución de Agrupaciones de Colaboración, constitución de Uniones Transitorias de Empresas y regularización de sociedades.
- 2.- Aumento de capital, aumento de las contribuciones destinadas al fondo común operativo en las Agrupaciones de Colaboración y en las Uniones Transitorias de Empresas, primas de emisión, fusión, escisión, transformación, disolución o resolución parcial, prórroga de su duración y reconducción societaria.
- Aportes irrevocables de capital o aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital.

Inciso H: Del Cero con Veintidós centésimos por Ciento (0,22%).

- Contratos de seguros individuales de vida, sobre la prima que corresponda respecto del contrato.
- Los adelantos en cuentas corrientes bancarias.

Inciso I: Del Cero con Nueve centésimos por Ciento (0.09%).

1.- Los seguros de vida colectivos, con capital asegurado superior a pesos Cinco Mil (\$ 5.000), sobre el monto asegurado. Cuando sean por un monto igual o inferior estarán exentos.

SECCIÓN II IMPUESTO MÍNIMO

ARTÍCULO 4º.- Por cada uno de los actos, contratos y operaciones comprendidos en la Sección I de este Capítulo, el impuesto no podrá ser inferior a Veinte Unidades Tributarias (U.T. 20).

SECCIÓN III IMPUESTOS FIJOS

<u>ARTÍCULO 5º.-</u> Se gravarán con los impuestos fijos que se indican a continuación, los siguientes actos, contratos y operaciones.



- De testamento por acto público o protocolización de cualquier otro testamento.
- 2. De revocatoria de testamento o donación.

Inciso B: Treinta Unidades Tributarias (U.T. 30).

1. Los contratos de compraventa de inmuebles o establecimientos





- comerciales o industriales, instrumentados privadamente y en las promesas de constitución de derechos reales.
- 2. De inventario, sea cual fuere la naturaleza y forma de instrumentación.
- 3. De representación comercial, consignación o comisión.

Inciso C: Tributan el impuesto mínimo establecido en el artículo 4º.

- Comerciales de depósito de bienes muebles o semovientes.
- De actas de protesto, protesta, comprobación de hechos, inserción o protocolización de cualquier instrumento no considerado específicamente.
- 3. Rescisión de cualquier contrato.
- 4. Por cada contratante en los mandatos y otorgante en los poderes.
- Los que tengan por objeto aclarar o rectificar errores de otros sin alterar su valor, término o naturaleza,
- Por cada otorgante de poder general, general amplísimo o especial otorgado ante escribano público y sustituciones o renovaciones.
- 7. Por cada autorización para ejercer el comercio.
- Las revocaciones de poderes y rescisión de mandatos, por cada otorgante.
- Por cada unidad funcional en los reglamentos de copropiedad y administración, y en la constitución de consorcios en propiedad horizontal.
- 10. De declaratoria o aclaratoria que confirme actos anteriores en los cuales se hayan satisfecho los impuestos, o que aclaren cláusulas pactadas en actos, contratos y operaciones anteriores sin alterar su valor, término o naturaleza y siempre que no modifique la situación de terceros.
- 11. La declaración de aceptación de dominio de inmueble, cuando el que lo adquirió hubiere expresado en la escritura de compra que la adquisición es efectuada para la persona o entidad que acepta o, en su defecto, cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias.
- 12. Las actas labradas por escribanos no gravadas expresamente.
- 13. Los actos, contratos y operaciones, vinculados con la operatoria de tarjetas de crédito o de compras, con excepción de las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras de tarjetas de crédito y compras realicen a cada usuario, según lo establecido en el artículo 3°, Inciso F, Apartado 15.

Inciso D: Una Unidad Tributaria (U.T. 1).

- Por cada folio de los que integran los protocolos de los Notarios de número, sin perjuicio de la imposición correspondiente al acto que contengan.
- Por cada folio de las copias de escrituras, actuaciones o certificados emitidos por los Notarios de número.
- Por cada folio de los testimonios expedidos por Escribania Mayor de Gobierno, a cargo del interesado.



 Por cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las copias y demás ejemplares de actos, contratos y operaciones, instrumentados privadamente de acuerdo con los artículos 232 y 233 del Código Tributario.

Inciso F: Una Unidad Tributaria (U.T. 1).

Por cada cheque, giro, orden de pago o documento análogo.





Inciso G: Seiscientas Unidades Tributarias (U.T. 600).

- Aquellos cuyos montos imponibles no sean susceptibles de determinarse al momento de su reposición. En este caso la determinación se considerará sujeta a reajuste.
- Aquellos cuyo monto imponible por su naturaleza no deba contenerlo salvo los gravados específicamente en este Capítulo.

Inciso H: Trescientas Unidades Tributarias (U.T. 300).

 Actos, contratos y operaciones correspondientes a Febrero de 1991 y años anteriores.

SECCIÓN IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 6°.- En todos los actos, contratos y operaciones comprendidas en este Capítulo, se cobrará un adicional para Acción Social del veinte por ciento (20%), sobre el impuesto de sellos.

ARTÍCULO 7°.- No se hará efectivo el pago del impuesto de sellos cuando se trate de pagarés, facturas, liquidaciones, resúmenes, recibos, aumentos de capital y otros instrumentos que se hayan realizado como consecuencia de actos y contratos gravados, siempre que se pruebe en el momento de la reposición el pago del impuesto correspondiente al acto, contrato y operación del cual derivan.

CAPÍTULO II

ACTUACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SECCIÓN I ALÍCUOTAS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 8º.- Las causas o litigios que se inician ante la administración de justicia y los actos judiciales que se enumeran, se gravarán con las siguientes alícuotas:

Inciso A: Del dos con cinco décimos por ciento (2,5%) (En todo concepto por lo actuado en 1a. y 2a. Instancia, aún el sellado de actuación, incluido hasta el II Cuerpo):

- Todo proceso judicial por cobro de suma de dinero, en relación al monto de la demanda y sus ampliaciones, iniciado a partir del 1-1-18.
- En los juicios de desalojo iniciados a partir del 1-1-18, sobre el importe de dos años de alguiler, teniendo en cuenta el último canon actualizado.
- En todos los juicios de valor económico determinable y sus ampliaciones, iniciados a partir del 1-1-18, no gravados especialmente con otras alícuotas.

Inciso B: Del seis décimos por ciento (0,6%).

- En los juicios sucesorios sobre el valor de los bienes según el avalúo fiscal, pericial, o de venta denunciado, el que resultare mayor. Actualizado al momento del pago.
- 2.- La inscripción de declaratoria, testamento o hijuelas de extraña jurisdicción, sobre el avalúo fiscal de los bienes que se transmiten en la Provincia o sometidos a su jurisdicción.
- 3.- En los concursos sobre el activo establecido por el síndico, o en base al activo denunciado cuando el concurso termine antes de que el síndico produzca su informe. En las quiebras sobre el valor de realización de los bienes.





- 4.- En los concursos promovidos por acreedores, en base al monto de créditos en que se funda la acción.
 - En el caso de declaración de concurso, lo abonado se computará a cuenta del impuesto que corresponda en total. En los procesos de revisión de verificación de créditos y en los de verificación tardía se tomará como base el monto del propio crédito insinuado.
- 5.- En los juicios posesorios e informativos que tengan por objeto inmueble, sobre el avalúo fiscal, tasación o valor de venta denunciado, el que resultare mayor. Actualizado al momento del pago.
- 6.- En los juicios de mensura, deslinde, amojonamiento y los de división de cosas comunes, sobre el valor de tasación, avalúo fiscal o de venta denunciado, el que fuere mayor. Actualizado al momento del pago.
- En los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas, en base al importe de la deuda.
- 8.- Sobre la base del activo que resulte de las operaciones de inventario y avalúo, tasación pericial, balances de liquidación o instrumentos análogos, valor de venta denunciado, según sea el que corresponda el que sea mayor en los juicios de disolución de sociedades, incluso la conyugal.

SECCIÓN II IMPUESTO FIJO

ARTÍCULO 9º.- Se gravará con un impuesto fijo de setenta y nueve unidades tributarias (79 U.T.) toda actuación o asunto judicial de valor económico indeterminable.

SECCIÓN III IMPUESTO MÍNIMO

ARTÍCULO 10.- Por cada una de las actuaciones judiciales comprendidas en la Sección I de este capítulo, el impuesto no será inferior a veinte unidades tributarias (U.T. 20).

TÍTULO II TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 11.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 245 del Código Tributario, por los servicios que preste la justícia provincial, se pagarán las siguientes tasas:

Inciso A: Ciento Cincuenta y Ocho Unidades Tributarias (U.T. 158).

 Por la toma de razón de testamento en el Registro creado por la Ley Nº 172-E.

Inciso B: Setenta y Nueve Unidades Tributarias (U.T. 79).

- 1- En los juicios especiales de tutela o curatela salvo en lo dispuesto en el Inciso r) del artículo 203 del Código Tributario.
- Por la expedición de testimonios de actuaciones y constancia judicial que no deriven de obligaciones legales.
- 3- Procesos penales.
- 4- Todo otro informe, constancia y demás servicios que preste el Poder Judicial, no especificado en este capítulo y que no deriven de obligaciones





legales, incluidas las actuaciones ante el Registro Público de Comercio, previstas en el "Inciso H" de este artículo.

Inciso C: Treinta y Cinco Unidades Tributarias (U.T. 35).

1.- Por las legalizaciones.

2- Otros trámites ante la Corte de Justicia o instancia única.

Inciso D: Seiscientas Treinta y Dos Unidades Tributarias (U.T. 632).

Demandas en juicios ordinarios, especiales, contenciosos, ejercicio de acción civil en procesos penales y tercerías en juicios ordinarios, especiales y contenciosos (incluido el II Cuerpo).

Inciso E: Trescientas Dieciséis Unidades Tributarias (U.T. 316).

1.- Juicios Universales.

2.- Recursos extraordinarios de casación e inconstitucionalidad.

Inciso F: Ciento Treinta y Tres Unidades Tributarias (U.T. 133).

- En los juicios sobre reclamaciones y derechos de familia independientemente del patrimonio.
- Procesos abreviados, procesos voluntarios y tercerías en juicios ejecutivos.
- Juicios especiales de jurisdicción voluntaria, incidentes de cualquier naturaleza y todo otro proceso judicial que no tenga otro tratamiento.

Inciso G: Cuatrocientas Unidades Tributarias (U.T. 400).

1.- Por cada cuerpo adicional en juicio a partir del III Cuerpo.

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Inciso H: Setenta y Nueve Unidades Tributarias (U.T. 79).

- 1.-Por la inscripción en el Registro Público de Comercio de cualquier contrato, acta, documento o instrumento, y por las notas que se tomaren con posterioridad a ellos y en relación a los mismos.
- Por la inscripción de la matrícula de comerciante y por las notas marginales posteriores.
- 3.-Por cada autorización para ejercer el comercio.

Inciso I: Cincuenta y Cuatro Unidades Tributarias (U.T. 54).

- Por cada testimonio que expida, salvo que se trate del primero en cuyo caso no se cobrará esta tasa.
- Por autenticación de firma, autorización de copias que se reciban o expidan y por cada informe que se suministre por escrito.
- 3.-Por cada libro que se rubrique o se cierre para anular folios.

Queda exento por la tributación fijada en el Título I, Capítulo II, Secciones 1ra. y 2da. y Título II, Capítulo I, el cuerpo profesional de Fiscalía de Estado en ejercicio y cumplimiento de su función de representación y defensa del Estado Provincial, de conformidad a lo establecido por el artículo 263 de la Constitución Provincial y Ley Nº 319-E.



REGISTRO GENERAL INMOBILIARIO Y ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES

ARTÍCULO 12.- Por los servicios que preste el Registro General Inmobiliario y Archivo de los Tribunales, se pagarán las siguientes tasas: Inciso A: Ciento Sesenta y Dos Unidades Tributarias (U.T. 162).



- Por cada remisión de expedientes archivados y en depósito en el Archivo de Tribunales ordenados judicialmente.
- Por cada copia de planos obrantes en expedientes archivados o en depósito en Tribunales.
- Por la cesión de derechos y acciones o renuncias a derechos hereditarios aun cuando no se especifiquen bienes o montos, o sea de carácter gratuito.
- 4.- Por la rubricación de libros de cada uno de los libros de Administración de consorcios de propietarios (Decreto Nº 18739-49 artículo 5º, y Decreto Nº 53-G-1954 artículo 8º).
- Por cada persona o inmueble en la anotación de inhibiciones o interdicciones ordenadas judicialmente y embargos preventivos o legales, litis o cualquier otra medida cautelar respectivamente.
- 6. La registración sobre aparcerías rurales contempladas en la Ley Nacional Nº 13246 y las afectaciones previstas por la Ley Nacional Nº 19274 (Prehorizontalidad) y Ley Nacional Nº 14005 (Venta de inmuebles en lotes).
- 7.- Por cada anotación marginal que se practique a requerimiento de disposiciones legales vigentes.
- 8.- Pactos convivenciales.
- 9.- Servidumbres.

Inciso B: Setenta y Nueve Unidades Tributarias (U.T. 79)

- 1- En la interposición de los recursos de recalificación y los recursos de apelación registral según el Procedimiento Contencioso Registral.
- 2- Por la interposición del recurso de apelación judicial en materia registral.

Inciso C: Cincuenta y Cuatro Unidades Tributarias (U.T. 54).

- 1- Informe que expida el Registro General Inmobiliario, sobre anotaciones personales o de dominio, por cada persona o por cada inmueble, respectivamente.
 - En los informes sobre existencia de bienes inmuebles la tasa dependerá del número de bienes que resulten de la búsqueda, por cada persona, y será repuesta previo a ser retirado, el informe, por Mesa de Entradas.
- 2- En la anotación de declaratoria de herederos por cada persona declarada heredera.
- 3- Por la cancelación de inhibiciones, interdicciones, embargos o litis ordenadas judicialmente.
- 4- Por la cancelación o extinción de hipotecas y otros derechos reales.
- 5- Por cada foja de los testimonios judiciales o escrituras públicas expedidas por el Registro General Inmobiliario o el Archivo de los Tribunales.
- 6- Por cada solicitud para la extracción de copias fotográficas o similares, de fojas de expedientes o documentos archivados en el Registro General Inmobiliario o Archivo de los Tribunales y por cada pieza.
- 7- Por la consulta directa o expedición de fotocopias correspondiente al sistema cronológico personal o real, por cada inmueble y por cada protocolo notarial.
- 8- Por cada formulario correspondiente a la actividad de publicidad y registración.

Inciso D: Del Dos Décimos por Ciento (0,2%)

1- Sobre la base del precio convenido, el valor de adjudicación o el último avalúo fiscal fijado por la Dirección de Geodesia y Catastro, el que fuera mayor, por la inscripción de todo acto, contrato, constancia o resolución judicial o administrativa, por los que se constituyan, transfieran, reconozcan o modifiquen el dominio de inmuebles o derechos reales sobre los mismos.





- 2- Por la cesión de crédito hipotecario, fideicomiso y distracto.
- 3- Por la anotación de embargos ejecutivos y la conversión de preventivos a ejecutivos o ejecutorios y su reinscripción. En el caso de que el embargante hubiese actuado provisionalmente exento de sellado, la tasa se hará efectiva al momento de la cancelación del embargo o medida cautelar.
- 4- En los certificados expedidos por el Registro General Inmobiliario conforme al artículo 23 de la Ley Nacional Nº 17801 y certificaciones judiciales y administrativas que originen reserva de prioridad se abonará el 50% de la alícuota de este inciso.

Inciso E: Tasas Especiales Adicionales de Trámite Preferencial. (Siempre sobre la base de posibilidades de cumplimento del servicio)

- 1- Certificados (expedidos al día siguiente de su presentación) se abonará el 100% de la alicuota fijada en el punto cuarto del inciso anterior.
- Registraciones diligenciadas en 72 horas: 864 U.T., por cada acto, además del monto señalado en los puntos 1 y 2 del inciso anterior.
- Informes de dominio por cada inmueble (expedidos al día siguiente de su presentación): 162 U.T.

ARTÍCULO 13.- Para la aplicación de las normas del Inciso D) del artículo anterior, se atenderán las siguientes disposiciones:

- Inciso A: En la Inscripción de transferencias de partes indivisas sobre inmuebles, la tasa se liquidará proporcionalmente sobre el último avalúo fiscal fijado por la Dirección de Geodesia y Catastro o sobre el precio convenido por las partes si fuera mayor.
- Inciso B: En el caso de permuta, la tasa se determinará tomando como base el cincuenta por ciento (50%) de la suma del valor de los bienes permutados o el último avalúo fiscal fijado por la Dirección de Geodesía y Catastro, el que sea mayor.

ARTÍCULO 14.- Se pagará una sobretasa, de Nueve Unidades Tributarias (9 U.T), por cada uno de los formularios y por cada uno de los servicios que preste el Registro General Inmobiliario y Archivo de los Tribunales, destinados a la adquisición, construcción, alquiler, equipamiento, refacción estructural y tecnológica del Registro Inmobiliario y de los demás organismos judiciales que la Corte de Justicia disponga, acorde a lo establecido por la Ley Nacional Nº 17801, el producido de este recurso, se depositará en una cuenta especial a la orden de la Corte de Justicia de la Provincia que se denominará Cuenta Ley Nº 17801 - Corte de Justicia.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS



ARTÍCULO 15.- Por el servicio de inspección que presta la Inspección General de Personas Jurídicas, se pagará una tasa anual tomando como base el monto total del patrimonio neto que arroja el resultado del ejercicio y de acuerdo con las siguientes escalas:

 A. Sociedades Anónimas, de fiscalización permanente, comprendidas en el artículo 299, de la Ley Nacional Nº 19550.

DESDE \$ 0,01 HASTA \$ 12.000,00 TASA U.T. 1.100



\$ 12.000,01	\$ 60.000,00	U.T. 1.320
\$ 60.000,01	\$ 100.000,00	U.T. 1.540
\$ 100.000,01	\$ 500.000,00	U.T. 1.760
\$ 500.000,01	\$ 1.000.000,00	U.T. 1.980
\$ 1.000.000,01	\$ 2.100.000,00	U.T. 2.100
\$ 2.100.000,01	En adelante	U.T. 2.260

B. Sociedades Anónimas, no comprendidas en el régimen del artículo 299, de la Ley Nacional Nº 19.550.

DESDE	HAS	TA	TASA
\$ 0,01	\$	5.000,00	U.T. 740
\$ 5.000,01	\$	12.000,00	U.T. 800
\$ 12.000,01	. \$	60.000,00	U.T. 880
\$ 60.000,01	 \$	100.000,00	U.T. 960
\$ 100.000,01	\$	500.000,00	U.T. 1.040.
\$ 500.000,01	E	n adelante	U.T. 1.100

- C. Las sucursales, agencias, representaciones, etc., de las Sociedades Anónimas, constituidas fuera de la Provincia, abonarán las siguientes tasas:
 - Por derecho de inscripción de Sociedades constituidas en la Argentina U.T.
 128
 - Por derecho de inscripción de Sociedades constituidas en el extranjero U.T. 244.
 - 3 Una tasa anual fija de U.T. 244.
- D. Las entidades civiles con personería jurídica estarán sujetas a la siguiente escala:

DESDE			HASTA	TASA	
\$	0,01		\$ 1.000,00	U.T. 75	
\$	1.000,01	1 4 7	\$ 5.000,00	U.T. 105	
\$	5.000,01		\$ 10.000,00	U.T. 130	
\$	10.000,01		\$ 100.000,00	U.T. 155	
\$	100.000,01		En adelante	U.T. 185	

ARTÍCULO 16.- Se pagará una tasa de:

Inciso A: Mil Quinientas Unidades Tributarias (U.T. 1.500).

- 1- Por el trámite de contralor para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales del acto constitutivo y estatutos sociales de las sociedades anónimas.
- 2- Por cada solicitud de conformación de trámites de transformación, escisión y reducción del capital de las sociedades anónimas.
- 3- Por cada solicitud de modificación de estatutos, aumento del Capital Social, prórroga del término de duración interpuesta por sociedades anónimas, fusión, regularización societaria, reconducción societaria, disolución y liquidación.



Inciso B: Trescientas Sesenta y Seis Unidades Tributarias (U.T. 366).

Por todo trámite de constitución de Fundaciones y Asociaciones Civiles.

Salvo las exenciones previstas en el Código Tributario.

Inciso C: Treinta y Seis Unidades Tributarias (U.T. 36).

Por cada libro de entidades civiles con personería jurídica que rubrique la Inspección General de Personas Jurídicas. Salvo las exenciones previstas en el Código Tributario.



Inciso D: Ciento Cincuenta y Dos Unidades Tributarias (U.T. 152).

Por cada consulta solicitada por escrito respecto de las Sociedades Anónimas.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 17.- Por los servicios que se indican a continuación se pagarán las siguientes tasas:

Inciso A: Se abonarán 20 U.T.:

- Por cada libreta de familia.

Inciso B: Se abonarán 10 U.T.:

- Por inscripción de partidas de extraña jurisdicción.
- Por declaración de simple ausencia prevista en el artículo 19 de la Ley Nacional № 14394.
- Por cada inscripción de emancipación hecha ante escribano público o por vía judicial.
- Por inscripción de sentencia de divorcio.
- Por adición de apellido materno.

Inciso C: Se abonarán 5 U.T.:

- Por solicitud de partidas con datos precisos.
- Por expedición de partidas.
- Por inscripción de cada Tutela o Curatela.
- Por solicitud y certificado Negativo de inscripción de nacimiento.
- Por foja agregada.
- Por la inscripción de sentencia que declare incapacidad para administrar.
- Por cada inscripción en Libreta de Familia.
- Por cada certificado que se expida, ya sea del Estado Civil como cualquier otra certificación inherente a la identidad de las Personas.
- Por certificación de firma y fotocopia de partida o de DNI.
- Por nuevo dato en la búsqueda de partida.

Inciso D: Se abonarán 6 U.T.:

- Por solicitud de partidas con datos precisos o sin ellos.

Inciso E: Se abonarán 10 U.T.:

 Por trámite documentario que se realizará por CDR, cuando esté en funcionamiento en la Provincia, con afectación específica al Registro Civil.

Inciso F: Se abonarán 50 U.T.:

- Por celebración de matrimonio, en horas y días hábiles en Oficina.
- Por celebración de matrimonio en domicilio, conforme al artículo 188 de la Ley Nacional Nº 23515, salvo presentación de certificado de pobreza que acredite fehacientemente esta condición.

Inciso G: Se abonarán 160 U.T.:

 Por la celebración de matrimonios, fuera de la Oficina en horas y días hábiles

Inciso H: Se abonarán 200 U.T.:

- Por la celebración de matrimonios, fuera de la Oficina en horas y días inhábiles.

Inciso I: Se abonarán 100 U.T.:

- Por la celebración de matrimonio, en horas inhábiles en la Oficina.





Inciso J: Se abonarán 30 U.T.:

- Por cada testigo que exceda los requeridos por ley.

Cuando la expedición de partidas o certificados sean extendidos en virtud de un requerimiento del Sr. Juez, quedará exenta de la presente tasa.

Cada partida original expedida, no puede ser retenida por repartición o institución alguna, debiendo quedar siempre en poder del interesado de conformidad a la Ley Nacional Nº 18327.

MINISTERIO DE MINERÍA SECRETARÍA TÉCNICA - SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CONTROL MINERO

ARTÍCULO 18.- Además del viático que pueda corresponder al Personal Técnico en

cuestiones mineras, se establece las siguientes Tasas:	reisonal le
Inciso A: De los profesionales:	
1 Los abogados por firma	U.T. 1
2 Los procuradores por firma	U.T. 1
3 Los ingenieros de minas y geólogos por firma	U.T. 1
	411. 1
Inciso B: Sellado de Actuación y Copias:	a
1 Por cada foja de actuación	U.T. 1
 Por cada copia simple de actuación solicitada 	U.T.23
Inciso C: Prórroga de término:	
 1 Las solicitudes de prórroga de los términos en 	
los casos expresamente permitidos por las leyes	
sobre la materia:	
1.1. Prórroga de términos procesales	U.T. 40
1.2. Prórroga de términos para instalación y	
ejecución de trabajos mineros de campaña	U.T. 150
Inside D. Desames	
Inciso D: Recursos:	
1 Pedido de aclaratoria	U.T. 65
2 Recursos de reconsideración o revocatoria	U.T. 65
3 Apelación	U.T. 65
4 Jerárquicos o alzada	U.T. 65
Inciso E: Oposiciones:	
1 Oposiciones a los pedidos mineros y tramitación	2
de expedientes	UT OF
uc expedientes	U.T. 65
Inciso F: Exploración o cateos:	
1 Solicitudes de exploración minera	U.T. 250
p. Stapion Timora	0.1.200



Inciso G: Manifestaciones de descubrimiento de Primera categoría:

2.- La inscripción en el Registro de Exploración

1 Solicitud (Art. 226 del Código de Minería)	
a- Individual (Diseminado)	U.T. 6.000
b- En Compañía (Diseminado)	U.T. 10.000
c- Otras (Todas menos Diseminado)	U.T. 1.000
2 La inscripción en el Registro de Minas	U.T. 500
3 - La inscrinción en el Registro de Mensura	

U.T. 250



por cada pertenencia diseminado 4 Inscripción en el Registro de Mensura Otras		U.T. 20	00
 4 Inscripción en el Registro con excepción diseminado 	por pertenencias	U.T. 20	00
Inciso H: Manifestaciones de descubrir Categoría:	mientos de Segunda		
 Solicitud La inscripción en el Regis 	tro de Minas	U.T. 1. U.T.	000 500
 La inscripción en el Regis por cada pertenencia 	tro de Mensura	U.T.	200
Inciso I: Sustancia de aprovechamient para uso exclusivo, relaves escoriales		es	
1 Solicitud			U.T. 1.000
 La inscripción en el Regis La inscripción en el Regis 	tro de Minas tro de Mensura		U.T. 500 U.T. 200
Inciso J: Servidumbre Minera:			U.T. 1.000
1 Solicitud 2 Al otorgamiento de la sen 3 Otorgamiento servidumbr	vidumbre previa		U.T. 500 U.T. 650
5.º Otorgamiento del vidame.	o dominara,		
Inciso K: Grupos mineros:			
1 - Solicitud 2 - La inscripción en los Reg	istros de Minas	U.T. 5	.000
por cada Mina 3 Inscripción en el Registro	- y 1 44	U.T.	400
por cada Mina		U.T.	
4 Solicitud de Concesión co5 Inscripción u otorgamient		U.T. 6 U.T. 6	
Inciso L: Ampliación o acrecentamien	to de pertenencias:		
1 Solicitud	tre de Misso		U.T. 1.000 U.T. 500
 La inscripción en el Regis La inscripción en el Regis 	stro de Mensura	4	0.1. 500
por cada pertenencia		U.T.	200
Inciso M: Demasías:	ta area a		
1 Solicitud 2 La inscripción en el Regi	etro do Minas		U.T. 1.000 U.T. 500
3 La inscripción en el Regi	stro de Mensura		U.T. 200
Inciso N: Socavones:			
1 Solicitud		v	U.T. 1.00
Inciso Ñ: Manifestaciones de tercera	categoría y		
canteras fiscales: 1 Solicitud			U.T. 1.300
 Concesión, Renovación, Inscripción de Canteras 	Registro,		U.T. 900
3 La inscripción en el Reg	istro de Mensura		U.T. 500
Inciso O: Minas Vacantes:			
 Las solicitudes de minas Solicitudes de otras mer 			U.T. 2.500 U.T. 1.200

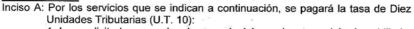




3 Otorgamiento de la mina diseminado4 Otorgamiento de otras menos diseminado	U.T. 1.300 U.T. 650
Inciso P: Rescate de Minas:	
 Solicitudes de rescate de minas caducas por falta de pago del canon minero 	U.T. 1.500
Inciso Q: Servicios Administrativos: 1 Solicitud de Certificados de productor minero 2 Solicitud de Certificados de derechos mineros,	U.T. 130
incluidos los peticionados por los superficiarios, por cada pedimento que incluya 3 Solicitud de inscripción en el Registro de	U.T. 40
Productores, Industriales y Comerciantes de Minerales 4 Solicitud de renovación anual de inscripción	U.T. 650
en el Registro de Productores, Industriales y Comerciantes de Minerales 5 Solicitud de inscripción en el Registro de	U.T. 200
Profesionales habilitados en Mensuras de Minas 6 Solicitud de Inscripción, Renovación, Cancelación,	U.T. 500
Levantamiento, Revocación, en el Registro: A- De Poderes B- De Contratos C- De transferencias D- Hipotecas, inhibiciones, usufructos.	U.T. 750 U.T. 750 U.T. 1.200
Derechos Reales y todo otro gravamen 7 - Solicitud de Certificados en General otorgados por	U.T. 1.200
el Departamento de su competencia con excepción de los indicados en Inciso Q apartado 1 y 2 8 Certificación de firmas por escribanía de minas.	U.T. 40
por firma 9 Certificación de copias de actuaciones:	U.T. 150
A- Hasta 10 fojas B- Hasta 50 fojas C- Más de 50 fojas	U.T. 150 U.T. 200 U.T. 250
 10 Certificado o informe estado de actuaciones: A- Solicitado por Superficiario B- Solicitado por Escribano C- Solicitado por Particulares 	U.T. 750 U.T. 750 U.T. 750
 Solicitud de desarchivo de expediente, para compulsa; con excepción de toma de intervención 	
o continuidad de trámite	U.T. 300

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ARTÍCULO 19.-



1- Las solicitudes que den lugar a la búsqueda en padrón inmobiliario, actividades lucrativas, actividades con fines de lucro e impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos y Radicación de Automotores, por cada unidad, excepto las solicitudes por los trámites mencionados en el Apartado 2) del presente Inciso, que estarán exentas. Cuando se trate de solicitudes originadas por trámites a realizar ante la Dirección de Obra Social de la





- Provincia, se pagará el veinte por ciento (20%) de la tasa mencionada.
- 2- Por cada partida de los Padrones Fiscales en los Certificados de Deuda por Impuesto, Contribuciones Fiscales o Tasas, en los de sus ampliaciones o actuaciones.
- 3- Por cada solicitud de duplicado de recibo de cobro de impuestos, contribuciones o tasas que expidan las oficinas públicas a solicitud de los interesados.
- 4- Por cada partida que resulte de las solicitudes de fraccionamiento o subdivisión de los inmuebles inscriptos en el padrón del Impuesto Inmobiliario.
- 5- Por cada fotocopia de Certificado de Pago y Cumplimiento Fiscal del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se legalice.
- 6- Por cada denuncia de venta de automotores.
- Inciso B: Por el servicio que se indica a continuación, se pagará la tasa de Quince Unidades Tributarias (U.T. 15):
 - 1- Por el otorgamiento de certificados de "Libre Deuda", "Certificado de Pago" y "Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias".
 - 2- Por cada Solicitud de Plan de Pago que se presente.
 - 3- Por el otorgamiento de certificados de "Baja Impositiva" en el Impuesto a la Radicación de Automotores.
 - 4- Por el otorgamiento de constancias de inscripción.
 - 5- Por el otorgamiento de certificados de no retención y/o no percepción.
- Inciso C: Por el servicio que se indica a continuación, se pagará la tasa de Seiscientas Unidades Tributarias (U.T. 600):
 - 1- Por cada recurso de reconsideración u otro previsto en el Capítulo I del Título Décimo del Código Tributario, aún cuando las actuaciones se hallen exentas de tasa general.
 - 2- Por cada recurso que se interponga contra la sanción prevista en el artículo 56 Bis del Código Tributario.
- Inciso D: Por el servicio que se indica a continuación, se pagará la tasa de Dos Unidades Tributarias (U.T. 2):
 - 1- Por cada foja que se legalice.
 - Se exceptúa del pago previsto en este inciso a quienes soliciten el beneficio de exención en el Impuesto Inmobiliario establecido en el artículo 176 del Código Tributario.
- Inciso E: Por los servicios que se indican a continuación, se pagará la tasa de Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 50):
 - 1- Por cada oficio judicial presentado.
- Inciso F: Quedan excluidos de tributar los servicios prestados a través de la página web de la Dirección General de Rentas. Facúltase a la Dirección General de Rentas para reglamentar la presente disposición.



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 20.- Se pagará una tasa Fija por los siguientes servicios que presta la Secretaría de Tránsito y Transporte:

- Inciso A: Por el otorgamiento de:
 - 1- Carnet para gestores por año calendario U.T. 60.
 - 2- Permiso de choferes con licencia de conducir profesional a prueba en el servicio público regular de transporte de personas U.T. 36.



- 3- Carnet habilitante anual de inspectores de empresas de Servicio Público de Transporte de Personas modalidad regular U.T. 48.
- 4- Carnet habilitante anual de choferes de empresas de Servicio Público de Transporte de Personas modalidad regular U.T. 48.
- 5- Carnet habilitante anual de choferes de taxis y remis U.T. 48.
- Inciso B: Por los servicios de inspección mecánicas a los vehículos afectados al servicio público de transporte de personas y para el otorgamiento de permisos de circulación provisoria:
 - 1- Motos, motonetas, motocargas y afines accionados por motor U.T. 24.
 - 2- Vehículos no comprendidos en el apartado anterior U.T. 36.
 - 3- Vehículos prestadores del servicio público de transporte de personas U.T. 48.
 - 4- Inspecciones de despinte de vehículos prestadores del servicio público de transporte de personas U.T. 36.
 - 5- Inspecciones por alta de taller U.T. 36.
 - 6- Inspección por cambio de agencia de Remis y/o Taxi U.T. 84.
 - 7- Inspección por cambio de unidad de automotor afectado al servicio público de transporte de personas U.T. 84.
 - 8- Colocación de obleas indicando habilitación de talleres de CENT, U.T. 60. Cuando estos servicios deban prestarse fuera de los lugares fijados por la repartición, deberán las tasas ser incrementadas en un ciento por ciento (100%).
- Inciso C: Por los servicios de desinfección a vehículos y lugares afectados a la prestación del servicio público de transporte de personas, se abonará una vez por mes y por vehículo, las siguientes tasas:
 - 1- Ómnibus de corta, larga y media distancia U.T. 42.
 - 2- Vehículos prestadores de Servicio Contratado, Turístico y Especial:
 - a) Hasta 15 asientos U.T. 24.
 - b) Más de15 asientos y hasta 25 asientos U.T. 42.
 - c) Más de 25 asientos U.T. 54.
 - 3- Transporte Escolar
 - U.T. 36. 4- Vehículos prestadores de Servicio de Taxi y Remis U.T. 42.
 - 5- Por cambio de agencia o vehículo afectado al servicio público de transporte de personas U.T. 42.
- 6- Desinfección de alta de taller de los servicios regulados y no regulados afectados al transporte de personas U.T. 36. Cuando estos servicios deban prestarse fuera de los lugares fijados por la
 - repartición, deberán las tasas ser incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Inciso D: Por los servicios que se detallan a continuación, se abonará:

- 1- Por el otorgamiento de Licencia para Servicios Contratados y Transporte Escolar U.T. 1.000.
- 2- Por habilitación anual de Licencia para vehículo prestador del Servicio Público de Transporte de Personas en la modalidad Servicios Contratados v Transporte Escolar U.T. 600.
- 3- Por el otorgamiento de licencia para el Servicio de Turismo U.T. 1200.
- 4- Por la habilitación anual de licencia de Servicio de Turismo U.T. 800.
- 5- Por el otorgamiento de Licencia para vehículo prestador del servicio público de transporte de personas en la modalidad taxi y remis U.T. 1,000.
- 6- Por habilitación anual de licencia del servicio público de transporte de personas en la modalidad taxi y remis U.T. 480.
- 7- Por la habilitación y renovación anual de agencias, bases y sub-bases de taxis
 - a) Por hasta 10 vehículos o Licencias autorizadas U.T. 936
 - b) Por más de 10 vehículos y hasta 50 vehículos o Licencias autorizadas U.T.





1500.

c) Por más de 50 vehículos y/o licencias autorizadas U.T. 2500

- 8- Por transferencia de licencia en la modalidad servicios contratados, transporte escolar y turístico. U.T. 960.
- Por la renovación o duplicados de cartones de inspección mecánica y desinfección, por cada cartón U.T. 24.
- 10-Por autorización mensual de listado de choferes por empresa concesionaria, agencias de taxi o remis:

a) Hasta dos (2) choferes U.T. 120 b) De tres (3) a cinco (5) choferes U.T. 156 c) Más de cinco (5) choferes U.T. 170.

- 11-Por derecho de parada mensual por vehículo afectado al servicio Público de transporte de personas modalidad taxi: U.T. 30
- 12-Por cambio de vehículos afectados al servicio público de transporte de personas, modalidad taxi o remis, servicios contratados y transporte escolar y turístico U.T. 120.
- 13-Por cambio de agencia de las licencias afectadas a prestación del servicio público de transporte de personas modalidad taxi y/o remis U.T. 84.

Inciso E: Por los servicios que se detallan a continuación se abonará:

- Por el otorgamiento de permiso mensual por aprendizaje en la conducción de vehículos U.T. 60.
- 2- Por el otorgamiento de permisos provisorios para la circulación de vehículos se abonará:

a) Por hasta 5 días U.T. 30 b) Por hasta 15 días U.T. 80

c) Por hasta 30 días U.T. 150

Inciso F: Por derecho de inscripción, bajas y transferencias, se abonará la suma de:

1. Vehiculos 0km:

- a) Motos, motonetas, motocargas o triciclos, cuatriciclos motorizados hasta150c.c. U.T. 54.
- Motos, motonetas, motocargas o tríciclos, cuatríciclos motorizados desde151c.c. a 500c.c. U.T. 90.
- Motos, motonetas, motocargas o triciclos, cuatriciclos motorizados desde 501c.c.en adelante U.T.120.
- d) Vehículos automotores de 4 o más ruedas de uso particular que no superen los 3.500kg, U.T. 144.
- e) Vehículos automotores de 4 o más ruedas para el transporte de personas o de transporte de cargas, que no superen los 3.500kg. U.T. 180.
- Vehículos automotores de 4 o más ruedas de uso particular que igualen o superen los 3.500kg U.T. 180.
 - yehículos automotores de 4 o más ruedas para el transporte de personas o de transporte de cargas que igualen o superen los 3.500kg. U.T. 240.

2. Vehículos usados hasta el 31 de diciembre del año1.999;

- a) Motos, motonetas, motocargas o triciclos, cuatriciclos motorizados hasta 150c.c. U.T. 24.
- Motos, motonetas, motocargas o tríciclos, cuatríciclos motorizados desde 151c.c. a 500c.c. U.T. 36.
- Motos, motonetas, motocargas o triciclos, cuatriciclos motorizados desde 501c.c.enadelante U.T. 60.
- d) Vehículos automotores de 4 o más ruedas de uso particular o para el uso de transporte de personas o de carga, que no superen los 3.500 kg. U.T. 90.
- e) Vehículos automotores de 4 o más ruedas para el transporte de personas





- o de cargas, que igualen o superen los 3.500kg, U.T. 120.
- 3. Vehículos usados desde el 1 de enero de 2000 hasta la fecha:
 - a) Motos, motonetas, motocargas o triciclos, cuatriciclos motorizados, hasta 150 c.c. U.T. 36.
 - Motos, motonetas, motocargas o triciclos, cuatriciclos motorizados, desde 151 c.c. hasta 500 c.c. U.T. 60.
 - Motos, motonetas, motocargas o triciclos, cuatriciclos motorizados, desde 501 c.c. en adelante U.T. 72.
 - d) Vehículos automotores de 4 o más ruedas de uso particular o para el uso de transporte de personas o de carga, que no superen los 3.500 Kg. U.T. 120.
 - e) Vehículos automotores de 4 o más ruedas de transporte de personas o de carga, que igualen o superen los 3.500 Kg, U.T. 144.
- Inciso G: Por certificación de estado de situación o pedido de baja de motocicletas se abonará: U.T. 36.
- Inciso H: Por el otorgamiento de las siguientes certificaciones y autorizaciones se abonará:
 - 1- Certificaciones de antecedentes de Licencias de conducir y de propiedad de vehículos, y de Licencias y cualquier otra certificación no contemplada en otros incisos U.T. 60
 - 2- Autorizaciones de corte de tránsito de Media Calzada, por ejecución de obras o colocación de carteles, por día de corte U.T. 39
 - 3- Autorizaciones de corte de tránsito de Calzada Total, por ejecución de obras o colocación de Carteles, por día de corte UT 44.
 - 4- Autorizaciones de corte de tránsito por Actos Civiles o Religiosos, por día de corte UT 39.
 - 5- Autorizaciones de corte de tránsito de Media Calzada, para la Disposición de estructuras, contenedores, elementos simil vehículos, por día de corte UT 44
 - 6- Autorizaciones de corte de tránsito de Media Calzada y Calzada Total, para el traslado de maquinaria especial o estructuras de grandes dimensión, por día de corte UT 85.
 - 7- Autorizaciones de corte de tránsito para Eventos deportivos no competitivos tales como carninatas, bicicleteadas, cabalgatas etc. por día de corte UT 50.
 - 8- Por servicios o trámites de fiscalización e Inspección no determinados especificamente, mediante emisión de Acta de Constatación y/o Fiscalización U.T. 300
 - 9- Autorizaciones de corte de tránsito para Competencias o Eventos deportivos por Etapa y/o circuito U.T. 60
 - 10-Autorizaciones para carga y descarga fuera de los horarios establecidos, por día, por vehículo y por empresa U.T. 36
 - 11-Certificación de Copias de documentación a presentar en la repartición:
 - a) Por hasta 50 folios U.T. 100
 - b) Por más de 50 folios U.T. 150
 - 12-Autorizaciones de viajes especiales de servicio contratado y de turismo dentro de la Provincia y por viaje U.T. 42
 - 13-Autorización de viajes especiales de servicio de turismo dentro de la Provincia y por viaje U.T. 60
 - 14-Autorización mensual de transporte escolar U.T. 72
 - 15-Autorizaciones mensuales de transporte de servicios especiales por vehículo:

a) Diferimientos	U.T. 320
b) Minería hasta 100 Km.	U.T. 360
c) Minería desde 101 hasta 200 Km.	U.T. 720
d) Minería desde 201 Km.	U.T. 900





e) Servicio Contratado y turismo

U.T. 250

f) Otros Servicios

U.T. 250

16- Autorizaciones de transporte de personas con capacidades especiales:

a) Permiso mensual

U.T. 72 U.T. 36

b) Permiso por excursión

17- Por cesión de licencias de Taxi y Remis U.T. 8000

18- Autorización Semestral de viajes especiales, dentro de la Provincia para transporte de personal propio de Universidades, empresas privadas o gremios cuando no exista un pago de por medio U.T. 240

 Autorización semestral de transporte de personal dentro de la provincia, a municipios U.T. 120

La autorización semestral se otorgará cuando se haya cumplido con la documentación solicitada.

20- Autorización para realizar la R.T.O. a empresas, gremios, municipios, universidades y cualquier otro ente privado o público que realice traslado de su personal en movilidades propias o de terceros U.T. 60.

Inciso I: Trámites del Registro de Transporte de Cargas de la Provincia:

- Habilitación Anual por empresa prestataria del servicio de Transporte de Cargas General U.T. 1.200.
- 2- Habilitación semestral por vehículo automotor utilizado en el Transporte de Cargas General U.T. 300.
 La habilitación semestral se dará en el caso de que la empresa haya

cumplido con la documentación solicitada.

- 3- Autorizaciones provisorias a empresas prestatarias de transporte de cargas general habilitadas, por vehículo hasta un plazo de 30 días U.T. 240. La autorización provisoria por 30 días se otorgará cuando no haya cumplido con la documentación solicitada.
- 4- Revisión vehicular por unidad de transporte de cargas U.T. 144. Cuando la revisión deba efectuarse fuera de los lugares asignados por la Dirección de Transito y Transporte, se incrementará en un ciento por ciento (100%).
- 5- Por habilitación semestral de agencia de fletes y cargas U.T. 1.200.
- 6- Habilitación semestral por empresa prestataria del servicio de Transporte de mercancías y/o de residuos peligrosos U.T. 2.400.
- 7- Habilitación semestral por vehículo automotor utilizado en el Transporte de mercancías y/o de residuos peligrosos U.T. 600. La habilitación semestral se dará en el caso de que la empresa haya

cumplido con la documentación solicitada.

8- Autorizaciones provisorias a empresas prestatarias del servicio de Transporte de mercancías o de residuos peligrosos habilitadas, por vehículo hasta un plazo de 30 días U.T. 480. La autorización provisoria por 30 días se otorgará cuando no haya cumplido

con la documentación solicitada.

- Revisión vehicular por unidad de transporte de mercancías o de residuos peligrosos U.T. 240.
 - Cuando la revisión deba efectuarse fuera de los lugares asignados por la repartición, se incrementará en un ciento por ciento (100%).
- 10- Por Habilitación Anual de empresa de transporte de cargas general o de mercancías y/o residuos peligrosos, de servicio interjurisdiccional U.T. 2.400.
- 11- Autorizaciones provisorias a empresas prestatarias del servicio interjurisdiccional de cargas en general o de mercancías y/o residuos peligrosos, por vehículo hasta un plazo de 30 días U.T. 480.
- 12- Por revisión vehicular por unidad de transporte de servicio interjurisdiccionales cobrará la tasa que corresponda al tipo de carga. Cuando la revisión deba efectuarse fuera de los lugares asignados por la





- repartición, se incrementará en un ciento por ciento (100%).
- 13- Por habilitación anual de las empresas que presten actividades conexas al transporte de cargas U.T. 2.400.
- 14- Por servicios y/o trámites de fiscalización no determinados específicamente U.T. 60.

Inciso J: Trámites de RePAC:

- Por gastos administrativos y por notificaciones realizadas por retención de licencia de conducir U.T. 85.
- 2- Otorgamiento de certificaciones U.T. 75.

Inciso K: Por aranceles educativos se abonará:

- Por curso básico para choferes de transporte de mercancías y/o residuos peligrosos U.T. 180.
- Por curso de renovación anual o similares para choferes de transporte de mercancías y/o Residuos peligrosos U.T. 180.
- 3. Por curso básico para choferes de transporte de cargas en general U.T. 180.
- Por curso de renovación anual para choferes de transporte de cargas en general U.T. 180.
- 5. Por curso para inhabilitados U.T. 180.
- 6. Por curso para reincidente U.T. 240.

ESTACIONES TERMINALES DE ÓMNIBUS DE SAN JUAN Y DE CAUCETE

ARTÍCULO 21.- A los efectos de lo dispuesto por el Título Decimosexto del Código Tributario se establecen las siguientes tasas y derechos:

Inciso A: Tasa de uso general que será abonada por mes calendario vencido.

1- Servicio de transporte local:

	San Juan	Caucete
a) Hasta 50 Km	U.T. 3	U.T. 2
b) Desde 51 a100 Km	U.T. 4	U.T. 2
c) Desde 101 a200 Km	U.T. 7	U.T. 3
d) Desde 201 Km en adelante	U.T.10	U.T. 4

2- Servicio de transporte Interprovincial:

	San Juan	Caucete
a) Hasta 200 Km	U.T. 15	U.T. 6
b) De 201 a500 Km	U.T. 18	U.T. 8
c) De 501 Km en adelante	U.T. 24	U.T.10

Inciso B: Tasa de mantenimiento de espacios comunes:

- a) Estación Terminal de Ómnibus San Juan: por metro cuadrado de local por mes U.T. 50, a excepción de los locales 1 y 2pertenecientes a los patios de comida, en cuyo caso la tasa se reducirá a un tercio.
- Estación Terminal de Ómnibus Caucete: por metro cuadrado de local por mes U.T. 12, a excepción del local perteneciente a la Confitería de dicha terminal en cuyo caso la tasa será U.T. 3.

Inciso C: Canon Mensual:

- a) Estación Terminal de Ómnibus San Juan: Por metro cuadrado de cada local se abonará por mes adelantado U.T. 65.
- b) Estacionamiento en espacios determinados por la Administración, dentro de la playa de maniobras, incluidos espacios ocupados por vehículos





radiados, por día U.T.40

 c) Playas de estacionamiento fuera de la playa de maniobras y dentro del predio de la Terminal, por hora U.T.30

 d) Estación Terminal de Ómnibus Caucete: Se regirá de acuerdo al siguiente detalle:

Locales 4.1 al 4.4: U.T. 600 Locales 3.1 al 3.5 y 5.1 al 5.4: U.T. 1.200 Local 25: U.T. 750 Confitería: U.T. 1.300

Inciso D: Tasa por mantenimiento de espacios concedidos: el monto de esta tasa será establecido por la Administración de ambas estaciones terminales de ómnibus, en base al presupuesto que efectúe para cada caso en particular y al artículo 427 Inciso c) del Código Tributario.

Inciso E: Tasa para el uso de espacios publicitarios: la Administración de ambas Estaciones Terminales establecerán el importe único a pagar por este concepto, que deberá ser oblado anticipadamente al momento del uso de la publicidad. Dicho importe se estimará en función de la superficie ocupada y el tiempo de duración del permiso, artículo 427 Inciso d) Código Tributario.

En los incisos B y C respecto de los montos, la Administración podrá establecer otros valores, superiores cuando realice el llamado a licitación pública para adjudicar los mismos, tanto en los pliegos licitatorios como en los contratos de adjudicación.

ARTÍCULO 22.- A los efectos establecidos en el artículo 10 de la Ley Nº 136-A, por la no utilización de las Estaciones Terminales en forma y tiempo establecida en el artículo 4º de la referida Ley, se establece una multa regulable entre U.T. 500 (Unidades Tributarias Quinientas) y U.T. 1.600 (Unidades Tributarias Un Mil Seiscientas). Las demás infracciones a la citada ley, según lo establece el artículo 11º de la misma, serán sancionadas con multas de U.T. 27 (Unidades Tributarias Veintisiete) a U.T. 270 (Unidades Tributarias Doscientas Setenta).

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GEODESIA Y CATASTRO

ARTÍCULO 23 .- Se pagará:

Inciso A: Cinco Unidades Tributarias (U.T. 5).

1- Por cada solicitud de cambio de titularidad.

Inciso B: Veinte Unidades Tributarias (U.T. 20).

- Por cada solicitud de consulta de legajo de mensura archivado o desarchivado.
- 2- Por cada solicitud que requiera contestación por escrito.
- 3- Por cada solicitud de instrucciones para vinculación de parcelas a marcas catastrales.
- 4- Por cada oficio judicial presentado.
- 5- Por el otorgamiento de cada certificado de avalúo y vigencia.

Inciso C: Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 50).

- 1- Por Certificación Catastral de plano de mensura registrado o Certificación de No existencia de plano de mensura registrado.
- 2- Por reclamo de reconsideración de avalúo.
- 3- Por Certificación Catastral de copias de planos aptos para escriturar o trámites administrativos o judiciales.





- Inciso D: Cien Unidades Tributarias (U.T. 100).
 - 1- Por cada presentación de oposición de mensura.
 - 2-Por cada presentación de Reconsideración de oposición, anulación, desactualización, suspensión, etc. de mensura.

POLICÍA DE SAN JUAN

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que preste la Policía de San Juan, se pagarán las siguientes tasas:

Inciso A -Cinco Unidades Tributarias (U.T. 5)

- 1- Por cada certificado de antecedentes.
- 2- Por cada certificado de identidad con validez en el país.
- Inciso B Siete Unidades Tributarias (U.T. 7)
 - 1- Por cada emisión de planilla prontuarial.
- Inciso C Diez Unidades Tributarias (U.T. 10)
 - 1- Por cada certificado de identidad de Extranjería.
 - 2- Por cada expedición de copias de exposiciones.
- Inciso D Quince Unidades Tributarias (U.T. 15).
 - Por cada certificado de identidad con constancia de antecedentes para presentar al exterior.
- Inciso E Veinticuatro Unidades Tributarias (U.T. 24).
 - 1 Por cada certificado de ingreso al país.
 - 2 Por cada certificado de viajes y residencias.

APARTADO I

Denominación de Servicio	Unidades Tributarias
Habilitación de Libros para Registro	48
Expedición de copias de Actas de Choque	10
Certificado de sistema de protección contra incendio	40
Informe de pericia o inspecciones de siniestros por hoja	5
Pericias médico / legales	75
Pericias balísticas	75
Pericias fotográficas, por foto	8
Pericias de planimetria	75
Pericias Dactiloscópicas	75
Pericias de Laboratorio, Químico Toxicológico	75
Inspección para habilitación de agencias de seguridad y vigilancia privada	120
Credencial Director Agencia de Seguridad y Vigilancia Privada	30
Credencial de vigilador de agencia de seguridad y vigilancia privada	6
Habilitación de entidad bancaria	120
Por la expedición de testimonios de actuación y constancia policial que no deriven de obligaciones legales	10



APARTADO II

Quedan exceptuados los requerimientos judiciales pertinentes efectuados en causas



de naturaleza criminal o correccional y los dispuestos de oficio o como medida para mejor proveer en causas provenientes de otros fueros.

CAPÍTULO III SECRETARÍA DE TURISMO

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento del derecho de uso de los lagos y diques se pagará por año:

Inciso A - Ochenta y ocho Unidades Tributarias (U.T. 88).

1- Embarcaciones con motor

Inciso B – Ciento veinticinco Unidades Tributarias (U.T. 125).

a. Jet-ski, motos y similares.

DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA - CANON DE RIEGO TASAS RETRIBUTIVAS DE LOS SERVICIOS HÍDRICOS

ARTÍCULO 26.- Se fija, en concepto de canon y tasas retributivas de los servicios hídricos en un todo de acuerdo a los artículos 258; 259; 262 y 263, subsecuentes del Código de Aguas, Ley Nº 190-L, los montos que para cada caso se indican a continuación:

Inciso A-

- En concepto de canon de todo uso del agua, la suma de \$100,00 (pesos Cien con 00/100) por hectárea empadronada o por litro por segundo, según corresponda, para toda la Provincia. Excepto las concesiones de uso hidroenergético.
- En concepto de tasas retributivas de los servicios hídricos, para las concesiones de Uso Agrícola, las siguientes sumas:
 - \$3414,38 (Pesos: Tres Mil Cuatrocientos Catorce, con 38/100) por hectárea empadronada en el departamento ULLUM.
 - \$4798,76 (Pesos: Cuatro Mil Setecientos Noventa y Ocho, con 76/100) por hectárea empadronada en el departamento ZONDA.
 - \$3691,34 (Pesos: Tres Mil Seiscientos Noventa y Uno, con 34/100) por hectarea empadronada en el departamento RIVADAVIA.
 - \$3691,34 (Pesos: Tres Mil Seiscientos Noventa y Uno, con 34/100) por hectarea empadronada en el departamento CAPITAL.
 - \$4500,00 (Pesos: Cuatro Mil Quinientos, con 00/100) por hectárea empadronada en el departamento SANTA LUCIA.
 - \$4492,57 (Pesos: Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Dos, con 57/100) por hectarea empadronada en el departamento CHIMBAS.
 - \$2993,71 (Pesos: Dos Mil Novecientos Noventa y Tres, con 71/100) por hectárea empadronada en el departamento 9 de JULIO.
 - \$4808,55 (Pesos: Cuatro Mil Ochocientos Ocho, con 55/100) por hectárea empadronada en el departamento RAWSON.
 - \$4167,56 (Pesos: Cuatro Mil Ciento Sesenta y Siete, con 56/100) por hectarea empadronada en el departamento POCITO.
 - \$2512,21 (Pesos: Dos Mil Quinientos Doce, con 21/100) por hectárea empadronada en el departamento SARMIENTO.
 - \$4641,13 (Pesos: Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Uno, con 13/100) por hectárea empadronada en el departamento ALBARDÓN.
 - \$3309,53 (Pesos: Tres Mil Trescientos Nueve, con 53/100) por hectárea empadronada en el departamento ANGACO.





- \$2324,61 (Pesos: Dos Mil Trescientos Veinticuatro, con 61/100) por hectárea empadronada en el departamento SAN MARTÍN.
- \$2390,33 (Pesos: Dos Míl Trescientos Noventa, con 33/100) por hectárea empadronada en el departamento CAUCETE.
- \$2072,71 (Pesos: Dos Mil Setenta y Dos, con 71/100) por hectárea empadronada en el departamento 25 de MAYO.
- \$973,77 (Pesos: Novecientos Setenta y Tres, con 77/100) por hectárea empadronada en el departamento VALLE FÉRTIL.
- \$2367,18 (Pesos: Dos Mil Trescientos Sesenta y Siete, con 18/100) por hectárea empadronada en el departamento CALINGASTA.
- \$2406,14 (Pesos: Dos Mil Cuatrocientos Seis, con 14/100) por hectárea empadronada en el departamento IGLESIA.
- \$1781,20 (Pesos: Mil Setecientos Ochenta y Uno, con 20/100) por hectárea empadronada en el departamento JACHAL.
- 3. En concepto de Tasas Retributivas de Servicios Hídricos para las concesiones de uso doméstico, municipal y abastecimiento de poblaciones; la suma de \$4.000,00 (Pesos Cuatro Mil con 00/100) por litro por segundo. Para las concesiones de uso industrial y medicinal, la suma de \$6.650,00 (Pesos: Seis Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100) por litro por segundo.
- 4. En concepto de Tasas Retributivas de Servicios Hídricos para las concesiones de uso recreativo, pecuario y piscicola, la suma de \$ 5.320,00 (Pesos: Cinco Mil Trescientos Veinte con 00/100) por cada litro por segundo. Para las concesiones de uso minero, la suma de \$ 7.980,00 (Pesos: Siete Mil Novecientos Ochenta con 00/100).
 - Las concesiones otorgadas por litro por segundo, serán transformadas a hectáreas en los casos que corresponda a los fines administrativos en razón del coeficiente de 1.0 ha. /lts. /s. (una hectárea igual a un litro por segundo).
- 5. Establecer como Contribuciones Económicas a cargo de los Usuarios Título VI de la Ley Nº 190-L, para las concesiones de uso hidroenergético, en concepto de canon y tasas retributivas de servicios hídricos el 2,5% (dos y medio por ciento) de la energía generada. El monto que surja de multiplicar el valor de la energía generada mensualmente por el porcentaje estipulado se abonará dentro del mes siguiente. A los fines de cumplir con los artículos Nº 95 y subsecuentes del Código de Aguas Ley Nº 190-Ly sus modificatorias, cuando la potencia instalada sea menor de 500 HP, se considerará un tiempo de utilización de 4.200 horas anuales a los fines del cálculo de la energía anual generada.

Inciso B- Se establece el pago anual en concepto de Canon y Tasas Retributivas de Servicios Hídricos, en seis cuotas iguales con vencimientos: 10 de Mayo, 10 de Junio, 11 de Julio; 10 de Agosto; 12 de Septiembre y 10 de Octubre o dias hábiles bancarios siguientes. Se establece un descuento de pago del treinta por ciento (30%) por pago anual anticipado con vencimiento: 10 de Mayo de 2022, para aquellos concesionarios y usuarios que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el Departamento de Hidráulica, se presenten a pagar sus obligaciones anticipadas.



CAPÍTULO IV SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 27.- Se pagarán en equivalente en unidades tributarias las siguientes Tasas Ambientales Anuales regidas mediante Ley N° 504-L, Decreto N° 2067-97, Resolución N° 94-MITyMA-05, Resolución N° 0082-SSMA-06 y Resolución N° 070-SSMA-06, modificada por la Resolución N° 0052-SSMA-09:

1º) POR COMPLEJIDAD:



COMPLEJIDAD EXTRAORDINARIA

Categoria 1º: 150.000 Unidades Tributarias Categoria 2º: 130.000 Unidades Tributarias Categoria 3º: 90.000 Unidades Tributarias

COMPLEJIDAD MEDIA

Categoria 4º: 65.000 Unidades Tributarias Categoria 5º: 45.000 Unidades Tributarias Categoria 6º: 25.000 Unidades Tributarias

COMPLEJIDAD NORMAL

Categoria 7º: 19.000 Unidades Tributarias Categoria 8º: 15.000 Unidades Tributarias Categoria 9º: 12.000 Unidades Tributarias Categoria 10º: 7.000 Unidades Tributarias Categoria 11º: 5.000 Unidades Tributarias Categoria 12º: 3.500 Unidades Tributarias Categoria 13º: 2.500 Unidades Tributarias

COMPLEJIDAD MÍNIMA

Categoría 14º: 2.000 Unidades Tributarias Categoría 15º: 1.500 Unidades Tributarias Categoría 16º: 1.200 Unidades Tributarias Categoría 17º: 750 Unidades Tributarias Categoría 18º: 500 Unidades Tributarias

- 2º) Autorización para el Transporte de Sustancias Peligrosas: el valor equivalente a 2.000 Unidades Tributarias por dominio habilitado.
- 3º) a) Autorización para el Transporte de Residuos Sólidos Urbanos: el valor equivalente a 500 Unidades Tributarias por dominio habilitado.
- b) Autorización para contenedores de hasta 19 m³; el valor equivalente a 100 Unidades Tributarias por contenedor.
- c) Autorización para contenedores de 20 m³ o más: el valor equivalente a 200 Unidades Tributarias por contenedor.

Quedan exceptuados de los aranceles previstos en el Inciso 3º las movilidades y contenedores de uso público.

Los montos que resulten de las Categorías precedentes, serán abonados en forma anual, en un pago o hasta tres cuotas o partes cuatrimestrales, cuyos vencimientos operarán entre los días 5 al 10 de los meses de: Enero (1º cuatrimestre); Mayo (2º cuatrimestre) y Septiembre (3º cuatrimestre) del período anual que corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, presentado el Manifiesto General de Impacto ambiental del proyecto de obra o actividad, se deberá abonar la primera cuota de la tasa Ambiental correspondiente, una vez producida la primera evaluación por el área tècnica quien fijará la complejidad y la categoría la fijará la autoridad; la segunda cuota de la tasa ambiental será abonada con la notificación del acto administrativo que otorga la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y la tercera cuota a los 120 días.

En las sucesivas actualizaciones de la DIA, en caso de mantenerse la misma complejidad y categoría, con la notificación del acto administrativo respectivo, deberá abonarse la primera de las cuotas, la segunda a los 120 días de abonada la primera y así sucesivamente.





En el caso de variar complejidad o categoría el procedimiento será: la primera cuota se abonará una vez producida la evaluación por el área técnica quien fijará la complejidad y la categoría la fijará la autoridad; la segunda cuota de la tasa ambiental será abonada con la notificación del acto administrativo que otorga la actualización de la DIA y la tercera cuota a los 120 días.

Excepto las tasas fijadas para las categorías 16°, 17° y 18° de complejidad minima que deben ser satisfechos al momento de iniciar los trámites abarcados por los mismos, ante la autoridad de aplicación.

Presentado el Aviso Proyecto (Proyectos Exceptuados) de la obra o actividad, conjuntamente con la presentación por ante Mesa de Entradas de la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, deberá adjuntarse el comprobante de pago, equivalente a 2500 Unidades Tributarias.

Para todas las deudas impagas, que por cualquier concepto, se hayan generado en la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se aplicará el valor de la Unidad Tributaria a la fecha de su real y efectivo pago.

Quedan exceptuadas del pago de dichas tasas ambientales los proyectos de obra o actividad previstos en la Ley Nº 1366-L, los proyectos presentados por las sociedades del Estado Provincial, los organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y los restantes organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, salvo cuando la ejecución u operación de la obra o actividad sean ejecutadas por terceros; en cuyo caso deberán abonarse las tasas previstas en el presente articulo.

ARTÍCULO 28.- Se pagarán los siguientes aranceles regidos mediante Ley Nº 285-L y Ley Nº 824-L y su Decreto Nº 1296-PIC-88:

Inciso A) Arancel por Solicitud de Inspección para realizar intervención en el arbolado urbano, ya sea por poda o erradicación el valor equivalente a: 15 U.T. y por una segunda inspección a petición del interesado 50 U.T.

Inciso B) Arancel por Autorización para realizar intervención de Poda el valor equivalente a: 70 U.T., por árbol intervenido.

Inciso C) Los aranceles a abonar en concepto de inspecciones y autorizaciones: teniendo en consideración la distancia, en los casos de actividades de raleo, limpieza o poda de formación, con la finalidad de realizar tareas de mantenimiento en zonas de influencia de conductores eléctricos, líneas telefónicas, de comunicación de cualquier tipo o de pasos peatonales, a realizarse por parte de empresas prestatarias de servicios, en cada una de las situaciones que a continuación se detallan:

- a) Departamentos del Gran San Juan y hasta 40 Km, el valor equivalente a: 1300 Unidades Tributarias por jornada.
- Departamentos a más de 40 Km, el valor equivalente a: 2600 Unidades Tributarias por jornada.

Inciso D) Arancel por autorización para realizar intervención por erradicación: Categoría 1º: De uno (1) a nueve (9) árboles, se regirán con los valores establecidos en el siguiente detalle;

	100	U
1		er
	AL.	EN
SA		5
11		[]
V	1	/
14	CAN MASS	9

DAP (Diámetro medido a 1.30 m desde la base del tronco)	Valor en Unidades Tributarias por árbol
Hasta de 0.30 m	200 U.T.
Entre 0.31 m y 0.60 m	355 U.T.
Desde de 0.61m	615 U.T.



Categoría 2º: De diez (10) a más árboles, se regirá con los valores establecidos en el siguiente detalle:

DAP (Diámetro medido a 1.30 m desde la base del tronco)	Valor en Unidades Tributarias por árbol
Hasta de 0.30 m	250 U.T.
Entre 0.31 m y 0.60 m	445 U.T.
Desde de 0.61 m	625 U.T.

Quedan comprendidas en el detalle anterior, los proyectos u obras, que involucren la erradicación de forestales.

Para el caso de erradicación de árboles secos, de regular estado vegetativo o decrépito irrecuperable o cuyo estado pueda causar peligro a las cosas o personas, quedan exentos del pago de aranceles, previa inspección de la autoridad de aplicación.

Inciso E) Quedan exceptuados del pago de aranceles, los municipios comprendidos en el territorio Provincial y los organismos y reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 28 BIS.- Se pagarán los siguientes importes en concepto de venta de forestales de especies nativas y exóticas de producción de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, destinadas a planes de forestación, conforme se detallan:

a) Especies Nativas (algarrobos, acacias y otras):

Hasta 400 mm de porte el valor equivalente a 36 Unidades Tributarias por ejemplar.

Más de 400 mm de porte el valor equivalente a 64 Unidades Tributarias por ejemplar.

Más de 400 mm de porte y cantidad mayor a 100 ejemplares el valor equivalente a 45 Unidades Tributarias por ejemplar.

b) Especies Exóticas (aguaribay, cina-cina y otras):

Hasta 400 mm de porte el valor equivalente a 60 Unidades Tributarias por ejemplar.

Más de 400 mm de porte el valor equivalente a 72 Unidades Tributarias.

 c) Otras especies (jarilla, coirón, pichana, altepe y otras) el valor equivalente a 64 Unidades Tributarias por ejemplar.

ARTÍCULO 29.- Se pagarán los siguientes aranceles por autorizaciones relacionadas con actividades vinculadas con el uso racional de la flora y la fauna silvestre y otras, regidos mediante Leyes Nº 606-L-; Ley Nº 13.273 ratificada mediante Ley Nº 28-L y la Ley Nº 1055-L:

- 1) Comerciantes: el valor equivalente a 5.000 Unidades Tributarias anuales.
- 2) Industrias: el valor equivalente a 8.000 Unidades Tributarias anuales.
- 3) Criaderos:
 - a) Autóctonas:
 - Al Iniciarse la actividad como Criadero; el valor equivalente a 1.000 Unidades Tributarias anuales.
 - Desde el comienzo de la comercialización: el valor equivalente a lo establecido en el inciso 1º.





- b) Exóticas:
 - Al iniciarse la actividad como criadero de cualquier especie: el valor equivalente a 1,000 Unidades Tributarias anuales.
 - Al iniciarse la actividad como criadero de aves:
 Hasta 10 parejas el valor equivalente a 4.000 Unidades Tributarias
 anuales.
 Más de 10 parejas el valor equivalente a 6.000 Unidades Tributarias
 - anuales.

 3) Desde el comienzo de la comercialización: el valor equivalente a lo establecido en el inciso 1º.
- 4) Pajarerías: el valor equivalente a 8.000 Unidades Tributarias anuales.
- 5) Curtiembres: el valor equivalente a 1.000 Unidades Tributarias anuales.
- 6) Acopiadores: el valor equivalente a 1.000 Unidades Tributarias anuales.
- 7) Acuarios: el valor equivalente a 1.000 Unidades Tributarias anuales.
- Zoológicos, Parques Faunisticos y Reservas: el valor equivalente a 10.000 Unidades Tributarias anuales.
- Granjas Privadas con acceso al público: el valor equivalente a 10.000 Unidades Tributarias anuales.
- Granjas Privadas sin acceso al público: el valor equivalente a 10.000 Unidades Tributarias anuales.
- 11) Tenencias:
 - a. Tenencia de especies exóticas y autóctonas provenientes de criaderos:
 - Especies autóctonas de criaderos: de uno (1) a Cinco (5) ejemplares el valor equivalente a 400 Unidades Tributarias, por ejemplar, exhibiendo la documentación de origen correspondiente.
 - Especies exóticas de criaderos: sin límite de cantidad el valor equivalente a 40 Unidades Tributarias por ejemplar, exhibiendo la documentación de origen correspondiente.
 - b. Tenencia de especies autóctonas de procedencia silvestres: excepcionalmente y ante la imposibilidad de reintroducción en el medio natural, se autorizará la tenencia de fauna autóctona silvestre y se aplicarán los siguientes aranceles, de conformidad a la categorización establecida en la Resolución Nº 0656-SEAyDS-11:

No amenazadas: 700 Unidades Tributarias por ejemplar.
Vulnerables: 3.000 Unidades Tributarias por ejemplar.
Amenazadas: 5.000 Unidades Tributarias por ejemplar.
En peligro: 6.000 Unidades Tributarias por ejemplar.

- 12) Guías de Tránsito de fauna silvestre: el valor equivalente a: 800 Unidades Tributarias por cada una. Quedan exceptuados del pago del presente arancel los organismos del Estado Provincial y los municipios.
- 13) Guías de Leña seca extraída de bosque nativo el valor equivalente a 1.200 Unidades Tributarias por Tonelada. Quedan exceptuados del pago del presente arancel los organismos del Estado Provincial, los municipios y titulares de proyectos de conservación, manejo, enriquecimiento y cambio de uso de suelo, que contenga la actividad de prevención de incendios forestales.
- Inscripción en el Registro de establecimientos y expendedores de producto forestal madereros nativos: el valor equivalente a 500 Unidades Tributarias.
- Inscripción en el Registro de establecímientos de Industrias de Producción Forestal: el valor equivalente a 200 Unidades Tributarias.
- 16) Arancel por inspección y autorización para explotación forestal conforme al siguiente detalle:

SEGÚN HECTÁREAS SOLICITADAS

VALOR EN UNIDADES TRIBUTARIAS





 Hasta 50 Hectáreas
 600 U.T.

 De 51 a 250 Hectáreas
 800 U.T.

 De 251 a 500 Hectáreas
 1000 U.T.

 De 501 en adelante
 1200 U.T.

- Por ingreso, permanencia o visitas guiadas en Áreas Protegidas, se establecen los siguientes aranceles:
 - a) Parque Provincial Sarmiento:

Entrada General 9 Unidades Tributarias por persona

Contingentes 7 Unidades Tributarias por persona

Quedan exceptuados del pago de aranceles los jubilados y niños menores de 10 años.

- b) Reserva Provincial San Guillermo:
 - Entrada General 12 Unidades Tributarias por persona

Contingentes 10 Unidades Tributarias por persona.

c) Área Natural Protegida La Ciénaga:

Excursiones guiadas 10 Unidades Tributarias por persona

Quedan exceptuados del pago de aranceles los jubilados y niños menores de 10 años.

 Por las siguientes actividades en Áreas Protegidas, autorizadas por la Subsecretaría de Conservación y Áreas Protegidas;

Actividades deportivas:

- Que incluyan circuitos automovilísticos; el equivalente a 22.000 Unidades Tributarias.
- Que incluyan circuitos motociclismo: el equivalente a 16.000 Unidades Tributarias,
- 3) Que incluyan circuitos ciclismo: el equivalente a 1.000 Unidades Tributarias.
- 4) Que incluya circuito trekking: el equivalente a 510 Unidades Tributarias.

Quedan exceptuados de los cánones precedentes organismos del Estado Provincial como así también toda actividad que se realicen la primera pasada del Rio Valle Fértil, conocida como Coqui Quintana correspondiente al Área Protegida Parque Natural Valle Fértil organismos del Estado y toda otra persona o institución cuya actividad sea exclusivamente con fines científicos.

- 19) Permiso de Pesca:
 - a) Semanal: el equivalente a 110 U.T.
 - b) Anual: el equivalente a 1.300 U.T.

Se faculta a la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable a instrumentar el reconocimiento del 20% a los expendedores de permisos de pesca.

Quedan exceptuados del pago de permiso de pesca los jubilados, pensionados mujeres y niños menores de 12 años.

- 20) Se faculta a la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable al cobro de los siguientes aranceles por ingreso y visitas guiadas al Instituto de Desarrollo Hidrobiológico:
 - Entrada General 16 Unidades Tributarias por persona.

Contingentes 6 Unidades Tributarias por persona.

Quedan exceptuados del pago de aranceles los jubilados y niños menores de 12 años y establecimientos educativos, de lunes a viernes.

- 21) Se pagarán los siguientes importes en concepto de venta de ovas de peces y peces nacidos y criados en el Instituto de Desarrollo Hidrobiológico, dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, conforme se detallan:
 - a) Sogyo (pez herbívoro):





Hasta 50 mm de talla el valor equivalente a 20 Unidades Tributarias. Hasta 100 mm de talla el valor equivalente a 30 Unidades Tributarias. Hasta 200 mm de talla el valor equivalente a 40 Unidades Tributarias.

b) Trucha Arco Iris:

Hasta 50 mm de talla el valor equivalente a 4 Unidades Tributarias. Hasta 150 mm de talla el valor equivalente a 10 Unidades Tributarias.

c) Koi (carpa de color):

Hasta 70 mm de talla el valor equivalente a 25 Unidades Tributarias. Hasta 150 mm de talla el valor equivalente a 50 Unidades Tributarias.

ARTÍCULO 29 BIS.- Pagarán las siguientes tasas y aranceles las personas físicas o jurídicas autorizadas por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable en los términos de la Ley Nacional Nº 24051 a la que se encuentra adherida la Provincia por Ley Nº 522-L, Decreto Nº 1211/07 según el siguiente detalle:

- Transporte de Residuos Peligrosos el valor equivalente a 2.000 Unidades Tributarias Anuales por dominio habilitado
- Generador de Residuos Peligrosos, de conformidad a la categorización establecida en el articulo 16° del Decreto Nº 1211/07, el valor equivalente a:
- a) 250 Unidades Tributarias: Categoría I Generadores hasta 1000 kg/lts año de residuos peligrosos.
- b) 600 Unidades Tributarias: Categoría II Generadores de 1000 hasta 3000 kg/lts año de residuos peligrosos.
- c) 900Unidades Tributarias: Categoría III Generadores de 3000 hasta 6000 Kg/lts año de residuos peligrosos.
- d) 1.500Unidades Tributarias: Categoría IV Generadores de más de 6000 kg/lts año de residuos peligrosos.
 - Inscripción de Generadores de Residuos Patogénicos en el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, el valor equivalente a:
- a) 7.000 Unidades Tributarias anuales para generadores de más de 1000 kg por mes.
- b) 4.000 Unidades Tributarias anuales para generadores entre 700 Kg hasta 1000 kg por mes.
- c) 2.000 Unidades Tributarias anuales para generadores entre 100 Kg hasta 700Kg por mes.
- d) 500 Unidades Tributarias anuales para generadores hasta 100 Kg por mes.

El juego de manifiestos de control a las empresas inscriptas como generadores peligrosos tendrá un valor equivalente a 6 U.T.

Quedan exceptuados del pago las actividades ejecutadas por las sociedades del Estado Provincial, los organismos dependientes de la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y los restantes organismos o instituciones dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, salvo cuando la ejecución u operación de la obra o actividad sean ejecutadas por terceros, en cuyo caso deberán abonarse las tasas previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 29 TER.-

1- Se pagarán los siguientes aranceles por el vertido de residuos sólidos en los sitios de disposición final y escombreras que administra la Subsecretaría de Residuos Sólidos Urbanos, con destino a su financiamiento, según el siguiente detalle:

a) 105 Unidades Tributarias por tonelada de residuos sólidos urbanos vertidos por los municipios que integran la Región I, según Programa Estratégico Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos (PEGIRSU), con excepción de aquellos municipios con convenios específicos. Más toda tasa, arancel o impuesto que se agregaren en su caso como obligación de pago que pudiera corresponder a esta Secretaría dependiente del Gobierno de San Juan.





- b) 126 Unidades Tributarias por toneladas de residuos mezclados vertidos por los municípios que integran la Región I, según Programa Estratégico Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos (PEGIRSU).
- c) 165 Unidades Tributarias por tonelada de residuos sólidos urbanos vertidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) 10 Unidades Tributarias por tonelada de escombros vertidos por personas físicas o jurídicas públicas o privadas.
- e) 50 Unidades Tributarias por tonelada de residuos organico valorizado (residuos agroindustriales como hollejos, semillas, orujos y similares), todos con un máximo del 20% de humedad, y resto de poda en bruto con rama.

Quedan exceptuados del arancel aquellas empresas privadas y organismos públicos centralizados y descentralizados, como así también los municipios que integran la Región I, según Programa Estratégico Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos (PEGIRSU), que ingresen con materiales reciclables limpios y secos con alto valor de recuperación, como cartón, plástico, chatarra pesada, metales no fetrosos, envases de vidrios, etc. (no mezclados con restos de comida o escombros). Se incluye también el material procesado, como chipeado de ramas.

También se excluyen del arancel de vertido, los organismos o instituciones dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, salvo cuando la ejecución u operación de la obra o actividad sean ejecutadas por terceros, en cuyo caso deberán abonarse las tasas previstas en el presente artículo.

2- Se pagarán los siguientes importes en concepto de venta de lo producido en el Parque de Tecnologías Ambientales, dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, conforme se detallan:

- a) Compost de 1,5 dm3 el valor equivalente a 3 Unidades Tributarias.
- b) Compost de 15 dm³ el valor equivalente a 20 Unidades Tributarias.
- c) Semicompost de 1m³ el valor equivalente a 100 Unidades Tributarias.
- d) Compost de 1 m3 el valor equivalente a 200 Unidades Tributarias.
- e) Vidrio triturado por 1 kg el valor equivalente a 1 Unidad Tributaria por Kg.

ARTÍCULO 29 QUATER.- Se pagarán los siguientes aranceles en concepto de servicios y extensión de certificaciones relacionadas con la actividad desarrollada en el Complejo Ambiental San Juan integrado por: el Parque de Tecnologías Ambientales, el Centro de Interpretación Ecoparque "Anchipurac" y el Parque Tecnológico Ambiental Regional, en los términos de la Ley Nº 1451-L y las Resoluciones que en su consecuencia se dicten por parte de la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable:

- a) Servicios de Investigación, asesoramiento y consultoría, el valor equivalente desde 100 hasta 5.000.000 Unidades Tributarias.
- Alquiler de salones o predios del Complejo Ambiental San Juan, con excepción de organismo del Estado Provincial, municipios u ONG con convenio específico, el valor equivalente desde 200 hasta 10.000 Unidades Tributarias.
- Servicios educativos, seminarios el valor equivalente desde 100 hasta 500.000 Unidades Tributarias.
- d) Servicios de información, monitoreo, auditorías ambientales y estadísticas descriptivas de la realidad, el valor equivalente desde 50 hasta 100.000 Unidades Tributarias.
- e) Servicios de desarrollo de materiales de productos y de procesos, el valor equivalente desde 50 hasta 5.000.000 Unidades Tributarias.
- f) Certificación por sustentabilidad, reciclaje, procesos y ecodiseños, el valor equivalente desde 500 hasta 1.000.000 Unidades Tributarias.
- g) Certificación de disposición final el valor equivalente a 10 Unidades Tributarias.
- h) Arancel por visitas guiadas en el interior de Anchipurac:





- -Dirección de Educación Primaria 6º grado, Dirección de Educación Secundaria 3º año, 6º año, y 7º año, Dirección de Educación de Adultos, Dirección de Educación Especial y aquellos con convenios de reciprocidad con organismos del Estado Provincial y ONG, acceso bonificado que incluye tres (3) maestros o profesores por cada 30 niños.
- Niños a partir de los 10 años, y adultos el valor equivalente a 25 Unidades Tributarias.
- Jubilados el valor equivalente a 20 Unidades Tributarias.
- Personas con discapacidad, (con presentación de carnet o credencial) acceso bonificado. Incluye dos (2) acompañantes por cada 10 personas o niños (con credencial) con acceso bonificado.
- Podrán ser bonificados aquellos contingentes de personas que asistieran previa solicitud, según procedimiento administrativos, vía pedido expreso bajo convenio, y/o acta acuerdo, interministerial, municipal, o bien sectores de bajos recurso que pudieran requerir la eximición de pago de arancel según autorización expresa de las autoridades competentes como lo es el Sr. Secretario de Ambiente y o director a cargo del Centro Ambiental Anchipurac.
- Eximición de pago de arancel, para aquellas personas, residentes en la provincia de San Juan, que ya hayan asistido al Centro Ambiental Anchipurac y se encuentre registrado en la base de datos correspondiente como visitante registrado.
- Se contempla en este punto la disponibilidad por parte de la Institución de diez pases de cortesía para eventos especiales provinciales a personalidades y o autoridades gubernamentales que pudieren asistir a este Centro Ambiental.
- Se contempla la de disponer de dos pases bonificados mensuales en forma de premiación a participantes en diferentes actividades propuestas por el centro a disponer de estos, según sea necesario tanto en medios radiales como televisivos, a fin de promocionar el Centro Ambiental.
- i) Alquiler Sala de Conferencias para 150 personas, climatización, sonido, e iluminación (existente dentro de la sala), proyección a dos pantallas y técnica de operación de controles el valor equivalente a 3000 Unidades Tributarias por día. Fuera de los horarios de normal funcionamiento del Centro Ambiental Anchipurac, el valor equivalente a 5500 Unidades Tributarias.
- Alquiler espacios exteriores, Estacionamientos, Sanitarios, Sonido, Soporte Técnico, para exposiciones Ferias o similares eventos el valor equivalente a 4500 Unidades Tributarias por día.
- k) Capacitaciones, cursos, diplomaturas desde 50 hasta 8000 Unidades Tributarias.
- Espacio publicitario en página web desde 50 hasta 1000 Unidades Tributarias mensuales,
- m) Espacios Publicitarios dentro del Centro Ambiental Anchipurac desde 5.000 hasta 10.000 Unidades Tributarias por año.
- n) Espacios publicitarios temporales dentro del Centro Ambiental y fuera en el entorno inmediato el valor equivalente a 3000 Unidades Tributarias.
- Espacio Publicitario en públicaciones mensuales del Centro Ambiental Anchipurac, desde 80 hasta 1000 Unidades Tributarias, por edición.



ARTÍCULO 29 QUINQUIES.- Se pagarán los siguientes aranceles en concepto de copias de producciones de autoría impresas o audiovisuales de carácter intelectual, educativa y/o científica; publicaciones, revistas, libros, CD, DVD, que la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable determine como no gratuitas, en los términos de la Ley Nº 513-L.

El valor equivalente de 3 a 1500 Unidades Tributarias.



ARTÍCULO 29 SEXIES .-

- 1- Se pagarán los siguientes aranceles por la operación de Equipos Informáticos Fuera de Uso y Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos en los sitios de tratamiento que administra la Subsecretaría de Residuos Sólidos Urbanos, con destino a su financiamiento, según el siguiente detalle:
 - a) 8 Unidades Tributarias por kilogramos de Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos dispuestos por los Municipios, con excepción de aquellos Municipios con convenios específicos.
 - b) 16 Unidades Tributarias por toneladas de Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos dispuestos por personas físicas o jurídicas, privadas.
 - c) 8 Unidades Tributarias por toneladas de Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos dispuestos por personas jurídicas públicas a excepción de aquellos Entes Autárquicos descentralizados u órganos gubernamentales de los tres poderes del Estado con convenios específicos.
 - d) 2 Unidades Tributarias por toneladas Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos (voluminosos o grandes electrodomésticos y similares).
- 2- Se pagarán los siguientes importes en concepto de venta de lo recuperado en el Parque de Tecnologías Ambientales, dependiente de la Subsecretaria de Residuos Sólidos Urbanos de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, conforme se detalla;
 - a) Lote de elementos electrónicos tecnológicos de similares características técnicas en unidades tributarias que rondarán desde las 1.000 U.T. a 10.000 U.T.

CAPÍTULO V SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA

ARTÍCULO 30.- Por los servicios del Registro de Marcas y Señales, se pagarán las siguientes tasas:

- 50 U.T. por cada inscripción, re-inscripción, rectificación o renovación de marca o señal.
- 50 U.T. por toda rectificación, modificación o adición a introducir en los certificados de marca o señal o pedigrí.
- 3.- El costo de los talonarios de boletas para los compradores ambulantes, barraqueros acopiadores e industriales del cuero será el importe facturado por cada uno de ellos por el Boletín Oficial.
- 4.- 1 U.T. por cada foja del libro de registro de existencias de cuero, que deban llevar los compradores ambulantes, barraqueros acopiadores e industriales del cuero y que debe autorizar y rubricar el Registro de Marcas y Señales.
- 1 U.T. por cada foja del registro de carneo, que deban llevar los mataderos y frigorificos y que debe autorizar y rubricar el Registro de Marcas y Señales.
- 50 U.T. por la inscripción en el Registro de Marcas y Señales de los compradores ambulantes, barraqueros acopiadores e industriales del cuero.
- 7.- 50 U.T. por la inscripción en el Registro de Mataderos y Frigoríficos.
- 8 50 U.T. por la inscripción en el Registro de Abastecedores.



CAPÍTULO VI MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- Las tasas y aranceles que se apliquen en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en el cumplimiento de sus funciones, en cualquiera de sus ámbitos de actuación, así como los que se apliquen en los hospitales Públicos de gestión descentralizada previstos en la Ley N° 830-Q y su Decreto Reglamentario, se regirán por las siguientes normas:



Inciso A) Las cartillas sanitarias que se emit	an en los hospitales y centros de salud
dependientes del Ministerio de	Salud Pública, serán aranceladas de
acuerdo a lo siguiente:	00-00

	acuerdo a lo siguiente.			
1.	Niveles Primarios y Secundarios	U.T.	10	
2.	Niveles Universitarios	U.T.	20	
3.	Preocupacionales de reparticiones del Estado	U.T.	50	
4.	Grupos Sanguíneos y factor RH	U.T.	5	
5.	Grupos Sanguineos y factor RH c/ Tarjeta Magnética	U.T.	30	

Inciso B) La habilitación de establecimientos y servicios de atención médica privados, serán aranceladas de acuerdo a lo siguiente:

	serán aranceladas de acuerdo	a lo siguiente:	
1)	Establecimientos de Salud Sin		
-	a) 1 Consultorio	3.11-1.13-4-20	U.T. 800
	b) De 2 a 5 Consultorios		U.T. 3000
	c) De 6 a 10 Consultorios		U.T. 6000
	d) De 11 a 25 Consultorios		U.T.15000
2)	Establecimientos de Salud Mer	ntal Sin Internación:	LEISLIEGIEN.
1	a) 1 Consultorio	9200 E 38 0 (MILO 0 - M.Z.) (MI	U.T. 400
	b) De 2 a 5 Consultorios		U.T. 1500
	c) De 6 a 10 Consultorios		U.T. 3000
	d) De 11 a 25 Consultorios		U.T. 7500
3)	Laboratorio de Análisis Clínicos	s	U.T. 2800
4)	Laboratorio de Prótesis Dental		U.T. 1900
5)	Laboratorio de Anatomía Patol	ógica y	64.00.00.36449
	Laboratorio de Genética e Inmi	unología	U.T. 2800
6)	Vacunatorio	20-121-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12	U.T. 800
7)	Establecimiento de Salud Con	Internacion y	
	Establecimiento para Tercera E	Edad:	
	a) Hasta 12 camas		U.T. 6000
	b) De 13 a 24 camas		U.T.12000
	c) De 25 a 37 camas		U.T.18000
	d) De 38 a 50 camas		U.T.24000
8)	Establecimiento de Salud Men	ital Con Internación:	
	a) Hasta 12 camas		U.T. 3000
	b) De 13 a 24 camas		U.T. 6000
	c) De 25 a 37 camas		U.T. 9000
	d) De 38 a 50 camas		U.T. 12000
9)	Servicio de Internación Domicil	iaria	U.T. 3000
10)	Sistema de Traslado Terrestre		
	a)Servicio de Emergencias M	édicas:	
	a.1) Alta complejidad	Base U.T. 3000 más N	Móvil c/u U.T. 2000
	a.2) Mediana	Base U.T. 2000 más f	Móvil c/u U.T. 1750
	a.3) Baja complejidad	Base U.T. 1000 más N	Móvil c/u U.T. 540



c.1) Baja complejidad Base U.T. 1000 más Móvil c/u U.T. 540
 11) Puestos Transitorios (Sillones de Diálisis, Oncológicos y para Transfusiones):

Base U.T. 2000 más Móvil c/u U.T. 1750

Base U.T. 1000 más Móvil c/u U.T. 540

para Transfusiones):
a) De 1 a 6 sillones
b) De 7 a 12 sillones
c) De 13 a 18 sillones
U.T. 6000
U.T. 9000
12) Cabina de Seguridad Biológica
U.T. 900

13) Autorización para Confección de Cartillas Sanitarias

b) Servicio de Traslados Terrestres Programados:

c) Servicio de Consultas Médicas Domiciliarias:

b.1) Mediana

b.2) Baja complejidad



Sector Privado	U.T. 400
14) Cambio Dirección Técnica	U.T. 300
15) Ampliación de Prestaciones en Establecimiento Con	
Internación	U.T. 500
 Renovación de Habilitación Establecimiento Sin Internación si no se encuentra vencida 	: El 25 % menos
17) Renovación de Habilitación Establecimiento Con Internació	n: El 15 % menos
si no se encuentra vencida	
18) Farmacias	
a) Farmacias	U.T. 2000
b) Farmacias (con Laboratorio) U.T. 3500	
19) Droguería	U.T. 4000
20) Herboristería	U.T. 1000
21) Ópticas y Contactología	U.T. 1800
22) Botiquines de Farmacia	U.T. 2000

Inciso C) Fijar los aranceles para la habilitación de los equipos médicos y de diagnósticos que a continuación se detallan:

Equipo de Rx de uso Odontológico	U.T. 750
2) Ortopantomógrafo (Radiología Panorámica) U.T. 900	
 Equipo de Rx de uso Médico Convencional 	U.T. 2000
4) Mamógrafo	U.T. 2000
5) Tomógrafo	U.T. 5000
Resonador Magnético	U.T. 5000
7) Cámara Gama	U.T. 900
8) Ecografia	U.T. 900
9) Densitómetro	U.T. 900
10) Cámara Hiperbárica	U.T. 900
11) Equipo Láser Grupo 1	U.T. 750
12) Equipo Láser Grupos 2,3 y 4	U.T. 1500
13) Angiología – Hemodinamia	U.T. 1200

Inciso D) La inscripción anual para los establecimientos abiertos al público, destinados a peluquerías, salones de belleza, baños saunas, gimnasios, salas de espectáculos, confiterías bailables, campos de deportes, hoteles, institutos de enseñanza, talleres, piscinas, criaderos, almacenamiento, distribución y/o expendio de alimentos, gas envasado, etc., y de establecimientos elaboradores de productos alimenticios e industriales de cualquier rubro que pudieran ocasionar problemas de tipo higiénico — sanitario, serán arancelados de acuerdo a la superficie útil donde se encuentre el establecimiento:

1) Mayor de 500 m ²	U.T. 350
2) De 200 m² a 500m²	U.T. 300
3) De 100 m ² a 200m ²	U.T. 250
4) De 50 m² a 100m²	U.T. 200
5) Hasta 50m²	U.T. 150

Inciso E) Fijar aranceles para demás trámites correspondientes a alimentos y establecimientos, conforme al siguiente detalle:



ALIMENTOS

Solicitud duplicado certificado producto alimenticio o establecimiento:
 U.T. 200
 Solicitud modificación de envases
 U.T. 200
 Cambio de domicilio del establecimiento en el R.N.P.A. U.T. 200



51	Inscripción de productos alimenticios	125-025
	 a) Solicitud modificación de rótulo de producto 	U.T. 200
	 b) Solicitud cambio de denominación razón social 	U.T. 200
	 c) Solicitud de otras modificaciones en R.N.P.A. 	
	(nuevo rótulo)	U.T. 200
	d) Duplicado de rótulo	U.T. 200
	e) Agotamiento de stock	U.T. 200
	f) Inscripción de suplementos dietarios en	411.000
	Registro Nacional	U.T. 500
	5) Migración de datos	U.T. 200
	Libro control de calidad	U.T. 200
	Tend salmanta (et al.	40.00
	ESTABLECIMIENTOS	II T DOO
	Modificación de instalaciones edilicias/industriales	U.T. 200
	Cambio de Razón Social en el R.N.E.	U.T. 200
	Cambio de domicilio legal del R.N.E.	U.T. 200
	Ampliación de rubros	U.T. 200
	5) Incorporación de establecimientos y/o depósito	U.T. 200
	6) Cambio de establecimiento y/o depósito	U.T. 200
Inciso	F) Fijar aranceles para trámites realizados por ante di Ministerio de Salud:	visión farmacia del
	Cambio de Dirección Técnica	U.T. 600
	Cesión de cuotas sociales	U.T. 600
		U.T. 600
	Traslado de local	U.T. 1000
	5) Habilitación de Libros de contralor	U.T. 50
	Autorización de reemplazo y/o suplencias	U.T. 100
	Aprobación de textos publicitarios de	69.000
	productos medicinales	U.T. 100
	 Aprobación de textos publicitarios de carácter 	
	profesional y varios	U.T. 50
	Recetarios de Psicotrópicos y Estupefacientes	U.T. 80
	 Form. para la Comercialización de Psicotrópicos y 	
	Estupefacientes	U.T. 100
	11) Inscripción de Droguerías y/o Distribuidoras	U.T. 3000
	12) Inscripción y Reinscripción de especialidades	71.100.00
	medicinales, en su presentación hospitalaria y/o ética	UT 100
	13) Certificados de Libre Regencia y Libre Sanción	U.T. 60
	14) Incorporación de farmacéutico auxiliar	U.T. 500
Inciso	G) Los siguientes trámites ante el Ministerio de Salud se	erán arancelados de
	acuerdo a lo siguiente:	TO THE RESIDENCE OF A STATE OF THE PARTY OF
	Inscripción de Título Universitario	U.T. 300
	2) Inscripción de Título Técnico No Universitario, APMU.T.	200
	Inscripción de Título Auxiliar /Idóneo de Farmacía	U.T. 150
	4) Inscripción de Título Matrícula de Especialista	U.T. 300
	5) Suspensión, Baja o Restitución	4.1.200
	de Matrícula (más 2 legalizaciones)	U.T. 60
	6) Duplicado de Credencial: El equivalente al 50 % de valo	
	Duplicado de Gredericial. El equivalente al 50 % de valo Duplicado de Inscripción de Título / Certificado	i de manteula
	de Ética Profesional	U.T. 50
	8) Legalización de Documento	U.T. 5
	Solicitud de Nómina de Profesionales (ámbito privado)	
	e, estada de Homina de Froiesionales (ambito privado)	4.1. 30
	- The College of the	





TASAS ADMINISTRATIVAS GENERALES

ARTÍCULO 32.- Se pagará:

Inciso A - Cuatro Unidades Tributarias (U.T. 4).

- 1- La primera foja de cada solicitud que se presente ante el Poder Ejecutivo y que importe un pedido de concesión de derechos, exoneración o privilegio.
- 2- Por cada solicitud de talaje de montes forestales en campos abiertos.

Inciso B - Ocho Unidades Tributarias (U.T. 8).

- Por los recursos de revocatoria y apelaciones de resoluciones administrativas, salvo cuando las actuaciones se hallen exentas de la tasa general.
- Por cada copia de plano que autoricen las reparticiones de la Administración Pública o el Archivo de Tribunales.
- 3- Por la primera foja de los libros de farmacia que deban ser rubricados por la autoridad sanitaria de la Provincia.
- 4- Las legalizaciones.

Inciso C- Cuatro Unidades Tributarias (U.T. 4).

 Por el servicio anual de inspección a las estaciones telefónicas de propiedad particular que se realicen por órganos del Poder Ejecutivo.

TÍTULO III IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 33.- Suspéndase la aplicación mientras dure la vigencia de esta ley, del Título Séptimo del Libro Segundo del Código Tributario.

TÍTULO IV IMPUESTO A LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA

ARTÍCULO 34.- Los certificados que emitan loterías de otras jurisdicciones y que estén autorizados o que se autorice su venta en la Provincia por convenio de reciprocidad aprobado por el Ejecutivo, la tasa será la que se fije en función de dichos convenios, autorizándose al Poder Ejecutivo para fijar su eximición.

TÍTULO V IMPUESTO SOBRE RIFAS

ARTÍCULO 35.- Se fija en el diez por ciento (10 %) la alicuota a la que se refiere el artículo 346, Capítulo I, del Título Décimo Primero, Libro Segundo, del Código Tributario.

TÍTULO VI DE LAS MULTAS

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



ARTÍCULO 36.- Las multas a que se refiere el artículo 49 del Código Tributario, serán graduables entre Cien Unidades Tributarias (U.T. 100) y Doscientas Mil Unidades Tributarias (U.T. 200,000). La Dirección General de Rentas mediante resolución fundada, graduará la multa correspondiente.

Se faculta a la Dirección General de Rentas para reglamentar las disposiciones del presente artículo.

ARTÍCULO 37.- Las multas a que se refiere el artículo 262 del Código Tributario, serán hasta diez (10) veces el impuesto actualizado dejado de percibir.



ARTÍCULO 38.- Derogado.

ARTÍCULO 39.- Se fija en Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 250) la multa a que hace referencia el artículo 14 de la Ley N°578-J.

ARTÍCULO 40.- Se fija en Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 250) la multa a que hace referencia el artículo 34 de la Ley №578-J.

ARTÍCULO 41.- Se fija en Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 250) por cada animal incautado, la multa a que hace referencia el artículo 40 de la Ley Nº578-J.

ARTÍCULO 42.- Se fija en Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 250) la multa a que hace referencia el artículo 54 de la Ley N°578-J.

ARTÍCULO 43.- Se fija en Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 250) la multa a que hace referencia el artículo 150 de la Ley №578-J.

CAPÍTULO II PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 44.- Las multas a que se refiere el artículo 262 del Código Tributario, serán hasta diez (10) veces el impuesto actualizado dejado de percibir.

ARTÍCULO 45.- Se fija en Quinientas Unidades Tributarias (U.T. 500) la multa a la que hace referencia el artículo 265, y de Cuatrocientos Ochenta Unidades Tributarias (U.T. 480) para el caso determinado por el artículo 287 del Código Tributario.

ARTÍCULO 46.- Las multas a que se refiere el artículo 286 del Código Tributario, serán de diez (10) veces el impuesto actualizado dejado de percibir.

TÍTULO VII IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 47.- Se establece una alícuota general del tres por ciento (3%) para todas aquellas actividades que no tengan previsto un tratamiento especial en esta ley.

Se agrega como Anexo I del presente artículo el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aplicable al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que contiene las alícuotas correspondientes a cada actividad. Se faculta a la Dirección General de Rentas para actualizar el citado Nomenclador a fin de incorporar las modificaciones que la Comisión Arbitral efectúe al mismo y para interpretar el alcance del detalle que corresponda a cada código del Nomenclador.

ARTÍCULO 48.- Industrialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural: Se establece una alícuota del cero con ochenta y tres centésimos por ciento (0,83%) para la actividad de industrialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural.

Comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas: Para la actividad de comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas, excluida la comercialización minorista, la alícuota será del uno con sesenta y siete centésimos por ciento (1,67%).

Comercialización de gas natural comprimido (GNC): Para la actividad de comercialización de gas natural comprimido (GNC), la alícuota será del dos por ciento (2%).





Comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas, efectuada por las empresas que lo industrialicen: Para la actividad de comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas, efectuada por las empresas que lo industrialicen, ya sea en forma directa o a través de terceros que lo hagan por su cuenta y orden, la alícuota será del dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%).

ARTÍCULO 49.- Para la actividad de transporte colectivo de personas realizada por las empresas concesionarias del transporte público de pasajeros, regidas por la Ley N°814-A, la alicuota será del cero con ochenta y tres centésimos por ciento (0,83%).

La alicuota a aplicar será del cero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (0,45%) cuando la actividad específicada en el párrafo anterior sea desarrollada por contribuyentes que tengan pagado al 31 de Diciembre del año inmediato anterior el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentre vencido al 30 de Junio de dicho año, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

En el caso en que la Dirección General de Rentas determine diferencia a favor del fisco en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad citada que no cumplan con los requisitos, se aplicará a la totalidad de la base imponible determinada la alicuota del cero con ochenta y tres centésimos por ciento (0,83%).

La Dirección General de Rentas está facultada para determinar procedimientos, plazos, prórrogas, condiciones y todo lo necesario para implementar las disposiciones establecídas en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 50.- Para la actividad de transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas desarrollada por contribuyentes radicados o no en la Provincia de San Juan, incluidas las cooperativas, la alícuota a aplicar será del dos por ciento (2,00%).

Los contribuyentes que desarrollen esta actividad y tengan sus bienes inmuebles situados en la Provincia de San Juan y sus vehículos radicados en la misma, y tengan pagado al 31 de Diciembre del año inmediato anterior el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores, correspondiente a dichos bienes, que se encuentre vencido al 30 de Junio de dicho año, aplicarán la alícuota del uno con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75%).

En el caso en que la Dirección General de Rentas determine diferencia a favor del fisco en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad citada para los contribuyentes radicados en la Provincia, se aplicará a la totalidad de la base imponible determinada la alicuota del dos por ciento (2.00%).

La Dirección General de Rentas está facultada para determinar procedimientos, plazos, prórrogas, condiciones y todo lo necesario para implementar las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 51.- En la actividad de producción primaria, desarrollada por contribuyentes que posean su explotación en actividad, ubicada o no en la Provincia de San Juan, la alicuota será del cero con setenta y cinco centésimos por ciento (0.75%), excepto en los casos en que el contribuyente encuadre en las disposiciones del artículo 130, Inciso o) del Código Tributario.



En la actividad de producción de bienes (industria manufacturera), desarrollada por contribuyentes que posean su establecimiento industrial en actividad, ubicado o no en la Provincia de San Juan, la alícuota será del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%), excepto en los casos en que el contribuyente encuadre en las disposiciones del articulo 130, Inciso p) del Código Tributario. Las ventas a consumidores finales no están incluidas en este párrafo, debiendo aplicárseles la alícuota general.



ARTÍCULO 52.- Se establece una alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades:

- a) Matarifes y abastecedores.
- b) Comercialización mayorista y minorista de productos agrícolas y/o ganaderos.
- c) Comercialización de los productos medicinales de aplicación humana que integren las denominadas "ventas bajo receta", realizada por farmacias y droguerías.

ARTICULO 53.- Se establece para las actividades que se detallan a continuación, las siguientes alicuotas:

- Inciso 1: Para la actividad desarrollada por empresas de servicios eventuales, según Ley Nacional Nº 24.013, la alicuota será del Uno con Cincuenta centésimos por Ciento (1,50%).
- Inciso 2: Para la actividad de distribución de energía eléctrica, la alicuota será del Uno por Ciento (1%). Exclúyase para esta actividad, el pago del Adicional Lote Hogar, previsto en la Ley Nº 833-P, artículo 8º, Inciso c), Punto 2).

ARTÍCULO 54.- Se establece las siguientes alícuotas para la actividad de construcción:

- Inciso 1: Del Dos por Ciento (2%), para la actividad de Construcción desarrollada por contribuyentes inscriptos como constructores en el "Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas" (Ley N°307-A) y/o en el "Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción" (Ley Nacional N° 22250 y Decreto P.E.N. N° 1.306/96) o los que en el futuro los sustituyan.
- Inciso 2: Del Dos con Cincuenta Centésimos (2,50%), para la actividad de Construcción, desarrollada por contribuyentes que no cumplan con lo establecido en el Inciso 1 del presente Artículo.

ARTÍCULO 55.- Se establece para las actividades que se detallan a continuación las siguientes alícuotas:

INCISO A: Del cuatro por ciento (4%):

- 1- Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.
- 2- Derogado
- 3- Medicina Pre-paga.
- 4- Servicios de proveedores de acceso a internet y servicio de telecomunicación vía internet.

INCISO B: Del seis con cincuenta centésimos por ciento (6,50%):

- 1- Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros, operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.
- 2- Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, prendaria, real o personal) y descuentos de documentos de terceros excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.
- 3-Servicios de telefonia móvil.

INCISO C: Del tres por ciento (3%):

1-Los servicios prestados por agencias de viajes o empresas de turismo. Excepto por aquellas actividades que se encuentren alcanzadas por el artículo 56, Inciso 7.

ARTÍCULO 56.- Se establece una alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades:

- Inciso 1- Compañías de capitalización y ahorro. Sistemas de planes de ahorro previo para fines determinados y similares.
- Inciso 2- Compañías de seguros.
- Inciso 3- Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.

1000

44



Inciso 4- Cooperativas o secciones especificadas en los Incisos g) y h) del artículo 127 del Código Tributario.

Inciso 5- Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros.

Inciso 6- Servicios de publicidad, incluso los correspondientes a propaganda filmada o televisada.

Inciso 7- En toda actividad de intermediación que se ejerza, percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, la base imponible será la que surja de la diferencia entre el monto que se recibe del cliente por los servicios específicos prestados y los valores que deben transferirse al comitente por dichos servicios en el periodo fiscal, debiendo surgir de documentación respaldatoria suficiente.

Inciso 8- Compraventa de divisas.

Inciso 9- Juegos de salón (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.)

Inciso 10- Para la actividad de comercialización minorista de combustibles líquidos exclusivamente especificada en el Inciso a) del artículo 119 del Código Tributario.

Inciso 11- Concursos por vía telefónica conforme al artículo 126 Bis del Código Tributario.

Inciso 12-Ventas por internet.

Inciso 13- Para la actividad de comercialización mayorista de carnes en general exclusivamente, especificada en el Inciso h) del artículo 119 del Código Tributario.

Inciso 14- Servicio de albergue por hora.

ARTÍCULO 57.- Se establece una alícuota del diez por ciento (10%) para las siguientes actividades:

Inciso 1- Boites, café concert, pubs, dancing, night club y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada.

Inciso 2- Salones, pistas y confiterias bailables.

Inciso 3- Juegos Electrónicos.

Inciso 4- Recepción de apuestas en Casinos, Salas de Juego, Bingo y similares.

Inciso 5- Explotación de Máquinas Tragamonedas.

Inciso 6- Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas.

ARTÍCULO 58.- Se establece para las siguientes actividades, las alícuotas que a continuación se detallan:

Inciso A: Del guince por ciento (15%):

1- Espectáculos públicos condicionados, no alcanzados por las prohibiciones establecidas por la Ley Nº 1206-R.

2- Exhibición de películas condicionadas.

Inciso B: Del doce con cincuenta centésimos por ciento (12,50%):

1- La comercialización de vehículos automotores y motovehículos nuevos (cero kilómetros) realizada por concesionarios y agencias oficiales de venta.



ARTÍCULO 59.- El impuesto mínimo a pagar en cada declaración jurada mensual será de Setenta y Dos Unidades Tributarias (U.T. 72).

ARTÍCULO 60.- Se fija los siguientes impuestos mínimos mensuales:

Inciso 1- Dos Mil Cuatrocientas Unidades Tributarias (U.T. 2.400): espectáculos públicos condicionados no comprendidos en las previsiones establecidas por la Ley Nº1206-R.

Inciso 2- Dos Mil Cuatrocientas Unidades Tributarias (U.T. 2.400): Negocios o locales de esparcimiento denominados night club, clubes nocturnos, boites,



- dancing, confiterías bailables y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación usada.
- Inciso 3- Treinta y Seis Unidades Tributarias (U.T. 36): Locación de cocheras en locales cerrados o playas de estacionamiento, por cada espacio destinado a tal fin.
- Inciso 4- Ochenta Unidades Tributarias (U.T. 80): Por cada vehículo afectado al transporte de pasajeros realizado por taxis o remises.

Inciso 5- Centros de juego y esparcimiento para niños:

a- Por cada máquina para diversión o simulador	U.T.	50
b- Por cada mesa de juegos	U.T.	40
c- Por cada juego inflable y pelotero	U.T.	80

Inciso 6- Recepción de apuestas en casinos, salas de juego y similares:

a- Por cada mesa de ruleta	U.T. 450
b- Por cada mesa de punto y banca	U.T. 1.110
c- Por cada mesa de blackjack	U.T. 360
d- Por cada una de cualquiera otra mesa de juego	U.T. 1.020
	117 405

- e- Por cada máquina tragamonedas U.T. 105
 Inciso 7- Diez Unidades Tributarias (U.T. 10): Servicios de acceso a internet prestados en cyber, cafés, locutorios, etc., por cada computadora.
- Inciso 8- Setecientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 750): Alquiler de salones para fiestas, con capacidad de hasta 300 personas.
- Inciso 9- Novecientas Sesenta Unidades Tributarias (U.T. 960): Alquiler de salones para fiestas, con capacidad para más de 300 personas.

ARTÍCULO 61.- Por la actividad de servicio de albergue por hora se pagará mensualmente el siguiente impuesto mínimo por habitación:

HABITACIONES	UNIDADES TRIBUTARIAS
Hasta 9 habitaciones	220
Desde10 y hasta 19 habitaciones	200
Desde 20 y hasta 29 habitaciones	180
Desde 30 a más habitaciones	160

ARTÍCULO 62.- Se establece que el tipo de interés que se menciona en el artículo 124, segundo párrafo, del Código Tributario, será el que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias por descuentos de documentos a treinta (30) días de plazo.

ARTÍCULO 63.- Los importes mínimos anuales establecidos en la presente ley, serán de aplicación proporcional en función de la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 64.- Se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para disponer un descuento de hasta el treinta por ciento (30%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, en la medida que la presentación y el pago de la declaración jurada se efectue hasta la fecha de vencimiento de cada obligación, en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regimenes habilitados por la Dirección General de Rentas.



A los fines del cálculo del descuento previsto en el presente artículo los contribuyentes deberán aplicar el porcentaje de descuento sobre el total de la base de cálculo sin descontar de dicha base aquella proporción del impuesto que haya sido cancelada con retenciones o percepciones sufridas por el contribuyente.

El descuento previsto en el presente artículo no se aplicará a los agentes de retención o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en su carácter de tales.



TÍTULO VIII IMPUESTO INMOBILIARIO

<u>ARTÍCULO 65.-</u> La determinación, liquidación y percepción del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Año Fiscal 2022, se efectuará conforme a las disposiciones de los siguientes artículos.

ARTÍCULO 66.- Para la liquidación del Impuesto Inmobiliario se aplicarán las alícuotas de acuerdo con las siguientes escalas:

PARCELAS URBANAS EDIFICADAS

VALUACIÓ	N FISCAL			ALÍCUOTA
Desde \$	0,00	hasta \$	60.000	0,65 %
Desde \$ 6	60.000,01	hasta \$	100.000	0,70 %
Desde \$ 10	00.000,01	en adela	ante	0,75 %

PARCELAS RURALES

VALUACI	ÓN FISCAL			ALÍCUOTA
Desde \$	0,01	hasta \$ 6	0.000	1,15 %
Desde \$	60.000,01 hasta	\$ 100.000		1,20 %
Desde \$	100.000,01	en adelante		1,30 %

TERRENOS BALDÍOS

VALUACIO	ON FISCA	L	ALICUOTA
Desde \$	0,01	en adelante	3,00 %

ARTÍCULO 67.- El impuesto mínimo anual a tributar será de Pesos Un Mil con 00/100 (\$1.000,00).

Se fija en Pesos Sesenta y Cinco Mil con 00/100 (\$ 65.000,00), el monto a que hace referencia el Inciso d) del artículo 176 del Código Tributario.

ARTÍCULO 68.- El impuesto deberá ser pagado en una o varias cuotas, en las condiciones y términos que establezca la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 69.- Se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para disponer un descuento de:

- a) Hasta el Quince por Ciento (15%), en el Impuesto Inmobiliario, siempre que la cancelación del impuesto correspondiente a los años fiscales no prescriptos se efectúe al 31 de Diciembre de 2021, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas
- b) Hasta el Quince por Ciento (15%), en el Impuesto Inmobiliario, siempre que el ingreso del impuesto anual se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido.
- c) Hasta el Cinco por Ciento (5%), en el Impuesto Inmobiliario, correspondiente a cada semestre en la medida que el ingreso del impuesto se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido.
- d) Hasta el Diez por Ciento (10%), en el Impuesto Inmobiliario, en la medida que para el ingreso del impuesto se opte por el sistema de débito automático o por el de descuento de haberes, conforme a los procedimientos que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas.





 e) Hasta el Diez por Ciento (10%), en el Impuesto Inmobiliario, en la medida que se pague en término por medios electrónicos habilitados a través de la página web de la Dirección General de Rentas.

Los descuentos previstos en los Incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo serán aplicados conforme al ordenamiento establecido en el mismo.

Los descuentos previstos en los Incisos b) y c), serán también aplicables cuando se cancele el impuesto anual o semestral, según el caso, con Certificados de Crédito Fiscal de las Leyes Nº 1888-I, 1744-I y 2.270-J

TÍTULO IX IMPUESTO A LA RADICACIÓN DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 70.- El impuesto a tributar, correspondiente al Año Fiscal 2022, será el que resulte de aplicar los artículos siguientes.

ARTÍCULO 71.- Las escalas básicas a aplicar, para los vehículos categorizables, son las que a continuación se detallan y los importes del impuesto a tributar están expresados en moneda de curso legal en planillas anexas integrantes de la presente lev."

ANEXO I- Casas Rodantes, no dotadas de propulsión propia, hasta modelo 2022, inclusive.

ANEXO II- Acoplados, Semi-remolques y Tráileres, no dotadas de propulsión propia, hasta modelo 2022, inclusive.

ARTÍCULO 72.- En los vehículos no comprendidos en los Anexos I a II del artículo anterior (vehículos codificables), el impuesto se determinará aplicando sobre el valor impositivo de los mismos las siguientes alicuotas:

Dos con setenta y cinco centésimos por Ciento (2,75%): Automóviles,
 Camionetas y otros vehículos de similares características.

-Dos con setenta y cinco centésimos por Ciento (2,75%); Motocicletas, Motonetas y similares.

-Uno con Diez centésimos por Ciento (1,10%): Camiones, Ómnibus y Minibús.

-Uno con Diez centésimos por Ciento (1,10%): Los vehículos debídamente autorizados para la prestación del Servicio de Taxi o Remis, conforme lo establecido en la Ley Nº 814-A.

ARTÍCULO 73.- Para el caso de casas rodantes autopropulsadas, estas tributarán el impuesto que se determine para el vehículo sobre el cual se encuentren montadas.

ARTÍCULO 74.- El impuesto deberá ser pagado en una o varias cuotas, en las condiciones y términos que establezca la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 75.- Se faculta a la Dirección General de Rentas para que fije los procedimientos, codificaciones, incorporaciones de marcas y/o tipo de vehículos no previstos, formas de determinación del valor de los vehículos y correcciones necesarias a las marcas de los mismos, categorizaciones, subcategorizaciones, basándose en los siguientes parámetros: valor del vehículo, modelo, año de fabricación, peso, cilindrada, etc., a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en este Título.

ARTÍCULO 76.- No tributarán este impuesto los automotores cuyos modelos correspondan a 2002 y anteriores, y los vehículos tipo motocicletas, motonetas y similares cuyos modelos correspondan a 2002 y anteriores.





Se exime del pago de este impuesto a las motocicletas, motonetas y similares cuya cilindrada sea de hasta 100c.c. cuyo modelo corresponda a 2012 y anteriores.

ARTÍCULO 77.- Se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para disponer un descuento de:

- a) Hasta el Quince por Ciento (15%), en el Impuesto a la Radicación de Automotores, en la medida que la cancelación del impuesto correspondiente a los años fiscales no prescriptos se haya efectuado al 31 de Diciembre de 2021, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas.
- b) Hasta el Quince por Ciento (15%), en el Impuesto a la Radicación de Automotores, en la medida que el ingreso del impuesto anual se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido.
- c) Hasta el Cinco por Ciento (5%), en el Impuesto a la Radicación de Automotores, correspondiente a cada semestre, en la medida que el ingreso del impuesto se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido. El descuento previsto en este inciso será también de aplicación al caso de las nuevas radicaciones al parque automotor de la Provincia, contempladas en el artículo 304 del Código Tributario, que se efectúen con fecha posterior al vencimiento previsto en el párrafo anterior, en la medida que el ingreso del impuesto anual proporcional se efectúe al momento de realizarse el trámite
- de radicación
 d) Hasta el Diez por Ciento (10%), en el Impuesto a la Radicación de Automotores, en la medida que para el ingreso del impuesto se opte por el sistema de débito automático o por el de descuento de haberes, conforme a los procedimientos que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas.
- e) Hasta el Diez por Ciento (10%), en el Impuesto a la Radicación de Automotores, en la medida que se pague en término por medios electrónicos habilitados a través de la página web de la Dirección General de Rentas.

Los descuentos previstos en los Incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo serán aplicados conforme al ordenamiento establecido en el mismo.

Los descuentos previstos en los Incisos b) y c), serán también aplicables cuando se cancele el impuesto anual o semestral, según el caso, con Certificados de Crédito Fiscal de las Leyes Nº 1888-I, 1744-I y 2.270-J

ARTÍCULO 78.- Se faculta a la Dirección General de Rentas a efectuar un reempadronamiento o codificación de todos los vehículos automotores existentes en la Provincia de San Juan, a los fines de proceder a la depuración de la base de datos del Impuesto del presente Título.

Se faculta a la Dirección General de Rentas a excluir de la base de datos del Impuesto del presente Título, los vehículos que no figuren en la base de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios para la jurisdicción San Juan.

Se faculta a la Dirección General de Rentas a interpretar, instrumentar y complementar todo lo concerniente a la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.





ARTÍCULO 79.- El impuesto mínimo anual a tributar será de Pesos Cuatrocientos con 00/100 (\$400,00), para los vehículos tipo motocicletas, motonetas y similares, y de Pesos Ochocientos con 00/100 (\$800,00), para el resto de los vehículos.

TÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 80.- La Dirección General de Rentas podrá mediante Resolución fundada, aplicar el mínimo establecido en el artículo 36 de esta ley, en aquellas multas que hayan quedado firmes aplicadas a las personas físicas y/o sucesiones indivisas, cuando medien causas excepcionales y contemplando la capacidad contributiva y la situación económica del contribuyente y su grupo familiar.

ARTÍCULO 81.- Los concesionarios del servicio de distribución de energía eléctrica deberán trasladar al usuario de dicho servicio el descuento previsto en el artículo 64 de la presente ley.

ARTÍCULO 82.- Ratificar la exención del Impuesto de Sellos dispuesta en el apartado 15.2 del Capítulo XV -Impuestos- del Pliego de Bases y Condiciones a favor de Energía San Juan S.A. (ex EDESSA), respecto de los actos, documentos, instrumentos u operaciones monetarias que se hayan firmado o se realicen con motivo de la privatización y de la Concesión otorgada, como también todos aquellos que se realizaron durante el proceso del concurso, la ejecución del Contrato de Transferencia, la toma de posesión y actos complementarios al mismo.

ARTÍCULO 83.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan dispondrá todas las medidas y dictará las normas que resulten necesarias para adecuar las alicuotas, escalas e importes fijos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, en caso de una modificación, prórroga, suspensión o cambio en las condiciones y compromisos asumidos por las partes en el "Consenso Fiscal" del 16 de Noviembre de 2017, celebrado entre el Estado Nacional, las Provincias signatarias del mismo y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y su Adenda, aprobados por las Leyes Nacionales Nº 27429, 27469, 27542 y 27634 y las Leyes Provinciales Nº 1719-1, 1901-1, 2028-1 y 2194-1 u otro que en el futuro lo modifique, sustituya o reemplace, tomando como referencia y/o límites la incidencia efectiva de tales tributos, más sus Adicionales, según las previsiones contenidas en la presente ley y demás normas vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022. Todo ello con posterior ratificación por parte del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 84.- Se faculta a la Dirección General de Rentas a establecer por resolución fundada, en Unidades Tributarias (U.T.), tasas retributivas de servicios que no estén previstas en la Ley Impositiva Anual.

ARTÍCULO 85.- Se faculta a la Dirección General de Rentas a autorizar por resolución fundada, a determinados agentes para legalizar fotocopias a presentar en esta Repartición.



ARTÍCULO 86.- Quedan excluidos de tributar cualquier tasa retributiva de servicios los documentos digitales que se obtengan a través de los servicios de integración tales como página Web, plataformas digitales, aplicaciones móviles y todo otro sistema integrado de gestión oficial del Gobierno de la Provincia de San Juan, en el marco del Decreto Nº 1461-MHF-2019.

TÍTULO XI DISPOSICIONES COMUNES



ARTÍCULO 87.- La vigencia de la presente ley, para los distintos impuestos, tasas y contribuciones reguladas por la misma, será a partir del 1 de Enero de 2022.

ARTÍCULO 88.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Dr. Nicolás E. Alvo López Segretario Legislativo Cámara de Diputados

Dr. Roberto Gattoni Vicego ernador de San Juan Presidente Najo de la Cámara de Diputados

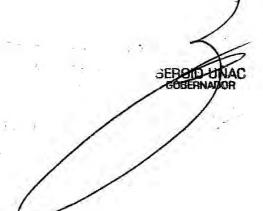


POR TANTO:

Téngase por Ley N° 2344-I, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuniquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-

SAN JUAN, 22 de Diciembre del 2021.







DECRETOS

DECRETO Nº . 0527 -MSP-2021

SAN JUAN, 19 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente Nº 802-000126-2021, registro del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson dependiente del Ministerio de Salud Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado la administrada solicita el pase definitivo a Planta Permanente en el Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, por haber finalizado el Nivel Secundario adjuntando como constancia copia fiel del certificado analítico de estudios expedido por la autoridad del establecimiento educativo C.E.N.S Los Tamarindos – Anexo C.U.E Nº 7000312-03, de la ciudad de Chimbas, Provincia de San Juan.

Que por Decreto Nº 0285-MSP-13, se designa entre otros al agente en carácter de Interino de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 0286-MHF-12 y Artículo 5º inc. d) de la Ley Nº 1116-A.

Que corresponde se incorpore en forma definitiva la administrada en Planta Permanente del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.

Que han tomado debida intervención, Asesoría Letrada del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson y Asesoría Letrada de la Secretaria de la Gestión Pública.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, la incorporación definitiva en Planta Permanente en el Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, a la Sra. Stella Maris Elizondo Beja, DNI Nº 11.204.718, en el cargo de: Agrupamiento Servicios Generales - Ley Nº 1148-Q, Operario de Servicios Generales y Mucamas - Categoría 5-30hs. (d) del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.

ARTICULO 2° .- Comuniquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

DTA SILVIA ALEMADRA VENERANDO MUNISTRA DE SALUD PÚBLICA

es copia fiel de su origina/que obra archivado en la Socretaria General de la Gobernación SAN JUAN, 1 9 ABR. 2021

ERGIO UNAC

NOTIFICACIONES



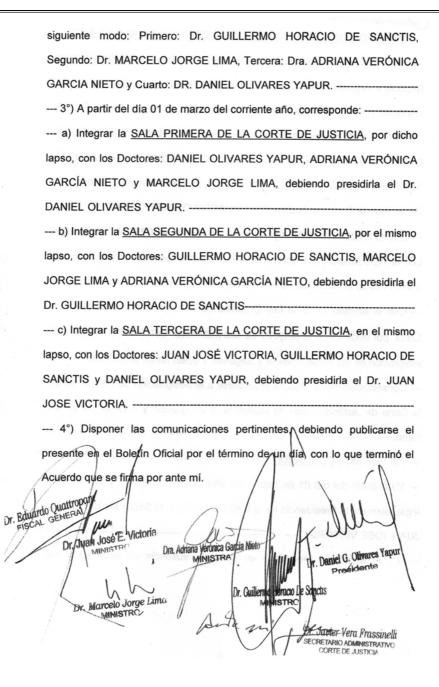


ANALIA E PEREZ DE GUTIERREZ FIRMA AUTORIZADA SERIETARIA PRIVAD/CORTE DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE

--- En la Ciudad de San Juan, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, reunido el Señor Presidente de la Corte de Justicia, Doctor DANIEL OLIVARES YAPUR con los Señores Ministros, Dres. JUAN JOSÉ VICTORIA, GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, MARCELO JORGE LIMA y ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO contando con la presencia del Señor Fiscal General de la Corte de Justicia DR. EDUARDO QUATTROPPANI, DIJERON: --- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tribunales (LEY N. 358-E) prevé que la Presidencia de la Corte será desempeñada por un Ministro, desde el uno de marzo al último día de febrero del año siguiente. -------- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Tribunales establece que esta Corte, por decisión de la mayoría de sus miembros, determinará cada año la integración de las Salas Primera y Segunda y quien ha de presidirlas. --------- Consecuentemente, deberá procederse a la designación de Presidente de la Corte de Justicia, orden de suplencia, e integración y presidencia de las --- Por todo ello ACORDARON: -------- 1º) A partir del día 01 de marzo del año dos mil veintidós, y por el lapso legal, ejercerá la Presidencia de la Corte de Justicia, el Señor Ministro Doctor JUAN JOSÉ VICTORIA. ------- 2°) El orden de reemplazo en caso de ausencia es establecido del





N° 3814 Diciembre 22 Eximido.-



El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica que en el Expediente N° 501-000391-1994, se ha dictado la Resolución N° 2217-IPV-2020, que en su parte resolutiva dice: ARTÍCULO 1°.- Se deja sin efecto la Asistencia Financiera Individual otorgada para la construcción de la vivienda identificada como: Edificio D – Monoblock 5 – Planta Baja – Barrio Manantial – Sector IV – 72 viviendas, a nombre de José Santiago Arguello, MI N° 7.941.004, quedando en consecuencia sin efecto en su parte pertinente la Res. N° 1923-IPV-1999. ARTÍCULO 2°.- Se intima José Santiago Arguello, MI N° 7.941.004, a que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, proceda a la cancelación total de la deuda existente, cuotas vencidas y a vencer, respecto de la Asistencia Financiera identificada en el Artículo 1°, por considerarse de plazo vencido todo el plan de financiación, bajo apercibimiento de iniciar las acciones Judiciales pertinentes. ARTÍCULOS.- 3° y 4° De forma.



Arq. MARCELO YORNET DIRECTOR INSTITUTO ROVINCIAL DE LA WIJENDA

Cta. Cte. 19.946 Diciembre 22-23 \$ 625.-

El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica que en el Expediente Nº 501-000785-1977, se ha dictado la Resolución Nº 1158-IPV-1995, la cual dispone: ARTÍCULO 1º.- Revocar la pre-adjudicación de la vivienda identificada como: Casa 7 — Manzana D - Bº Basilio Nievas - Departamento Zonda, a nombre del Sr. Hugo Enrique Reinoso MI Nº 7.936.819, quedando en consecuencia sin efecto la Resolución Nº 318-IPV-1977, en su parte pertinente. ARTÍCULO 2º.- Intimar a todo ocupante de la vivienda identificada en el artículo 1º, a desalojar y hacer entrega de las llaves en el Departamento Asuntos Legales, en el término de DIEZ (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes. ARTÍCULO 3º, 4º y 5º.- de forma.-



Are MARCELO YORNET DIRECTOR INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 19.947 Diciembre 22-23 \$ 500.-



El Instituto Provincial de la Vivienda: Intima a integrantes del grupo familiar de Elías Marcelino Herrera MI Nº 6.759.869 (fallecido), adjudicatario en venta de la vivienda identificada como: Casa 17 — Manzana B — B° Soldado Argentino — Dpto. Rivadavia, Expediente Nº 501-372268-1988, registro de este Instituto Provincial de la Vivienda, para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de adjuntar documental requerida, para dar continuidad con el proyecto de escrituración, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia sin justa causa, de dar continuidad según su estado y conforme lo prevé la Ley.



Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
(NETTUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 19.948 Diciembre 22-23 \$ 400.-

El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica a Néstor Fabián Gamboa MI Nº 22.875.778, cotitular de Adjudicación en Venta de la vivienda identificada como: Manzana B - Casa 4 - B° La Merced - Departamento Calingasta, que en el Expediente Nº 501-000073-2011, registro de este Instituto Provincial de la Vivienda, Adriana Alicia Ibazeta MI Nº 27.705.029, ha solicitado excluirlo del grupo familiar adjudicatario, por lo que por este medio se lo Intima para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la última publicación, se presente en los actuados de mención a fin de RATIFICAR O NO lo requerido, bajo apercibimiento de hacer sin de exclusión, en caso de incomparecencia al pedido lugar causa.

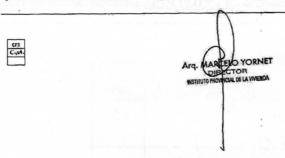




Cta. Cte. 19.943 Diciembre 22-23 \$ 480.-



El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica que en el Expediente Nº 501-004285-1998, se ha dictado la Resolución Nº 2246-IPV-2020, la cual dispone: ARTÍCULO 1°.- Se revoca la adjudicación en venta de la vivienda identificada como: Casa 22 — Manzana F - Bº Costa Canal I y II - Departamento Capital, a nombre de María de los Ángeles Ávila MI Nº 22.788.320 y Luis Ceferino Contrera MI Nº 23.576.067, quedando en consecuencia sin efecto la Resolución Nº 1530-IPV-2000, en su parte pertinente. ARTÍCULO 2°.- Se intima a María de los Ángeles Ávila MI Nº 22.788.320, a Luis Ceferino Contrera MI Nº 23.576.067 y/o a todo ocupante de la vivienda identificada en el artículo 1º, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, procedan a desocupar la misma y hacer entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes. ARTÍCULO 3º y 4º.- de forma.-



Cta. Cte. 19.945 Diciembre 22-23 \$ 665.-

El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica a Agustina Beatriz Rodríguez Mereles MI Nº 41.054.031, titular de Adjudicación en Venta de la vivienda identificada como: Manzana B – Casa 30 - Bº Trabajadores Viales Nacionales - Departamento Santa Lucía, que en el Expediente Nº 501-004292-2019, registro de este Instituto Provincial de la Vivienda, Ismael Romero MI Nº 39.994.909, ha solicitado excluirla del grupo familiar adjudicatario, por lo que por este medio se la Intima para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la última publicación, se presente en los actuados de mención a fin de RATIFICAR O NO lo requerido, bajo apercibimiento de hacer lugar al pedido de exclusión, en caso de incomparecencia sin justa causa.





Cta. Cte. 19.944 Diciembre 22-23 \$ 480.-



RESOLUCIONES



RESOLUCION Nº 1123 - DGR - 2021 .-

SAN JUAN, 13 de Diciembre de 2021

VISTO

El Expediente Nº 702-004646-2021, registro de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 151-I, Código Tributario Provincial, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que Departamento Recaudación, eleva propuesta de Calendario de Vencimientos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen General, Régimen Simplificado, Agentes de Retención, Agentes de Percepción, Impuesto de Sellos, Impuesto a la Radicación de Automotores e Impuesto Inmobiliario, para el Año Fiscal 2022. Además, agrega los vencimientos de Impuesto sobre los ingresos Brutos Convenio Multilateral (SIFERE y SIRCAR), establecido por la Comisión Administradora del Convenio Multilateral.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas.

Que atento a ello, deben fijarse las fechas de vencimiento para el Año Fiscal 2022, de los Impuestos cuya recaudación se encuentran a cargo de la Dirección General de Rentas. POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER las fechas de Vencimiento para el Año Fiscal 2022, de los Impuestos cuya recaudación tiene a cargo esta Dirección, de acuerdo al detalle de la Planilla adjunta (Calendario Impositivo), la que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que en caso de que algún día fijado en el Artículo anterior sea inhábil, dicho vencimiento operará el día hábil siguiente.

ARTICULO 3°.- ESTIPULAR que los contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Régimen Local, determinarán los vencimientos de la presentación y pago de las Declaraciones Juradas, en base al Dígito Verificador de la CULT.

ARTICULO 4º.- Derogar toda disposición en contrario.

ARTICULO 5°.- Notificar, publicar por UN (1) día en el Boletín Oficial y archivar.

GEN	CCION ERAL ENTAS
Rúbrica G.L.	Cédigo





mpuesto	Concepto	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	Jun-22	Jul-22	22-ofe	Sep-22	0ct-22	nov-22	dk-22	ene-23
	Régimen General (DDJJ)		10	29	3.0	45	59	89	78	80	96	100	110	129
K F	0-1	36 300	a	11	18	17	15	18	16	19	17	17	19	17
00	2-3	0	18	18	19	18	16	19	17	02	18	18	20	18
10	4-5	1	17	21	02	19	21	20	18	17	19	22	21	19
ntoin	6-7	4	22	22	12	20	77	17	19	22	20	23	22	20
18 5	6.3		23	23	22	23	23	22	23	23	17	24	23	23
osa	Régimen Simplificado (Cuota)	18	28	38	46	58	89	78	48	98	102	119	121	
130	Todas las terminadones	30	17	21	02	02	21	20	77	02	20	22	20	20
1 50	Agentes de Retención (DDJJ)		10	29	36	48	Şe	68	79	89	36	10:	110	126
land	. 0.246-8		01	10	п	10	10	11	10	12	11	10	12	10
los	1-3-5-7-9		n	11	77	11	14	12	11	13	12	п	13	11
	Agentes de Percepción (DDJJ)		16	28	38	48	58	89	78	88	98	104	118	128
_	0.2468		1	- 4	s	S	9	s	8	5	5	4	s	8
_	1-3-5-7-9			80	9	9	,	9	8	9	9	80	9	9
ļ. <u></u>	Convenio Multilateral (Anticipo y DDM Anual)			98										
	SIRCAR (DDJJ)					Sezún Cal	endario establ	Sezún Calendario establecido por Comisión Arbitral (COMARB)	isión Arbitral	(COMARB)				
	SIRCREB (DDII)													
	SIRTAC (DOJJ)	100								30	**	000	100	
oto	Todae las terminaciones	-	200 200 3	a	7	9	,	7	*	,	9		9	
wo:	Pago Anual		17	16							e.	1	3 3	1
inA	Pago Semestral	200	- CO	15		10 00 00	77	000	12			100	1000	
	Cuota		18	28	34	45	Sı	89	78	88	86	101	118	
ellie	Todas las terminaciones	100	1	8	4	9	1	2	8	7	9	80	9	
qou	Pago Anua!		16	1997					180	0				
lul	Pago Semestral	X	15	1		St. St.	St. 1951 St.	100	. 12	100		1	-	
so	Régimen General (DDJJ)		18	28	36	48	58	89	28	88	98	100	118	12#
	Daviscoción juenda		,	;	92	000	*	30	"	90	90	,,	,	90



Cta. Cte. 19.949 Diciembre 22 \$ 1.400.-



EDICTOS DE MINAS

EDICTO DE MINA

EXPTE. Nº 1124-421-B-20. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Iglesia, tomando como punto de referencia las coordenadas **Y= 2.428.615,00** e X= **6.790.530,00** determinando así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA D	E COORDENADAS GAUSS K	KRUGER – POSGAR 94-
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.790.530,00	2.428.615,00
V1	6.793.292,18	2.427.410,90
V2	6.793.292,18	2.429.077,56
V3	6.788.292,20	2.429.077,56
V4	6.788.292,20	2.427.410,90

SUPERFICIE: 833,32 Has.

OBSERVACIONES. Se cumple en informar que la manifestación tramitada en autos se ubica sobre el Cateo Expte. Nº 1124016-R-06.

Por Resolución N° 145-**DD**M-21, se ordena la inscripción de un yacimiento de "**ORO**, **PLATA**, **COBRE Y HIERRO**, en el Departamento "IGLESIA", denominándola "**TAMBO SUR 1**" a nombre de "**HUGO A. BOSQUE.**"-

San Juan, 07 de Diciembre de 2.021. -



ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO

Dra. Mayra M.

Escribana Adscripta

ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIER

ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIER

N° 77.949 Diciembre 15-22-29 \$ 1.100.-



EDICTO DE CATEO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. Nº 1124-583-G-10

Solicitud de Exploración: Registrada Catastralmente en el Departamento de Caucete.

VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.525.498,34	2.646.935,98
V2	6.525.498,34	2.648.159,97
V3	6.524.293,34	2.648.159,97
V4	6.524.293,34	2.655.885,94
V5	6.522.999,64	2.655.885,94
V6	6.522.998,35	2.648.985,91
remilled oV7	6.522.498,19	2.648.985,91
V8	6.522.498,19	2.646.935,98

SUPERFICIE: 1.408,59 Has.

OBSERVACIONES. Se informa que el permiso de exploración solicitado, se superpone parcialmente a los siguientes derechos mineros, a saber Manif. Expte. Nº 0320-H-06 y Expte. Nº 1124-81-G-10. Asimismo deberá respetar a las siguientes Manif./Mina Expte. Nº 0072-F18-95, Expte. Nº 271-H-48, Expte. Nº 2524-I-71, Expte. 5713-C-58 y Expte. 157.211-N-74.

Por Resolución Nº 38-STM-21, se inscribe el presente pedido a nombre de Gramage ROLANDO NESTOR. Publíquese Edicto 2 veces en el término de 10 días, en el Boletín Oficial, colocar Cartel- Aviso en la Puerta de la Oficina. -CITESE Parcela N.C.Nº 13-90-600550, Condominio Andrada Esteban s/n Doc. Y otros. Ubicación Ruta Nac. 141, Dpto. Caucete Dominio Nº 3167, Fº 067, Tº 32- Caucete año 1977. Parcela NCNº 13-90-500600, Propietario Santa Teresita Soc. Encom. CUIT 30-05462123, Ubicación Ruta Nac. 20 s/n Dpto. Caucete-Dominio Nº 383 Fº 082, Tº 4, Valle Fertil año 1972. El inmueble inscripto al 1) nº 382 Fº 82 Tº 4 Dpto. valle Fertil, año 1972 consta a nombre de Santa Teresita Soc. En Com. Por acciones, con sup. Según titulo de 30.748 has. y según mensura no consta 2) nº 3167 Fº 67 Tº 32, Dpto. Caucete- año 1977 consta a nombre de Andrada Esteban L.E.Nº 3.102.206, Andrada Agapito L.E.Nº 3.1015.824, Malla Benigno L.E.Nº 3.149.255, Andrada Adriano L.E.Nº 3.134.012, Benegas, Juan Cruz L.E.Nº 3.157.381, Andrada Salome L.C.Nº 3.084.322, Benegas Francisco L.E.Nº 3.102.296, Andrada Cosme L.E.Nº 41.775, Benegas Dalmasio L.E.Nº 3.151.407, Nabeda Toribio L.E.Nº 3.105.849, Andrada Juan L.E.Nº 3.158.778, Benegas de Malla Wencelada Isabel L.C.Nº 8.069.878, Andrada Victorio L.E.Nº 3.145.705, Marín Eduardo L.E.Nº 3.102.239, Saavedra Santos L.E.Nº 6.735.087, Andrada Clementina L.C.Nº 8.069.883 Andrada Santos s/n Doc. Marín Placida L.C.Nº 4.197.741, Malla



Andrés L.E.N° 6.729.978, Arce Victoriano L.E.N° 3.102.215, Andrada Julio D. L.E.Nº 3.102.243, Marín Andrada de Ochova Basilia E. L.C.Nº 8.067.913, Marian Andrada de Ibáñez Andrea B. L.C.Nº 3.188.322, Marín Andrada Cruz Eduarda L.C.Nº 8.097.714, Marín Andrada Zulema C. L.C.Nº 2.721.891. Marín Andrada Luisa reyes Y. L.C.Nº 8.097.830, Atencio de Ortiz Nilda L.C.Nº 4.187.680 y Pellicer Eduardo L.E.Nº 6.743.742, en la proporción del 30 % para los dos últimos y el 70 % para los restantes. Dichos inmuebles se encuentra ubicado en Caucete- Distrito campo Las Chacras- Con Sup. S/M 93.669 has. 8.670,90 M2 y S/M no consta Figura las siguientes notas a) Transferido de este inmueble los lotes Nº 2 con sup. S/T 1.943 has, 2.247, 00M2 y S/M 1.900 has. 7.232 M2 Lote N° 3 con sup S/T 3.119 has. 548 M2 y S/M 3.050has. 8.360,00 M2 Lote Nº 4, con sup. S/T 58.862 has. 9.718,90M2 y S/T 58.552 has. 9.781 M2 v Lote No 5 con sup. S/T 613 has. 4.164 M2 v S/T 600 has. Inscripta al dominio en Matricula Nº 13-400, en fecha 13/07/1985 b) Por mandato Judicial del Juez del (° Juzgado Civil, Com. Y Minas, en autos 1595 carat. Andrada Esteban y otros- Div. De Condominio Sumario, se adjudico a Nilda Atencio Ortiz y Eduardo Pellicer Lote 1 con Sup. S/T 28.131 has. 1.939 M2 y S/T 27.515 has. 9.240 M2. Inscripto el dominio al Nº 3427 Fº 27 Tº 35 Dpto. Caucete, en fecha 24/05/1978. C) Con Nº 5985 de M.E. ha sido presentado un oficio del 8º Juzgado en autos Nº 1595, Caratulado Andrada Esteban y otros-División de Condominio, se ordena dejar constancia que en la división de Condominio, se excluyen a Nilda Atencio de Ortiz y Eduardo Pellicer.

San Juan, 11 de Agosto de 2021.



N° 77.155 Diciembre 22-23 \$ 2.700.-

LICITACIONES



"EXPEDIENTE Nº 802-001527-2021"

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA PÚBLICA Nº 783-P, PRORROGADA POR LA LEY 2186-P, DECRETO Nº 1148-MHF-2020. POR MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION Nº 1819-HPDGR-2021.-

OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE PIC Y MONITORES EN COMODATO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE ESTE HOSPITAL.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 30/12/2021 A LAS 08:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 5.000,00

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 520.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

<u>LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES</u>: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página Licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

Cta. Cte. 19.950 Diciembre 22-23 \$ 720.-





MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 19/2021. Expte. Nº 5816-DP-2021

OBJETO: "ADQUISICION DE CARTELES PARA PORTALES DEL DEPARTAMENTO"

FECHA APERTURA: 30 de diciembre de 2021 a la hora 10:00. -

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.659.000,00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 26.000,00

VENTA: Tesorería Municipal



Sin otro particular le saludo atte.-

JOSÉ ALFREDO VERA COORDINATION DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPAL DAD DE CHIMBAS

Cta. Cte. 19.940 Diciembre 21/23 \$ 210.-



MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2021



PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cuarenta y seis millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro con 67/100 (\$ 46.674.844,67) OBRA: "Argentina Hace: Desarrollo Turístico en Calingasta FECHA DE VENTA DE PLIEGO: 22 DE DICIEMBRE DE 2021. VALOR DEL PLIEGO: Pesos Veintitrés mil con 00/100 (\$ 23.000,00) FINANCIMIENTO: Fondos Nacionales lluminación Led en calle Pte. Roca y Ramón Díaz" LICITACION PUBLICA Nº 01/2023 TIPO DE OBRA: Iluminación Municipalidad de Calingasta. Ing. Jorge Avila CONSULTA DE PLIEGO: Secretario de Servicio Público y Medio Ambiente / RECEPCION DE OFERTA: Hasta 05 de enero de 2022/ horario 8:15hs APERTURA DE LA OBRA: 06 de enero de 2022 / Horario 11:00hs. UGAR DE LA APERTURA: Edificio Central Tamberías

Domicilio: Lavalle s/n Tamberías -Calingasta – San Juan

AVISO DE LLAMADO A LICITACION





MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA

de la Constitución del Poder legislativo de la Provincia de San Juan

Cta. Cte. 19.939 Diciembre 21-22 \$ 750.-



DECRETOS MUNICIPALES



FOLIO Nº 1332

MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA PROTOCOLO AUXILIAR DE DECRETOS

"2021-Año del Bicentenario de la Constitución del Poder legislativo de la Provincia de San Juan"

Tamberías 17 de diciembre de 2021.-

DECRETO Nº 1375/21.-

VISTO:

El Expediente Nº 8345-D-2021, se aprueba el Convenio Específico para la obra "Plan Nacional Argentina Hace: Desarrollo Turístico en

Calingasta- Iluminación Led calle Presidente Roca y Ramón Díaz"; la Ordenanza Nº 1497-CD-2021, Y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al monto que demandara la obra y según las normas de Contabilidad de la Provincia que rigen la Obra Pública, el artículo 12 de la Ley 128-A-; la misma deberá realizarse mediante el procedimiento previsto por la misma, eso es Licitación Pública.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Licitación Publica Nº 01/21 para la obra de "Plan Nacional Argentina Hace: Desarrollo Turístico en Calingasta-Iluminación Led calle Presidente Roca y Ramón Díaz"

Artículo 2º: A tal fin publíquese los edictos en legal forma.

Artículo 3º: Determinase como fecha para la apertura de sobres el día 06 de enero del año 2022.

Artículo 4º: Apruébese los pliegos correspondientes

Artículo 5º: Cópiese y archívese.

JORGE CIPRIANO CASTANEDA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA

LIC ADOLFO R. MEDALLA ARAYA SECREMBO OMINISTRACIÓN Y HACEMIN BRUNICES ALIDAD DE CALINCASTA

Cta. Cte. 19.942 Diciembre 21-22 \$ 600.-

EDICTOS JUDICIALES



EDICTOS

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Antonio Vázquez, hace saber que en Autos Nº 6437, caratulados: "OFFSET DISEÑO S.A. - QUIEBRA" ha dictado la siguiente resolución: "San Juan, veintiuno de octubre de 2021 . RESUELVO: I- Decretar la quiebra de OFFSET DISEÑO S.A., C.U.I.T. Nº 30-61507546-5.II- Ordenar la anotación de la Quiebra y de la inhibición general de bienes en los registros que correspondan. En el caso que la fallida tenga bienes en otra iurisdicción, anótese la inhibición en los registros que correspondan a dichas jurisdicciones. IV- Ordenar a la fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquella. V- Intimar a la fallida para que cumpla los requisitos a que se refiere el art. 86 de la Ley 24522, y entregue al Síndico dentro de las 24 hs., libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad de la misma. en caso de que así corresponda. VI- Prohibir hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. VII- Ordenar la intercepción de la correspondencia de la fallida, la que deber ser entregada al síndico. A sus efectos, ofíciese a las reparticiones que corresponda, inclusive a los correos privados. VIII- Intimar a la fallida para que en el término de 48 hs., ratifique domicilio procesal en el lugar de tramitación de este juicio.IX- Ordenar los trámites respectivos para las comunicaciones necesarias a los fines de asegurar el cumplimiento del art. 103 ibidem (autorización para viajar al exterior). X- Señalar fecha para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación ante el síndico hasta el día 11 de febrero de 2022. Asimismo, y de conformidad al artículo 32, 3º párrafo de la L.C.Q. modif, por Ley 27,170, fíjase el arancel que deberán pagar los acreedores en la suma de pesos tres mil doscientos (\$3.200), manteniéndose las exenciones de pago previstas en el mismo artículo, última parte. XI- Desígnase fecha para la presentación del Informe Individual para el día 30 de marzo de 2022. XII- Señálase fecha para la presentación del Informe General el día 13 de mayo de 2022. Aclárase que si las fechas precedentemente señaladas, coincidieran con asuetos, feriados, inhábiles judiciales, se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior sin necesidad de nueva publicación de edictos. XIII- Publíquense edictos en tiempo y



forma de ley en la presente jurisdicción y en las demás en las que la fallida tenga o hubiere tenido establecimiento, a cuyo fin se la intima a denunciar tales lugares en el término de 3 días. XIV- Procédase a confeccionar inventario pormenorizado y minucioso de los bienes y papeles de la fallida en su domicilio, y a la incautación de los mismos, haciéndole entrega al deudor de los bienes que no integren el desapoderamiento, conforme lo dispuesto por los arts. 108 y cc; a cuyo fin pase a la oficina de notificaciones y embargos, facultándose al oficial ejecutor a allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario, habilitándose días y horas inhábiles a tal fin si fuere necesario. Cúmplase con las normas del art. 177 de la L.C.Q de aplicación. En la etapa procesal oportuna, ordénase la realización de los bienes de la fallida. XV- Comuníquese esta resolución a las entidades bancarias donde la fallida tuviere cuenta corriente a los fines de lo dispuesto por el art. 147 de la L.C.Q. XVI- Ofíciese a los Juzgados de los diferentes fueros y jurisdicciones que correspondan a fin de que remitan los autos que resulten atraídos en virtud de la actual regulación de la Ley de Concursos y Quiebras en sus art. 21, 132 y 133 modificada por ley 26.086 que se transcribirán a fin de facilitar la evacuación de los mismos, y que tengan a bien proceder a informar a este Tribunal los juicios que se mantienen en su radicación originaria conforme lo dispuesto en la ley citada, haciéndole conocer lo informado al Síndico designado, a fin de que tome la intervención necesaria. Efectúense las rogatorias de rigor, destacándose estas circunstancias. PROTOCOLÍCESE, DÉJESE COPIA AUTORIZADA EN AUTOS Y HÁGASE SABER.Fdo. Dr. Javier Antonio Vázquez - Juez. El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme art. 273, inc. 8° y 89 de la Ley 24522. Se hace saber que el Sindico es el C.P.N. Juan Marcos Ramella, con domicilio en Av. Cordoba 584,este, Capital y horario de atención: día Martes y Jueves de 18:00 hs. a 20:00 hs. SAN JUAN, 15 de diciembre de 2021.-



N° 3696 Diciembre 17/23 Eximido.-

RAZÓN SOCIAL



EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 29.381 caratulados: "ACTIVAMENTE TRAINNIG CENTER S.A.S. S/INSCRIPCIÓN DE INTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: RODRIGO DANIEL ALMAZAN IBACETA, DNI: 36.423.374, CUIT 20-36423374-5, argentino, nacido el 18/04/1992, profesión: Lic. en Educación Física, esta civil: Soltero, con domicilio en Ruta 40 Casa 9, B° Albardón I, departamento Albardón, Provincia de San Juan y NICOLAS ARMANDO CARBAJAL, DNI: 36.423.477, CUIT 20-36423477-6, argentino, nacido el 16/05/1992, profesión: Prof. en Educación Física, estado civil: Soltero, con domicilio en Manzana E, Casa 12, s7n B° ATSA, Rivadavia, Provincia de San Juan.-

Fecha de Contrato y Actas Complementarias: fecha del contrato constitutivo 01/07/2021, actas complementarias de sometimiento a subsanación en fecha 28/10/2021, 11/11/2021 y Adendas de subsanación del instrumento constitutivo sobre el capital social y disposiciones transitorias sobre suscripción e integración de las acciones ordinarias nominativas en fecha 10/11/2021 .-

Denominación: "ACTIVAMENTE TRAINNIG CENTER S.A.S. S/INSCRIPCIÓN DE INTRUMENTO CONSTITUTIVO (S.A.S.)".-

Capital Social: El Capital Social es de pesos CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$403.800,00).

Domicilio sede social: VIEYTES NORTE 123 - Rivadavia, San







Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada Año.-

Plazo de duración: Noventa y Nueve años.-

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación producción, intercambio, fabricación, trasformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirecta con las siguientes actividades: (a) Distribución de alimentos de todo tipo ;(b) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (c) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación en software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO formas; (i) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar; vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Lev de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o Ahorro público.-



Administración: Administrador titular: NICOLAS ARMANDO CARBAJAL, DNI: 36.423.477, CUIT 20-36423477-6, argentino, nacido el 16/05/1992, profesión: Prof. en Educación Física, estado civil: Soltero, con domicilio en Manzana E, Casa 12, s7n B° ATSA, Rivadavia, Provincia de San Juan y Administrador Suplente: RODRIGO DANIEL ALMAZAN IBACETA, DNI: 36.423.374, CUIT 20-36423374-5, argentino, nacido el 18/04/1992, profesión: Lic. en Educación Física, esta civil: Soltero, con domicilio en Ruta 40 Casa 9, B° Albardón I, departamento Albardón, Provincia de San Juan.-

San Juan, 20 de Diciembre de 2021.-



ANALIA GARCES SECRETARIA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 30.111, caratulados: "IMC S.A.S. S/INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO (S.A.S.)", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socio: Sr. IGNACIO MIGUEL ANGEL CID, D.N.I. Nº 38.181.285, CUIT Nº 20-38181285-6, de nacionalidad argentina, nacido el 05 de Abril de 1994, de 27 años de edad, de profesión Martillero Publico y Corredor Inmobiliario, estado civil soltero, domiciliado en calle Italia Norte Nº 648, B° 25 de Mayo, Capital, San Juan.-

Fecha de Constitución: 16 de Noviembre de 2021.-

Denominación: "IMC S.A.S."

Domicilio sede social: Mariano Moreno Nº 237 Este, Capital, San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Enero de cada año.

Plazo de duración: noventa y nueve (99) años.-

Objeto: La sociedad tendrá por objeto social, dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros las siguientes actividades: A) Prospectivas de carácter minero: Mediante prospección y exploración, investigación o cualquier tipo de tarea tendiente a esos fines en cualquier tipo o clase de yacimiento, colas o residuos minerales. B) Extractivas de carácter minero: Realizando toda clase de actividades que hagan a la investigación, evaluación técnica, económica y explotación de cualquier tipo de yacimiento mineral. cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos, sus pertenencias, derechos de exploración o minado, arrendamiento o cualquier otro tipo válido de acuerdo a la ley. C) Comerciales: Mediante la contratación de derechos sobre propiedades mineras, la compraventa, importación o exportación, distribución, representación de terceros de todo tipo de minerales y productos químicos elaborados, procesados o en bruto, así como la negociación, transferencia, venta o alquiler de todo tipo de derechos mineros, incluyendo bienes muebles e inmuebles y construcción de los mismos. D) Transporte: La compra, venta y locación de servicios de camiones, maquinarias, camionetas y automotores, en cualquier punto de la república y/o del exterior. E) Explotación agropecuaria: de inmuebles, chacras, viñedos. Olivares, jurídica, incluso los que se celebren con los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, Empresas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, Entidades financieras, siendo esta enumeración enunciativa frutales, forestales, ganaderas y la industrialización, fraccionamiento, comercialización, importación y exportación de todos sus frutos, productos derivados o de similares propios o adquiridos a terceros. F) Energía y







Saneamiento: a través de actividades industriales, servicios o intermediación, por extracción, transformación, reciclaje, gasificación, hidratación. cocción, sinterización, pirólisis y cualquier otro medio existente o a crearse, aprobado o a aprobar por las normas regulatorias. Saneamiento y remedición ambiental o actividades, servicios, consultorías referidas con el medio ambiente, sean por transformación, acopio, almacenamiento, tratamiento, reciclaje u otro medio o sistema conforme a normas regulatorias, por actividades propias o concurrencia con terceros: F) Inmobiliarias: Podrá además realizar operaciones de compraventa, alquiler, arrendamiento, fraccionamiento, loteo construcción, venta, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos necesarios o convenientes a los fines sociales expresados precedentemente en tanto no sean prohibidos por las leyes o por los estatutos, en un todo de acuerdo con la capacidad económica y financiera de la sociedad. G) Financiamiento: Asimismo, podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresaria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Todas las actividades enunciadas serán desarrolladas tanto en obras de carácter público, como de carácter privado, con adecuación a la normativa que regule dicha actividad.

Capital Social: El Capital Social es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00)

Administración: Administrador titular a: el Sr. IGNACIO MIGUEL ANGEL CID, D.N.I. № 38.181.285, CUIT № 20-38181285-6, de nacionalidad argentina, nacido el 05 de Abril de 1994, de 27 años de edad, de profesión Martillero Publico y Corredor Inmobiliario, estado civil soltero, domiciliado en calle Italia Norte № 648, B° 25 de Mayo, Capital, San Juan y Administradora suplente: Sra. MILAGROS ANGELICA GAMBETTA GODOY, D.N.I. №: 38.592.209, CUIT №23-38592209-5, de nacionalidad Argentina, nacida el 18 de Febrero de 1995, 28 años de edad, de profesión Abogada, estado civil soletera, domiciliada en Av. Alem № 157 Norte, Capital, San Juan.

San Juan, 17 de DICIEMBRE de 2021.-

ANALÍA GARCES SECRETARIA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 78.026 Diciembre 22 \$ 1.550.-



EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 29.845 caratulados "REBOLLO, REINA & ASOCIADOS S.A. s/ Inscripción de Directorio", se ordenó la presente publicación, durante un día en el Boletín Oficial, conforme a la ley 19.550 y modificatorias, en cumplimiento de su Art.10:

Con fecha 30 de Septiembre de 2021, se realizó el acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas, en la cual se resolvió la designación de nuevos miembros del directorio, el cual quedo conformado de la siguiente forma:

Director Titular y Presidente: Osvaldo Fabián Rebollo DNI 17.625.103 CUIT 20-17625103-5;

Director Suplente: Daniel Orlando Pérez: DNI 20655151 CUIT.

20-20655151-9.

Con fecha 23 de Noviembre de 2021,por Acta de Asamblea se ratifica lo decidido en fecha 30/09/2021.

CUIT de la Sociedad: 30-70741456-8 San Juan, 17 de Diciembre de 2021.

ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
SEGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 78.031 Diciembre 22 \$ 250.-



EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaria del Registro Público de Comercio en Autos Nº 30151, caratulados "ARGENTINA HOGAR S.R.L. S/ CESION DE CUOTAS"; se ha ordenado la publicación del siguiente edicto por un (1) día:

CESION DE CUOTAS: Formalizada mediante acta Nº 18, de fecha 08/08/2018, Cesión de 33 cuotas correspondiente a la totalidad de participación de Edgardo Nicolás Pertiñez CUIT 20-30349045-1, en favor de los socios Mauricio Alejandro Pertiñez la cantidad de Dieciséis (16) Cuotas Sociales y la Sra. Claudia Analía Pertiñez la cantidad de Diecisiete (17) Cuotas.-

Modificación de Clausula Quinta: Capital Social: "El capital social se fija en una suma de PESOS CIENTO CINCO MIL (\$ 105.000.-), que se dividen en CIEN (100) cuotas partes de Pesos UN MIL CINCUENTA (\$ 1.050); suscripto por los socios en las siguientes proporciones; a) El Socio Mauricio Alejandro Pertiñez suscribe e integra CINCUENTA (50) cuotas, que representan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y B) la Sra. Claudia Analía Pertiñez suscribe e integra CINCUENTA (50) cuotas, que representan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social

Modificación de Clausula Séptima: "Se designa Gerentes de la S.R.L. a los Sres. Mauricio Alejandro Pertiñez y Claudia Analía Pertiñez, los que representarán a la S.R.L. en todos sus actos jurídicos, pudiendo actuar de forma individual y/o conjunta, en un todo de acuerdo a las funciones que les otorgue la asamblea y que conste en el libro de actas respectivo"





Designación de nuevos Gerente: Acta Nº 18 de fecha 08/08/2018, designó como Gerentes de ARGENTINA HOGAR S.R.L. CUIT 30-71432361-6 a los Sres. Mauricio Alejandro Pertiñez 20-27043077-6 y Claudia Analía Pertiñez 27-26287512-7.San Juan, 20 de diciembre de 2021.



ANALIA GARCÉS SECRETARIA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 78.032 Diciembre 22 \$ 500.-

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 30.088 caratulados: "ANKARA SAS S/I ADMINISTRACION Y DOMICILIO", se ha ordenado la publicación por 1 día del presente edicto, referido al nuevo directorio de la sociedad.

ADMINISTRADORES RENUNCIANTES: Titular Carlos Ismael Escobedo CUIT 20-06770182-9; Suplente Héctor Luis Clevers DNI 14870758.

ADMINISTRADORES DESIGNADOS: Titular: Gustavo Marcelo González Romero, CUIT 20-24793583-6; Suplente: Juan Pablo Delgado Yunes, CUIT 20-27350044-9

INSTRUMENTO: Acta del órgano de administración y Acta de reunión

de socios del 27/10/2021

San Juan, 20 de diciembre de 2021.-



ANALIA GARCÉS SECRETARIA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 78.033 Diciembre 22 \$ 200.-



EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaria del Registro Público de Comercio, en autos Nº 30215, caratulados: ""THE BEAUTY BOUTIQUE S.A.S. S/ INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO (S.A.S.)"", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Sr. Renzo José Ceccacci, DNI Nº 40.465.110, CUIT Nº 20-40465110-3, de nacionalidad argentina, nacido el 11/06/1997, profesión: administrativo, estado civil: soltero, con domicilio en calle San Martin 6864, Carrodilla, Mendoza, Argentina; Sra. Susana Renee Aguirre, DNI N° 13.532.409, CUIT 23-13532409-4, de nacionalidad argentina, nacida el 07/09/1959, profesión: jubilada, estado civil: casada, con domicilio en Avenida Libertador y Azcuenaga s/n - Alto de Sierra - Santa Lucia - San Juan, Argentina.-

<u>Fecha de Constitución</u>: Fecha del contrato constitutivo: veintiséis días del mes de noviembre del 2021 (26/11/2021).-

Denominación: ""THE BEAUTY BOUTIQUE S.A.S.".-

<u>Domicilio</u>: Provincia de San Juan; Sede social: Avenida Libertador 87 Este, Capital, San Juan.-

Fecha de cierre de ejercicio: 30 de septiembre.-

Plazo de duración: 99 años.-

Objeto: ARTICULO TERCERO: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o como proveedor del estado, dentro o fuera del país a la creación, producción. intercambio. fabricación. transformación. comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte: (c) Culturales y educativas: (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software, adquisición y transferencias de patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Salud, y (i) Transporte; j) Explotación comercial de negocios del rubro de perfumería y cosmética en todas sus ramas, tales como venta al por



ANALIA BARCÉS
SECRETARIA
DEGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



menor y al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de también brindar servicios perfumería. así como enseñanzas/capacitaciones profesionales relacionadas con el rubro mencionado. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores: tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público .-

Capital Social: PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000).-

Administración: Administrador Titular: Renzo José Ceccacci, DNI Nº 40.465.110, CUIT: 20-40465110-3.-

Administrador Suplente: Susana Renee Aguirre, DNI Nº 13.352.409, CUIT Nº 23-13352409-4.-

San Juan, 20 de diciembre de 2021.-





EDICTO

Por orden del 1º Juzgado Comercial Especial, a cargo Dr. Javier Vazquez, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº14745 caratulados "HONILO S.R.L. S/ Inscripción Cesión de Cuotas" Publique edicto por un día en el Boletín Oficial. Por Acta del 20/12/2007, los Sres. MARIA DEL CARMEN CARRASCOSA, EMILIO ANGEL ALCAIDE, HORACIO CARRASCOSA, DOMINGO DANIEL CARRASCOSA, MARIO ALBERTO SANCHEZ Y MYRIAM MABEL CARRASCOSA, quienes representan el ciento por ciento del capital de HONILO SRL, se reunieron a los fines de considerar la adjudicación judicial de cuotas sociales y, la cesión de cuotas sociales por parte del Sr. Mario Alberto Sanchez a favor de los restantes socios. Que por sentencia judicial de fecha 6/9/2007 dictada en los autos Nº 14268 caratulados: SANCHEZ BACA MARIO ALBERTO DEL VALLE Y CARRASCOSA MYRIAN MABEL S/Divorcio Vincular por Presentación conjunta, que tramitó por ante el 1er. Juzgado de Familia, se resolvió la liquidación de los bienes pertenecientes a la sociedad convugal, incluvéndose las cuotas sociales que posee el Sr. Mario Alberto Sanchez en HONILO SRL; se adjudican 15 cuotas sociales a la Sra. MYRIAM MABEL CARRASCOSA CUIT 27-14032679-3. asimismo el Sr. Mario Alberto Sanchez CEDE la cantidad de 5 cuotas sociales a favor de los Sres. HORACIO ALFREDO CARRASCOSA CUIT 20-14527893-8; la cantidad de 4 cuotas sociales a favor de DOMINGO DANIEL CARRASCOSA, CUIT20-17625001-2; la cantidad de 2 cuotas sociales a favor de MARIA DEL CARMEN CARRASCOSA, CUIT 27-12436161-9; la cantidad de 2 cuotas sociales a favor de EMILIO ANGEL ALCAIDE CUIT 20-12436011-1; Y la cantidad de 2 cuotas sociales a favor de MYRIAM MABEL CARRASCOSA CUIT 27-14032679-3.

Por Acta del 10/07/2010, ratificada por acta del 06/12/21, se reúnen los Sres. MARIA DEL CARMEN CARRASCOSA, EMILIO ANGEL ALCAIDE, HORACIO CARRASCOSA, DOMINGO DANIEL CARRASCOSA Y, MYRIAM MABEL CARRASCOSA, quienes representan el ciento por ciento del capital de HONILO SRL, con motivo del retiro de la socia Myriam





Mabel Carrascosa, DNI 14.032.679. quien cede la cantidad de 5 cuotas sociales a favor de los Sres. HORACIO ALFREDO CARRASCOSA CUIT 20-14527893-8; la cantidad de 6 cuotas sociales a favor de DOMINGO DANIEL CARRASCOSA, CUIT20-17625001-2; la cantidad de 3 cuotas sociales a favor de MARIA DEL CARMEN CARRASCOSA, CUIT 27-12436161-9; la cantidad de 3 cuotas sociales a favor de EMILIO ANGEL ALCAIDE CUIT 20-12436011-1

Como consecuencia de la misma, resulta necesario modificar el Contrato Social en la cláusula Cuarta, que se propone y aprueba quede redactada de la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se establece en la suma de pesos DOCE MIL (\$ 12.000) divididos en ciento veinte (120) cuotas sociales de pesos Cien (\$100) cada una; suscripto e integrado por los socios en las siguientes participaciones: a) A la Socia Sra. CARRASCOSA MARIA DEL CARMEN, Veinte cuotas (20) cuotas sociales, que representan \$2000 y, el 16,67% del capital social; b) Al Socio Sr. DOMINGO DANIEL CARRASCOSA, Cuarenta (40) cuotas sociales que representan \$4000 y, el 33,33% del capital social; c) Al Socio Sr. EMILIO ANGEL ALCAIDE, Veinte (20) cuotas, que representan \$2000 y, el 16,67% del capital social; d) Al Socio Sr. CARRASCOSA HORACIO ALFREDO, Cuarenta (40) cuotas sociales que representan \$4000 y, el 33,33% del capital social. El capital social se encuentra suscripto e integrado totalmente por los socios" La representación y administración de la sociedad sigue a cargo del socio EMILIO ANGEL ALCAIDE, conforme la cláusula Quinta del Contrato Social -

San Juan, 20 de diciembre de 2021.-



ATVALIA GARCES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 78.046 Diciembre 22 \$ 1.100.-



EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos nº 30.124; caratulados "CARDO MINERIA S.R.L. s/Inscripción Contrato Social"; se ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial del contrato social de "CARDO MINERÍA S.R.L.", cuyos lineamientos generales son los siguientes:

"Fecha de constitución: 20 días de Septiembre de 2.021. Socios: Carlos Nicolás Bessega; D.N.I. N° 29.326.407; de 39 años de edad, nacido el 23/12/1981; argentino, casado, profesión empresario, domiciliado en Arturo Illia N° 4118 –oeste, B° STOTAC - Rivadavia - Provincia de San Juan; Marcelo Fabian Canaletich, D.N.I. Nº 25.723.342; de 46 años de edad, nacido el 06/02/1975; argentino, casado, profesión empresario, con domicilio en Lote 05 manzana 202, B° Santina Norte, Córdoba, provincia de Córdoba y años de edad, nacido el 20/01/1972; argentino, casado, profesión empresario, con domicilio en Lote 22, manzana

Domicilio social: Arturo Illia N° 4118 –oeste, B° STOTAC; Rivadavia-Provincia de San Juan.

200, B° Santina Norte, Córdoba, Provincia de Córdoba.

Denominación: "CARDO MINERÍA S.R.L.".

ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



Duración: 50 años.

Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Comercial: Mediante la comercialización en establecimientos propios o de terceros, en forma directa o indirecta, por intermedio de concesionarios y/o agencias, de insumos para la industria minera, de origen nacional o internacional, de productos y subproductos derivados y/o relacionados a las actividades más abajo mencionadas. b) Industrial: Mediante la fabricación, elaboración, producción, procesamiento, conservación, fraccionamiento, acopio y acondicionamiento de materia prima, bienes, productos y subproductos derivados de la actividad minera y la construcción. Como así también los procesos de diseño. fabricación, plegado, soldado, pinturas, estampados de materiales, metálicos y mecánicos. c) Inmobiliarias Mediante la compra, venta, permuta, locación administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales d) Constructora: Proyecto, cálculo construcción de obras civiles en general ya sea de carácter público o privado. Urbanizar. Mantenimiento de edificios y espacios verdes. Participar en concurso y licitaciones que convoquen entidades del sector público. Así podrá comprar, vender, permutar, arrendar por cuenta

ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



propia o de tercero, toda clase de bienes inmuebles y construir obras públicas y privadas, y edificios, sea o no bajo el régimen de la ley 13512 de propiedad horizontal o de cualquiera otra ley especial o que en el futuro se dicte, va sea por contratación directa y/o por licitación públicas o individuales y colectivas y/o viviendas privadas. ampliaciones. e) Consultoría: Mediante la prestación de de asesoramiento y consultoria integral servicios empresarial. Realización de estudios de mercado y de factibilidad económica, comercial y financiera. Tasación de propiedades. f) Prestación de servicios: Mediante la presentación de servicios a terceros de forma directa o a través de terceros, ya sea relacionados con la construcción y/o minería, asesoramiento de los previstos competencia de profesionales en ciencias como económicas, analistas de sistema, abogados, ingenieros, arquitectos, geólogos, martilleros públicos, y despachante de aduanas, pudiendo contratar bajo cualquier forma a los profesionales legalmente habilitados para ello, como así también podrán alguilar equipos, maguinarias y rodados, con o sin operarios- Podrá realizar servicios de facturación, distribución, control, cobranza y ejecución de tributos, contribuciones, tasas y aportes emanados de regimenes laborales y de cualquier crédito que surja por la venta de bienes y servicios estatales, paraestatales y

SECRETARIA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



privados, g) Mandataria y Financiera: Mediante el ejercicio intermediaciones, representaciones, consignaciones, prestaciones de servicios, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales y empresas, inclusive como administrador fiduciario en los términos de la ley 24.441, otorgamiento de préstamos, con garantía, incluso real o sin ella, para la financiación de operaciones v negocios realizados o a realizarse, constitución, extinción y transferencia, para cesión de prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real. En todos los casos con recursos propios o de terceros, sin recurrir al ahorro público; por lo que se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público: Para el cumplimiento de su objeto social //a sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquiri derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato pudiendo realizar toda especie de actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen también tomar el objeto social, como así representaciones tanto en el pais como en el extranjero."

Capital Social: Pesos Un Millón.

Cierre de ejercicio: 30 de Junio de cada año.



Administración y representación: Alfredo Andres Canaletich, CUIT N° 20-22562400-4.

San Juan, 20 de diciembre de 2021.

ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGIETRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 78.047 Diciembre 22 \$ 1.450.-

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 29.973 caratulados: "KAP S.A. - S/Inscripción de Directorio", se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido a la inscripción del Directorio de la Sociedad KAP S.A., C.U.I.T. N° 30-68165299-6, por el término de 2 años:

Instrumentos: Acta de Directorio de fecha 10/11/2020, Acta de Asamblea General Ordinaria y de Directorio de Secha 20 de noviembre de 2020.-

Mirector Titular y Presidente: Mariano Alejandro Gómez Gerbi, CUIT 20-27417662-9;

Director Titular y Vicepresidente: Roberto Mauricio Merino CUIT 23-27260738-9;

Director Suplente: Gonzalo Exequiel Lenzano CUIT 20-28904564-4.-

San Juan, 10 de diciembre de 2021.

ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
EGISTRO PÚBLICO DE COMERCO

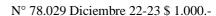
N° 78.048 Diciembre 22 \$ 250.-



USUCAPIÓN

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, en autos Nº 42.178, caratulados "SALINAS, JULIO CÉSAR C/ PROVINCIA DE SAN JUAN S/ Usucapión", ha dictado la siguiente resolución: "San Juan, Jáchal, 25 de noviembre de 2021: Atento lo solicitado y constancias de autos, cítese por edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia. a la Sra. Tejada de Ferra Borjas, sus herederos y/o toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble motivo de la presente acción, para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan y hagan valer sus derechos, debiendo contener las publicaciones los datos registrales del mismo, bajo apercibimiento de dar intervención en su nombre al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, pudiendo tomarse la incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción (art.145, 146 y 679 del C.P.C.)". Fdo. Dr. Eduardo Jesús Vega - Juez Subrogante. Los datos del inmueble son: Ubicación: calle La Paz S/N, Huaco, Jáchal, provincia de San Juan, con nomenclatura Catastral de Origen Nº 1824-540560; con una superficie según mensura de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 33/100 mts. 2 (953,33 mts. 2), cuyos límites, medidas y linderos obran en el Plano de Mensura Nº 18-4788-08, y dice al **NORTE**: puntos 4-1 mide 37.70 mts; al ESTE: puntos 1-2 mide 27,30, al SUR puntos 2-3 mide 36,12 mts y al OESTE: puntos 3-4 mide 26,70 mts y limita con parcela N.C. N° 1824-540540





SUCESORIOS

EDICTO

OFIJU Nº 2, QUINTO JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BARRIONUEVO, AGUSTIN ENRIQUE D.N.I. 7.943.891 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº180190, CARATULADOS "BARRIONUEVO AGUSTIN ENRIQUE S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarado herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cyc.N.) SAN JUAN, 16 de diciembre de 2021.

N° 78.011 Diciembre 21/23 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU Nº 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BUSTOS, OSCAR LUIS D.N.I. 7.936.400 y CLEMENTI, ESTER VIOLETA D.N.I. 5.100.080 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº180085, CARATULADOS "BUSTOS OSCAR LUIS Y CLEMENTI ESTER VIOLETA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 16 perdiciembre de 2021.

N° 78.012 Diciembre 21/23 \$ 100.-



EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **Sres.**

MANCHINELLI ELIO ALEJANDRO, DNI.Nº 6.730.008 Y MUÑOZ VIRTUDES

CARMEN, DNI.Nº 1.830.426., en autos Nº 178762, caratulados: "MANCHINELLI ELIO ALEJANDRO Y MUÑOZ VIRTUDES CARMEN S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se contrata la corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese

Boletín oficial ver un diario de circulación local. San Juan, 1 de diciembre de 2021.

por tres días en

FIRMA: SELLO: SE

N° 78.013 Diciembre 21/23 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU Nº 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de LE DACA ROBERTO EDUARDO D.N.I. 7.940.669 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº180169, CARATULADOS "LE DACA ROBERTO EDUARDO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 14 de diciembre de 2021.

N° 78.014 Diciembre 21/23 \$ 100.-



- -EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr.**

BAZAN ALBERTO JOSE, DNI.Nº 8.455.334., en autos Nº 179761, caratulados: "BAZAN ALBERTO JOSE S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 10 de diciembre de 2021.



FIRMA: SILVANA MORALES
SELLO: REFERENTE DE DE SPACHO
OFIJU CIVIL N° 7

N° 78.015 Diciembre 21/23 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr.

NOGUERA ANGEL JAVIER, DNI.Nº: 20.130.461, en autos Nº 179821, caratulados: "NOGUERA ANGEL JAVIER S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de noviembre de 2021.

SELLO OFIJU:

	naldo
Dra Ana Maria	Basilatio
FIRMA: Deosecretar	Basualdo
¥ 100	
2000	

Dra. Ang Maria Basualde

N° 78.017 Diciembre 21/23 \$ 100.-



El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LEIVA FELISA CLEMENTINA, en autos Nº 167/21, caratulados LEIVA FELISA CLEMENTINA S/ SUCESION AB INTESTATO (DR. MAXIMILIANO SANSO - SOLICITANTES: OSVALDO C. TORRES y OT). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a coherederos y acreedores hacer uso de la facultad que les otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPCCyM) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. Albardón, 10 de Diciembre de 2021.-



El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. JOSÉ LUIS VIEITES DNI 4.550.935.** en autos Nº 179654, caratulados: "VIEITES JOSE LUIS S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente tile la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a fenas judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 2 de diciembre de 2021.



JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de RAUL ALFONSO ARTAZA, D.N.I. Nº 8.511.674, en Autos Nº 31905, caratulados: "ARTAZA, RAUL ALFONSO S/ Sucesorio".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 3 de diciembre de 2021.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.-



N° 78.007 Diciembre 20/22 \$ 100.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de SIMON ANTONIO OCHOA, D.N.I. Nº 7.937.135, en Autos Nº 31847, caratulados: "OCHOA, SIMON ANTONIO S/ Sucesorio".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 23 de noviembre de 2021.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



N° 78.006 Diciembre 20/22 \$ 100.-



OFIJU Nº 2, 11º JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PAEZ TORRES ROLANDO AVENAMAR, D.N.I. Nº 6.734.678 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº 176373, CARATULADOS "PAEZ TORRES ROLANDO AVENAMAR S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante corr. an 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 26 de noviembre de 2021.

N° 77.992 Diciembre 20/22 \$ 100.-

SECRETARIO



EDICTO JUDICIAL

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, Provincia de San Juan, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **ARAMBURU ROQUE MARTIN Doc. ident. Nº 7.938.478**, en autos Nº 4789/21, caratuladosARAMBURU ROQUE MARTIN ,SUCESORIO .- Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computara en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publiquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia difusión. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con e causante y acepten la herencia estados in fine del C.P.C. Ley 988-O). SAN JUAN, 15 de diciembre de 202

N° 77.997 Diciembre 20/22 \$ 100.-

Abog M Fernanda P



La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Cívil y Comercial - Ofiju Cívil nº1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. ROLDAN GRACIELA MARGARITA, DNI. Nº6.168.819, en autos Nº 179792, caratulados: "ROLDAN GRACIELA MARGARITA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese

por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 10 de diciembre de 2021,

SELLO OFIJU:

FIRMA:

SELLO:

OFIJU CIVIL N° 1

N° 78.003 Diciembre 20/22 \$ 100.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 33251-B, caratulados: "LLANOS SARA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 6 de diciembre de 2021.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifiquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º de C.P.C.). ".- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-

N° 77.994 Diciembre 20/22 \$ 100.-

DE PAZ LETRADO DE CAUCETE

Dra.



El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil nº1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. LLOVERAS JORGE EDUARDO, D.N.I. Nº: 08.455.412., en autos Nº 177708, caratulados: "LLOVERAS JORGE EDUARDO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publiquese

por tres dias en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 5 de noviembre de 2021.

SELLO OFIJU

FIRMA: REFERENCE DE DESPACHO

SELLO:

N° 77.999 Diciembre 20/22 \$ 100.-

OF HURSTY HOPE TO BELLEVIEW

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 33250-B, caratulados: "BLANCO RAMON GUILLERMO Y LLANOS MARIA ORINTA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 7 de diciembre de 2021.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifiquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). ".- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-

Dra. Luciana Salue Media

N° 77.995 Diciembre 20/22 \$ 100.-



El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres.

MOLINA JOSE ENRIQUE, DNI.Nº 5.088.141 Y CONTRERAS ADELA INES, DNI. Nº 10.808.315, en autos Nº 180246, caratulados: "MOLINA JOSE ENRIQUE Y CONTRERAS ADELA INES S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publiquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, san una la produce de 2021.

SELLO OFIJU

FIRMA:

N° 78.004 Diciembre 20/22 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU Nº 2, NOVENO JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GUZMAN ANTONIO IRENEO D.N.I. 6.865.168 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº179294, CARATULADOS "GUZMAN ANTONIO IRENEO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 26 de noviembre de 2021.

N° 78.010 Diciembre 20/22 \$ 100.-



El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ZARATE DOMINGO WASHINGTON N°06.743.267 v SAAVEDRA MARIA BENITA DNI. 3.718.212 en **Autos N°** 15939/2021 ZARATE WASHINGTON У SAAVEDRA MARIA BENITA s/ (SUCESORIO). Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales-conf.art. 692 C.P.C.Fdo.Dra. María del Barassi.Jueza de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 9 de diciembre de 2021.-





Dra. Maria Engenia Barassi JUEZ DE PAZ

N° 78.005 Diciembre 20/22 \$ 100.-



El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VALLE FÉRTIL (SAN JUAN), cita v emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DIAZ TELEFORO con DNI nº 3.116.024 y ELIZONDO ANTONIA PETRONA, con DNI nº 8.069.905.; en autos nº 195/21, caratulados DIAZ TELÉFORO y ELIZONDO ANTONIA PETRONA S/ Proceso SUCESORIO. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publiquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Valle Fértil, 10 de diciembre de 2021.-





JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de Vicente Antonio Sanchez Alcaide, D.N.I. Nº 06.742.588, y de Amparo Teresa Maldonado, D.N.I. Nº 03.198.063, en Autos Nº 31851, caratulados: "SANCHEZ ALCAIDE, VICENTE ANTONIO Y MALDONADO, AMPARO TERESA S/ Sucesorio".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 30 de noviembre de 2021.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya-Juez de Paz Letrado de Pocito.





JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de DANIEL LINO CARBAJAL, D.N.I. Nº 6.747.484 y ELISA DEL CARMEN PEREZ, D.N.I. Nº 0.788.592, en Autos Nº 31823, caratulados: "CARBAJAL, DANIEL LINO Y PEREZ, ELISA DEL CARMEN S/ Sucesorio".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 12 de noviembre de 2021.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



N° 78.030 Diciembre 22/27 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FUENTES GLADYS INES D.N.I. 4.926.924 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°179832, CARATULADOS "FUENTES GLADYS INÉS S/Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 120.123)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.) SAN JUAN, 13 de diciembre de 2021.



N° 78.034 Diciembre 22/27 \$ 100.-



OFIJU Nº 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ONTIVEROS GUILLERMO EDUARDO D.N.I. 17.590.130 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº179536, CARATULADOS "ONTIVEROS GUILLERMO EDUARDO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justificuen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 30 de septiembre de 2021

N° 78.035 Diciembre 22/27 \$ 100.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 33197-B, caratulados: "RODRIGUEZ RECABARREN JOSE LUIS S/SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 25 de octubre de 2021.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). ".- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.

Dra. Lugiana Salva Mendoza

N° 78.024 Diciembre 22/27 \$ 100.-



OFIJU Nº 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de OLIVA GRACIELA INES D.N.I. 6.188.090 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº179779, CARATULADOS "OLIVA GRACIELA INES S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 17 de diciembre de 2021.

WI

N° 78.022 Diciembre 22/27 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **Sres.**

MINGORANCE POZO JUAN, DNI.Nº 93.409.067 y VICTORIA REMEDIOS ELADIA,

D.N.I. N°2.577.764., en autos № 142076, caratulados: "MINGORANCE POZO JUAN Y VICTORIA REMEDIOS ELADIA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publiquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 18 de noviembre de 2021.

SELLO OFIJU:

FIRMATA A Marie Bashaisio.

Prosecretaris

SELLO:

N° 78.023 Diciembre 22/27 \$ 100.-



OFIJU Nº 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PICON, BETTY ANTONIA D.N.I. 4.196.997 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº179406, CARATULADOS "PICON BETTY ANTONIA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286

C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 20 de diciembre de 2021.

N° 78.025 Diciembre 22/27 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. CUELLO EVA DEL CARMEN, DNI. Nº 11.700.085.,** en autos Nº 180429, caratulados: "CUELLO EVA DEL CARMEN S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publiquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 3 de diciembre de 2021.



FIRMA: SILVANA MORALES
SELLO: REFERENTE DE DESPACHO

N° 78.037 Diciembre 22/27 \$ 100.-



El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr.CHIRINO CESAR FERMIN DNI 4.309.642, en autos Nº 180293, caratulados: "CHIRINO CESAR FERMIN S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la punha publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes derias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de diculadon local. San Juan, 2 de diciembre de 2021.

N° 78.039 Diciembre 22/27 \$ 100.-

EDICTO

OFIJU Nº 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CECCO JOSE PEDRO D.N.I. 6.760.647 y ALBARRACIN FILOMENA FANNY D.N.I. 4.195.242 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº179162, CARATULADOS "CECCO JOSE PEDRO Y ALBARRACIN FILOMENA FANNY S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 14 de diciembre de 2021.

N° 78.038 Diciembre 22/27 \$ 100.-



La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. LLANOS MIGUEL HECTOR, DNI.Nº 6.722.728. en autos Nº 180299, caratulados: "LLANOS MIGUEL HECTOR S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulação logal. San Juan, 3 de diciembre de 2021.

SELLO OFIJU:

FIRMA: SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
SELLO: OFIJU CIVIL N°.

N° 78.041 Diciembre 22/27 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil nº1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sres. BARRAGAN LILA ENGRACIA DNI 1.761.562 y SEGOVIA WASHINGTON FRANCISCO DNI 6.736.080 en autos Nº 180087, caratulados: "BARRAGAN LILA ENGRACIA Y SEGOVIA WASHINGTON FRANCISCO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 16 de noviembre de 2021

N° 78.040 Diciembre 22/27 \$ 100.-



El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil nº1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. JOSE ALEJANDRO AGÜERO DE LA VEGA, D.N.I. Nº 22.358.513 en autos Nº 176335, caratulados: "AGÜERO DE LA VEGA JOSE ALEJANDRO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en citas corridos salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 1 de octubre de 2021.

SELLO OFIJO: MIDICIAL

FIRMA: SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO

SELLO: OF ULL CIVIL Nº 1

N° 78.043 Diciembre 22/27 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. SILVA MARIA DEL CARMEN, DNI.N°11.793.181., en autos N° 179602, caratulados: "SILVA MARIA DEL CARMEN S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, sario los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diarios e directados ocal. San Juan, 26 de noviembre de 2021.

SELLO OFIJU:

Dra, Ana Maria Basusse Prosecretaria

FIRMA:

N° 78.042 Diciembre 22/27 \$ 100.-



El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. PEREZ VICTOR MANUEL. DNI.Nº 11.296.451, en autos Nº 176049, caratulados: "PEREZ VICTOR MANUEL S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en dias corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 23 de noviembre de 2021.

SELLO OFIJU:

FIRMA: SILVANA MORALES

SELLO:OFIJU CIVIL Nº 1

N° 78.044 Diciembre 22/27 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. VARGAS JUAN ELIAS, DNI.N°3.143.106., en autos N° 178989, caratulados: "VARGAS JUAN ELIAS S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 6070)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 3 de noviembre de 2021.

SELLO OFIJU:

Dra. Ana María Basualdo	Dr	a. Ana	Maria	Bosnalde
-------------------------	----	--------	-------	----------

FIRMA:

N° 78.045 Diciembre 22/27 \$ 100.-



El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaria Civil, en AUTOS Nº 42958 "LUNA, BENITO VIRGILIO; ACIAR, NICOLAZA ARGENTINA y LUNA, AMÉRICA TRINIDAD S/ Sucesorio" cita por treinta días a herederos y/o acreedores de los causantes: Sr. Benito Virgilio Luna, DNI Nº 6.731.609; Sra. Nicolaza Argentina Aciar, DNI Nº 2.496.227 y Sra. América Trinidad Luna, DNI Nº 11.620.565.- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -con. art.692 del CPC/Ley 988-O. San Juan, Jáchal, 6 de diciembre de 2021

Dra. MARÍA PAULA PAEZ SECRETARIA CIVA

N° 78.028 Diciembre 22/27 \$ 100.-

RECAUDACIÓN DIARIA

21-12-21